República de Colombia

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: Civil

Grupo / Clase de proceso: Ejecutivo Mixto

No. cuadernos: Folios correspondientes:

DEMANDANTE (S).

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.
CANIPETROL			860006773-2

Dirección de notificación: Teléfono:

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.

Dirección de notificación: Teléfono:

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.

Dirección de notificación: Teléfono:

APODERADO

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.
John Fiedy	Gomez		79926141

Dirección de notificación: Teléfono: T.P.

DEMANDADO (S)

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.
NEFFER RAFAEL	PENGUELA		73063 605

Dirección de notificación: Teléfono:

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.

Dirección de notificación: Teléfono:

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.

Dirección de notificación: Teléfono:

Radicación Proceso
No. 11001400304020150014100

Remate
19/ABRIL/22
HORA: 8:00 AM

040-2015-00141-00- J. 05 C.M.E.S

JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2015-00141

...ACIONAL DE JUDIC...
...341 3838 - 341 8...
...C. - Colombia

CAC ARTÍCULOS JOAS

Honorable:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: Poder Proceso Ejecutivo Mixto

JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.602.115 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional de abogado No 181.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"**, sociedad comercial, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT 860.006.773-2, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica según Resolución 0813 del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), emanada del Ministerio de Justicia, en mi condición de Apoderado General de la Corporación según poder otorgado por el Gerente General Doctor **JOSE GUILLERMO MEJIA JARAMILLO,** según lo acredito mediante escritura pública Número10443 del diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014) de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa con la correspondiente demanda, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.926.141 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional número 174.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva Proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA** contra **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, tendiente a obtener el pago de los **pagarés Números 100001575, 100022937 y 100024302**, títulos valores que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles: garantizado con gravamen Hipotecario de Primer grado con Cuantía Indeterminada, **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** según consta en la escritura pública No **4136** del **18** de **noviembre** del año **1997** de la Notaría **59** del Circulo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, número **50C-1325577.** Y además en contra de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO** y **ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**.

El Doctor **GÓMEZ RAMOS** queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir, terminar, interponer los recursos que considere necesarios así como también para hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención a la Entidad que represento y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente:

JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCIA.
C.C. No. 79.602.115 de Bogotá.
T.P. No. 181.840 de C. S. de la J.

ACEPTO

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS.
CC. No. 79.926.141 expedida en Bogotá.
T.P. No. 174.057 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

CASCAVITA GARCIA JUSTO YANNEL A2

quien exhibió la: **C.C. 79502115**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **13/03/2014**

koinu7787jnjun7m

Verifique en www.notariaenlinea.com

C6GNQKFT8SOSCMZL

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

PAGARE ESCRITURA
FIA Vivienda Empleados (CavFiaVivEmp)

PAGARÉ NO: 100001575 PLAZO OCHO(8)AÑOS VALOR $10'747'330.oo

Pagaré de manera solidaria e incondicional a la orden de **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "CAVIPETROL"** Entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 000813 de abril de 1962, emanada del Ministerio de Justicia, cuyos Estatutos fueron aprobados por medio de la Resolución No. 002672 de septiembre 27 de 1962 y reformados mediante resolución 2745 de 10 de junio de 1975 del mismo Ministerio, o a su orden o a quién represente sus derechos, la suma de **$10'747'330.oo DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PLAN DE AMORTIZACIÓN: OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS($8.747.330 .oo)M/CTE EN 192 CUOTAS QUINCENALES DE $76.000.oo APROXIMADAMENTE MAS EL SEGURO y DOS MILLONES DE FESOS ($2.000.000.oo) M/CTE EN 16 CUOTAS SEMESTRALES DE $215.000.oo APROXIMADA .Me obligo a constituir a favor de CAVIPETROL seguros de vida sobre el saldo de la deuda y de incendio y terremoto por el valor de la construcción del inmueble dado en garantía y autorizo a CAVIPETROL para tomarlo a mi nombre en una póliza colectiva, acepto desde ahora cualquier modificación o reajuste que se cause en el futuro por este conceptoLa Fecha del primer pago es 10/15/2005 y la fecha final del crédito es 09/30/2013.

CLAUSULA SEGUNDA: Para la cancelación de los abonos antes relacionados, autorizo en forma expresa e irrevocable a CAVIPETROL, para descontar de mi salario o pensión de jubilación, primas, cesantías, bonificaciones, mesadas adicionales y demás valores que se liquiden a mi favor y girar a CAVIPETROL los valores descontados o pignorados., junto con la suma que se cause por seguro de vida o incendio y terremoto

CLAUSULA TERCERA: INTERESES: Durante el plazo del crédito reconoceré y pagaré sobre saldos insolutos, intereses a la tasa de 15 % E.A, y tasa nominal 14 % anual Quincena Vencida.

En caso de mora en cualquiera de las cuotas me obligo a reconocer y a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria vigente durante el lapso que se produzca la mora, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor para el cobro judicial. Serán de mi cargo los costos judiciales y extrajudiciales del cobro de éste pagaré, si se causaren, incluyendo en éstos los honorarios del Abogado a quien se encargue de la cobranza. Además en caso de producirse mi retiro de CAVIPETROL, por cualquier causa antes de la cancelación de la deuda, el saldo a cargo que registre la obligación en esa fecha será deducido del monto de mis prestaciones sociales a que tenga derecho como empleado de CAVIPETROL, incluyendo posibles indemnizaciones, para la cual pignoro el monto de tales prestaciones a favor de CAVIPETROL, y autorizo a CAVIPETROL para trasladar su valor hasta cubrir el saldo de la obligación que en ese momento figure a mi cargo.

CLAUSULA CUARTA:ACELERATORIA: quedará automáticamente extinguido el plazo que falte para el vencimiento final de la obligación y quedará constituida en mora por el saldo de la deuda, pudiendo CAVIPETROL en consecuencia, exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones cuando ocurra uno o cualquiera de los siguientes eventos : 1) cuando los descuentos autorizados por nómina de CAVIPETROL resulten insuficientes para cubrir las cuotas acordadas. 2) Cuando se incumpla cualquier otro compromiso que haya asumido con CAVIPETROL, sea que conste en el presente pagaré o cualquier otro documento y especialmente cuando se dejen de otorgar oportunamente las garantías acordadas. 3) si a juicio de CAVIPETROL, las garantías que respaldan el crédito no mantuvieron los niveles de cobertura adecuados, o sufrieren deterioro o fueren perseguidas por otros acreedores.4) cuando se presenten cambios en mi situación financiera, jurídica, económica, que en opinión de CAVIPETROL, ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones aquí consignadas. 5) Si solicito (amos) o soy objeto de concordato, concurso de acreedores o liquidación de cualquier clase. 6) si cometo inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a CAVIPETROL. 7) Si CAVIPETROL comprobare que he utilizado los recursos para fines distintos a los señalados para el otorgamiento del crédito. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por la ocurrencia de alguna de las circunstancias descritas en esta cláusula, opere la extinción o insubsistencia del plazo faltante, los intereses moratorios serán liquidados sobre el saldo insoluto del capital Si se restituye nuevamente el plazo, los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas, aún cuando

éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me obligo a suscribir un nuevo pagaré, si CAVIPETROL lo requiere, en el entendido de que la restitución del plazo ni la suscripción del nuevo pagaré conlleva a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los costos, gastos y honorarios profesionales causados por la cobranza, correrán exclusivamente a mi cargo, sobre ello reconoceré y pagaré intereses a la tasa estipulada en este documento.

CLAUSULA QUINTA: Acepto desde ahora todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión o endoso que de éste título valor y de garantías otorgadas hiciere CAVIPETROL a cualquier persona.

CLÁUSULA SEXTA: Autorizo expresamente a CAVIPETROL, para que en el evento en que considere necesaria prorrogue la obligación contenida en el presente documento en los mismos términos y condiciones aquí indicados,, en el entendido de que tales implicaciones de plazo y abono no produce novación ni extinguen las garantías constituidas.

CLÁUSULA SEPTIMA Acepto que las notificaciones sobre el pago de intereses o de capital de éste título, se hagan o consten en registros sistematizados o manuales establecidos por CAVIPETROL.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTORIZACIÓN: Autorizamos a cavipetrol para que con fines estratégicos, de control supervisión de información comercial, consultar, reportar ante la central de información financiera, con el fin de realizar el análisis de la garantía del crédito evaluación de riesgo de la operación crediticia y manejo comercial y endeudamiento directo y reportar el manejo que de a la garantía del crédito.

Este pagaré esta soportado por la escritura Número 4136 del 11/18/1997, otorgado en la notaria 59 del circuito de BOGOTÁ, D.C.

Firmado el presente pagaré, en la Ciudad de BOGOTA a los 3 días del mes Octubre del año 2005.

DEUDOR

NOMBRE: NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO
CC.No.: 28.603.605 FECHA EXP.: 12 Sept. 73
REGISTRO: 7-7195

NOMBRE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO
C.C.No.: 79.590.854 FECHA EXP.:
25-NOV-1989
3060M

NOMBRE: ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO
C.C.No.: 52.557.279 FECHA EXP.:
12-OCTUBRE-1990
3060M

cavipetrol CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"

PAGARE
Credito Libre Empleados (CreditoLibreEmp)

PAGARÉ NO: 100022933 PLAZO: 5 años VALOR $4'000'000

Yo NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 28603605 Pagaré de manera solidaria e incondicional a la orden de **CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL".** Entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 000813 de abril de 1962, emanada del Ministerio de Justicia, cuyos Estatutos fueron aprobados por medio de la Resolución No. 002672 de septiembre 27 de 1962, cuyas reformas han sido debidamente aprobadas por el mismo Ministerio de Justicia y la Cámara de Comercio de Bogotá, depositadas en la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a su orden o a quién represente sus derechos, la suma de $4'000'000 CUATRO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PLAN DE AMORTIZACIÓN: $4'000'000 Así:$2.500.000 en 120 Cuotas Quincenales Aprox de $29.500 y $1.500.000 en 9 Cuotas Semestrales Aprox de $235110, . Mas seguros descontados por nomina Y/O recursos propios. La fecha del primer pago es 12/15/2010 (mm/dd/aaaa), la fecha final del credito es 11/30/2015 (mm/dd/aaaa).

CLAUSULA SEGUNDA: Para la cancelación de los abonos antes relacionados, autorizo en forma expresa e irrevocable a CAVIPETROL, para descontar de mi salario o pension de jubilación, primas, cesantías, bonificaciones, mesadas adicionales y demás valores que se liquiden a mi favor y girar a CAVIPETROL los valores descontados o pignorados., junto con la suma que se cause por seguro de vida o incendio y terremoto

CLAUSULA TERCERA: INTERESES:: Durante el plazo del crédito reconoceré y pagaré sobre saldos insolutos, intereses a la tasa de 15.5535 % E.A. y tasa nominal 14.5% anual Quincena vencida.

En caso de mora en cualquiera de las cuotas me obligo a reconocer y a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria vigente durante el lapso que se produzca la mora, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor para el cobro judicial. Serán de mi cargo los costos judiciales y extrajudiciales del cobro de éste pagaré, si se causaren, incluyendo en éstos los honorarios del Abogado a quien se encargue de la cobranza. Además en caso de producirse mi retiro de CAVIPETROL, por cualquier causa antes de la cancelación de la deuda, el saldo a cargo que registre la obligación en esa fecha será deducido del monto de mis prestaciones sociales a que tenga derecho como empleado de CAVIPETROL, incluyendo posibles indemnizaciones, para la cual pignoro el monto de tales prestaciones a favor de CAVIPETROL, y autorizo a CAVIPETROL para trasladar su valor hasta cubrir el saldo de la obligación que en ese momento figure a mi cargo.

CLAUSULA CUARTA: - ACELERATORIA:: Quedará automáticamente extinguido el plazo que falte para el vencimiento final de la obligación y quedará constituida en mora por el saldo de la deuda, pudiendo CAVIPETROL en consecuencia, exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones cuando ocurra uno o cualquiera de los siguientes eventos : 1) cuando los descuentos autorizados por nómina de CAVIPETROL resulten insuficientes para cubrir las cuotas acordadas. 2) Cuando se incumpla cualquier otro compromiso que haya asumido con CAVIPETROL, sea que conste en el presente pagaré o cualquier otro documento y especialmente cuando se dejen de otorgar oportunamente las garantías acordadas. 3) si a juicio de CAVIPETROL, las garantías que respaldan el crédito no mantuvieron los niveles de cobertura adecuados, o sufrieren deterioro o fueren perseguidas por otros acreedores.4) cuando se presenten cambios en mi situación financiera, jurídica, económica, que en opinión de CAVIPETROL, ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones aquí consignadas. 5) Si solicito (amos) o soy objeto de concordato, concurso de acreedores o liquidación de cualquier clase. 6) si cometo inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a CAVIPETROL. 7) Si CAVIPETROL comprobare que he utilizado los recursos para fines distintos a los señalados para el otorgamiento del crédito. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por la ocurrencia de alguna de las circunstancias descritas en esta cláusula, opere la extinción o insubsistencia del plazo faltante, los intereses moratorios serán liquidados sobre el saldo insoluto del capital Si se restituye nuevamente el plazo, los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas, aún cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me obligo a suscribir un nuevo pagaré, si CAVIPETROL lo requiere, en el entendido de que la restitución del plazo ni la suscripción del nuevo pagaré conlleva a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. Todos los costos, gastos y honorarios profesionales causados por la cobranza, correrán exclusivamente a mi cargo, sobre ello reconoceré y pagaré intereses a la tasa estipulada en este documento.

PAGARE
Credito Libre Empleados (CreditoLibreEmp)

PAGARÉ NO: 100022933 PLAZO: 5 años VALOR $4'000'000

CLAUSULA QUINTA: Como codeudores solidario(s) y mancomunado(s) para todos los efectos legales suscriben conmigo el presente pagare el señor(s) LUIS FERNANDO RENGIFO POLANCO -- LUIS FERNANDO RENGIFO POLANCO ,Identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), quienes autorizamos expresamente a CAVIPETROL, para que en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraidas por el deudor en este documento descuente de nuestro sueldo o pensión de jubilación, cesantías y de mas prestaciones sociales a que tenemos derecho como trabajadores de CAVIPETROL, las sumas a cargo hasta la cancelación total de la obligación, a si mismo autorizo a CAVIPETROL , para descontar y girar a favor de CAVIPETROL, la sumas a que hubiere lugar

CLAUSULA SEXTA: Acepto desde ahora todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión o endoso que de éste título valor y de garantías otorgadas hiciere CAVIPETROL a cualquier persona.

CLAUSULA SEPTIMA : Autorizo expresamente a CAVIPETROL, para que en el evento en que considere necesaria prorrogue la obligación contenida en el presente documento en los mismos términos y condiciones aquí indicados,, en el entendido de que tales implicaciones de plazo y abono no produce novación ni extinguen las garantías constituidas.

CLAUSULA OCTAVA: Acepto que las notificaciones sobre el pago de intereses o de capital de éste título, se hagan o consten en registros sistematizados o manuales establecidos por CAVIPETROL.

CLÁUSULA NOVENA: AUTORIZACIÓN: Autorizamos a cavipetrol para que con fines estadisticos, de control supervisión de información comercial para consultar y reportar ante la central de información financiera, con el fin de realizar el análisis de la garantía del crédito evaluación de riesgo de la operación crediticia y manejo comercial y endeudamiento directo y reportar el manejo que de a la garantía del crédito.

Firmado el presente pagaré, en la Ciudad de BOGOTÁ, D.C. a los 30 días del mes noviembre del año 2010.

DEUDOR



NOMBRE: NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO
CC: 28603605
REGISTRO: 77195

CODEUDORES



NOMBRE: LUIS FERNANDO RENGIFO POLANCO
CC: 19108444
REGISTRO:77344

PRESTAMO Ordinario Empleados (CavOrdinEmp)
NUMERO 100024302

Yo, NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 28603605

DECLARO

PRIMERO: Que en la fecha he recibido a título mutuo o préstamo de la **CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL** con domicilio principal en Bogotá, la cantidad de: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL M.cte (**$2'542'000**), que me obligo a pagar conjuntamente con sus intereses del (10%) anual quincena vencida en el término de un 2 años, amortizado así: mediante 48 Cuotas Quincenales Aprox de $59063,la fecha del primer pago es 05-31-2011, la fecha final del crédito es 15-05-2013, que comprenden el monto del capital y los intereses. En caso de atraso o retiro de CAVIPETROL por cualquier causa la tasa de interés se elevará al máximo de mora legal autorizado por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Para los efectos de la amortización de esta obligación, autorizo irrevocablemente a "Cavipetrol", para que se me descuente por nómina hasta el monto de la obligación. Así mismo en caso de mi retiro de la Corporación, se me descuente de mis prestaciones el saldo a mi cargo.

Para constancia firmo en la ciudad de BOGOTÁ, D.C., a los (4) días del mes (mayo) del año (2011).

FIRMA: Neffer Raquel Rengifo P.
Nombre: NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO
Cedula: 28603605
Registro: 77195



Cupo $ _____
Menos Saldo $ _____
Valor a Girar $ _____

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL
INSCRIPCION NO: S0001893 DEL 13 DE FEBRERO DE 1997
N.I.T. : 860006773-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6492 ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 NO 37-43 PSO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CAVIPETROL@CAVIPETROL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 NO 37-43 PSO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CAVIPETROL@CAVIPETROL.COM
TELEFONO : 3322830
FAX : 2878090

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0001679 DEL 20 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002044 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000124 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2008 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO: 00145057 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL POR EL DE : CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 813 EL 12 DE ABRIL DE 1962, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000124	2008/10/07	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2008/11/11	00145057
125	2009/03/26	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2009/07/01	00157548
126	2010/03/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2010/07/02	00175578
127	2010/10/22	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2010/12/10	00183034
132	2012/11/14	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2012/12/03	00217885
135	2014/03/27	ASAMBLEA GENERAL	2014/05/16	00237920

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LA CORPORACIÓN ES UNA PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADA, SIN ÁNIMO DE LUCRO, SOCIALMENTE RESPONSABLE Y SU OBJETO SERÁ EL FOMENTO AL AHORRO DE LOS AFILIADOS EN LA ENTIDAD BUSCANDO MANTENER EL PODER ADQUISITIVO DEL MISMO, EL DESARROLLO Y/O FINANCIACIÓN DE PLANES DE VIVIENDA, EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS YEN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE PREVISIÓN, INVERSIÓN, ASOCIACIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y BIENESTAR PARA SUS AFILIADOS. IGUALMENTE PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE CON ECOPETROL S A U OTRAS ENTIDADES EN BENEFICIO DE SUS AFILIADOS O TRABAJADORES DE ECOPETROL S.A. DESARROLLO DEL OBJETO. LA CORPORACION PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS U OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO, ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES: A) EL FOMENTO DEL AHORRO Y DE LA INVERSION DE SUS AFILIADOS EN LA CORPORACION. B) EL DESARROLLO DE PLANES DE VIVIENDA A SUS AFILIADOS. C) EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A SUS AFILIADOS CON DESTINO A ADQUISICION DE VIVIENDA, MEJORAS O LIBERACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS DE ESTA. D) EL MANEJO DE LOS CREDITOS Y PLANES DE VIVIENDA OTORGADOS POR EL EMPLEADOR DEL AFILIADO DE LA CORPORACION O POR OTRAS ENTIDADES A LOS AFILIADOS. E) LA PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, INDIVIDUAL Y COLECTIVO MEDIANTE CREDITOS Y ASESORIAS A SUS AFILIADOS. F) EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS CULTURALES SOCIALES EDUCATIVOS RECREATIVOS , TURISTICOS , DEPORTIVOS Y EN GENERAL, LA PREVISION DEL AFILIADO Y SU GRUPO FAMILIAR. G) EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS ORIENTADOS AL BIENESTAR Y CONSUMO DE LOS AFILIADOS ASI COMO AQUELLOS QUE PROMUEVAN LA INVERSION. H) REALIZAR Y PROMOVER INVERSIONES QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL I) DESARROLLAR ACTIVIDADES CUMPLIMIENTO DE SU RESPONSABILIDAD SOCIAL. J) RECIBIR Y ADMINISTRAR FONDOS DE ECOPETROL S.A. O POR CUENTA DE ESTA PARA BENEFICIO DE LOS AFILIADOS Y TRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA. K) LOS DEMAS ACTOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON SU OBJETO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA CORPORACION.

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 133 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225745 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
AISLANT DIAZ JOSE ARISTIDES	C.C. 000000005589876
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
ROJAS MERCADO JOSE ARMANDO	C.C. 000000091436614
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	

NEIRA PINTO JOSE MARIA C.C. 000000019383039
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226026 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
LASPRILLA AVILA DIANA DEL PILAR C.C. 000000052060720
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
CASTAÑO GUTIERREZ MARTHA CECILIA C.C. 000000051967498
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
GARCIA PAREDES RODOLFO MARIO C.C. 000000079588260

QUE POR ACTA NO. 685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228036 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
MELO MOLINA RAFAEL GUILLERMO C.C. 000000016585635

QUE POR ACTA NO. 133 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225745 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
RUIZ MARTINEZ GUSTAVO LEON C.C. 000000070108815
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
PINEDA SUAREZ ALVARO FERNANDO C.C. 000000013746896
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
QUINTERO CORREDOR GUILLERMO C.C. 000000091220336

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226026 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
OBANDO PAEZ CAMILO EDUARDO C.C. 000000080503887

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00237999 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
RIOS OSORIO JUAN MANUEL C.C. 000000079597984

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226026 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO

(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

DE LA CALLE RESTREPO NATALIA C.C. 000000052427439

QUE POR ACTA NO. 685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228036 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

GALINDO SAAVEDRA LUIS EDUARDO C.C. 000000013833320

CERTIFICA:

*** ACLARATORIA A LA JUNTA DIRECTIVA ***

** MIEMBROS (PRINCIPALES) DE LA JUNTA DIRECTIVA: ***

- PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RENGLON:

DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

- CUARTO, QUINTO Y SEXTO RENGLON:

DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE ECOPETROL

- SEPTIMO RENGLON:

DESIGNADO POR LOS DIRECTORES DE LA CORPORACION.

** MIEMBROS (SUPLENTES) DE LA JUNTA DIRECTIVA: ***

- PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RENGLON:

DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

- CUARTO, QUINTO Y SEXTO RENGLON:

DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE ECOPETROL.

- SEPTIMO RENGLON:

DESIGNADO POR LOS DIRECTORES DE LA CORPORACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA CORPORACIÓN TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS DE LA CORPORACIÓN TODOS LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN, ESTARÁN SUBORDINADOS AL GERENTE GENERAL Y BAJA SUS ÓRDENES Y SUPERVISIÓN INMEDIATA, CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL DE LA REVISORÍA FISCAL. EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ACORDADO POR ÉSTA Y PODRÁ SER REMOVIDO CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA LO ESTIME CONVENIENTE. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA ELEGIRÁ SU REEMPLAZO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 708 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243145 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

MEJIA JARAMILLO JOSE GUILLERMO C.C. 000000071583243

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: . SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, SUJETAS A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 43O, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA CORPORACION, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA .B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION. C) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACION BAJO SU MANDO, INFORMANDO A LA JUNTA DIRECTIVA. D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA CORPORACION, DELEGANDOLES LAS

FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS DE QUE EL MISMO GOZA. E) CELEBRAR O LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, DE ACUERDO CON EL MANUAL DE AUTORIZACIONES: 1. LA ENAJENACION O GRAVAMEN DE ACTIVOS DE LA CORPORACION. 2. EL ARBITRAJE, LA TRANSACCION O CONCILIACION DE LAS CONTROVERSIAS Y LITIGIOS DE LA CORPORACION CON TERCEROS. 3. LA ADQUISICION, CESION, TRASPASO O ENAJENACION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 4. LA OBTENCION DE PRESTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE ECOPETROL S. A. CON O SIN GARANTIA. 5. LA REALIZACION, EJECUCION O CELEBRACION DE TODO ACTO, CONTRATO U OPERACION QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA CORPORACION. F) EJECUTAR POR SI MISMO LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA CORPORACION; EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PODRA COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, ALTERAR LA FORMA DE BIENES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, GIRARLOS, ENDIOSARLOS, NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, DESCONTARLOS ETC , OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES, PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACION; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RENOVAR, EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS ASUNTOS O NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA CORPORACION; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC .., Y, EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA CORPORACION. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON EL MANUAL DE AUTORIZACIONES G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS , UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS, EL BALANCE SOCIAL Y LOS RESULTADOS DE LA GESTION Y DARLO A CONOCER A LOS AFILIADOS. H) PREPARAR, ELABORAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, Y LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS, ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS CONTABLES APLICABLES A LA CORPORACION. I) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA UN BALANCE MENSUAL DE LA CORPORACION Y UN INFORME SOBRE SU SITUACION. ADEMAS, ANTES DEL LO. DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, PRESENTAR EL PLAN DE GESTION, LOS PROYECTOS GENERALES, PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES PARA EL ANO SIGUIENTE. ESTE INFORME SE PRESENTARA EN TALLER DE DELEGADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE.

J) SOLICITAR DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A., LOS PERMISOS NECESARIOS QUE REQUIERA LA CORPORACION O SUS AFILIADOS, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. K) VISITAR CON LA FRECUENCIA NECESARIA, TODAS LAS OFICINAS, INSTALACIONES Y FRENTES DE TRABAJO DE LA CORPORACION. 1) DISEÑAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE INFORMACION Y DIVULGACION SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CORPORACION, SUS SERVICIOS Y REGLAMENTOS, LOS BENEFICIOS, EL BALANCE SOCIAL, LOS DEBERES Y DERECHOS DEL AFILIADO, ASI COMO PROGRAMAS DE FORMACION PARA EL USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS Y EL MANEJO DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO. M) RESPONDER POR LAS COMUNICACIONES DE LA CORPORACION Y POR LA INFORMACION OPORTUNA HACIA LOS AFILIADOS SOBRE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA, LA JUNTA DIRECTIVA, Y LOS RESULTADOS ANUALES DE LA GESTION. N) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA CORPORACION. O) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS, DENTRO DE SUS LIMITACIONES, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10443 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00244150 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIÓ JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.583.243 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.602.115 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURIDICO DE LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL, EJERZA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) REPRESENTE LEGALMENTE A LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL, SA CAVIPETROL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CORPORATIVA POPULAR, COMUNAL, AMBIENTAL, REGIONAL Y ANTE PARTICULARES, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON CONTRIBUCIONES EXPRESAS PARA INTERVENIR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O DE CARÁCTER ESPECIAL EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER CAVIPETROL, EN DESARROLLO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS O DE INICIATIVA POPULAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, ALLANARSE A LA DEMANDA Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO PROCESAL O EXTRAPROCESAL NECESARIO PARA LA REPRESENTACIÓN CAVIPETROL, OTORGA LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE EN NOMBRE DE CAVIPETROL, SE REQUIERA DE PROYECTOS QUE SE EJECUTEN EN CUMPLIMIENTO DE EL OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES Y LIMITACIONES ESTATUTARIAS, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y ESPECIALES Y ESPECIALES: ARTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ANTES CITADAS, PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN DE CAVIPETROL, INICIAR ACCIONES DE TIPO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES CON EL FIN DE DELEGAR TODAS LAS ANTERIORES FUNCIONES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES OPERATIVAS. B) ADELANTAR LAS ACCIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN LA DEFENSA DE LA ENTIDAD EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR JURÍDICO DE CAVIPETROL. C) CELEBRE CONTRATO DE' MUTUO CON INTERESES Y GARANTÍA ,HIPOTECARÍA CON CUALQUIER PERSONA AFILIADA Y/O TRABAJADOR DE

CAVIPETROL. D) PARA QUE ACEPTE LAS HIPOTECAS DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO, QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE CAVIPETROL, POR CUALQUIER PERSONA AFILIADA A LA ENTIDAD. E) PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO, QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LA LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL. F) PARA QUE OTORGUE ESCRITURAS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DE LA CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE LA EMPRESA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL. G) PARA QUE COMPAREZCA Y CANCELE NOTARIALMENTE, CONFORME A LA LEY, LAS HIPOTECAS DE CUALQUIER GRADO SE HAYA CONSTITUIDO A FAVOR DE CAVIPETROL MODIFIQUE EL GRADO DE ESTE GRAVAMEN QUE SE HA CONSTITUIDO. H) DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD CIVIL Y COMERCIAL VIGENTE, EL APODERADO QUEDA PLENAMENTE FACULTADO PARA ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; CEDER LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS POR MEDIO DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL, Y ENTREGAR LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO, ASIMISMO, PARA ENDOSAR PAGARES Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES A FAVOR TERCEROS YA CARGO DE LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DÉ PETRÓLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL. I) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DEL DOCTOR JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO, FIRME CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE LOS SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y CUYO PLAZO NO SEA SUPERIOR A UN (1) AÑO. J) PARA QUE COMPAREZCA A CONCILIAR CONTRATOS HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. K) PARA SUSCRIBIR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN COMUNICADOS DE ACEPTACIÓN DE AFILIACIONES A LA CORPORACIÓN EN VIRTUD DEL ARTICULO 8° DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 133 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225746 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
AMEZQUITA & CIA S A	N.I.T. 000008600233803

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225780 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL
GONZALEZ OSPINA SANDRA PASTORA C.C. 000000035523501
REVISOR FISCAL SUPLENTE
GUERRA VELASQUEZ ANGELA MARITZA C.C. 000000052153715

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00233403 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- AGENCIA DE SEGUROS SECTOR ENERGETICO LIMITADA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-01-01
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00233403 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- AGENCIA DE SEGUROS SECTOR ENERGETICO LIMITADA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2013-01-01

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

10

Cámara de Comercio de Bogotá

* *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 4,500
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

República de Colombia

Pag. No 1 №10443

Aa015756976

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (10443) ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) ----------

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.----------

DE: LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL con NIT. 860.006.773-2. ----------

APODERADO: JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.602.115 de Bogotá. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIEZ (10) días del mes de Noviembre ----------

de Dos mil dos mil catorce (2014) ante mí **RODOLFO REY BERMUDEZ** ----------

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 B) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Compareció: **JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO,** mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.583.243 expedida en Medellín, en su condición de **Representante Legal** de **LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL, con Nit. No. 860.006.773-2,** entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número cero cero cero ochocientos trece (000813) del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962) emanada del Ministerio de Justicia, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza, con este instrumento, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que en la condición indicada, y de conformidad con lo establecido en el ordinal d) del artículo 46 de los Estatutos de CAVIPETROL, otorga el **PODER GENERAL,** al Doctor **JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCÍA,** también mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.602.115 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, a quien se le fue expedida la tarjeta profesional número 181.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

en su carácter de Director Jurídico de **LA CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL,** ejerza las siguientes actividades: -- **a)** Represente Legalmente a **LA CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL,** en todo el territorio nacional, ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativa, corporativa popular, comunal, ambiental, regional y ante particulares, judicial o extrajudicialmente con atribuciones expresas para intervenir en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o de carácter especial en las que tenga que comparecer **CAVIPETROL,** en desarrollo de procesos judiciales o administrativos o de iniciativa popular, absolver interrogatorios de parte, notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, allanarse a la demanda y en general realizar todo acto procesal o extraprocesal necesario para la representación de **CAVIPETROL**, otorga los instrumentos públicos que en nombre de **CAVIPETROL**, se requiera de proyectos que se ejecuten en cumplimiento de el objeto social y de acuerdo con las autorizaciones y limitaciones estatutarias, constituir apoderados judiciales y especiales y especiales ante las distintas autoridades antes citadas, para la debida representación de **CAVIPETROL**, iniciar acciones de tipo judicial y administrativo, otorgar y revocar poderes especiales con el fin de delegar todas las anteriores funciones, de acuerdo con las necesidades operativas. ----------

b) Adelantar las acciones que estime pertinentes en la defensa de la entidad, en su condición de **DIRECTOR JURIDICO DE CAVIPETROL**.----------

c) Celebre contrato de mutuo con intereses y garantía hipotecaria con cualquier persona afiliada y/o trabajador de **CAVIPETROL.** ----------

d) Para que acepte las hipotecas de **PRIMER Y SEGUNDO GRADO,** que se constituyan a favor de **CAVIPETROL**, por cualquier persona afiliada a la entidad. -

e) Para que acepte y firme las escrituras de **HIPOTECA DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO**, que se constituyan a favor de la **LA CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL.** - ----------

f) Para que otorgue escrituras de **AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE HIPOTECA** a favor de la **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y**

PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL. ——————————————————

g) Para que comparezca y cancele notarialmente, conforme a la ley, las hipotecas de cualquier grado se haya constituido a favor de **CAVIPETROL**, o modifique el grado de este gravamen que se ha constituido. ——————————————————

h) De conformidad con la normatividad civil y comercial vigente, el apoderado queda plenamente facultado para aceptar la cesión de créditos hipotecarios constituidos a favor de Entidades Financieras Autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia; ceder los créditos garantizados por medio de hipotecas constituidas a favor de la Corporación de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A. CAVIPETROL, y entregar las respectivas Escrituras Públicas que prestan mérito ejecutivo; asimismo, para endosar pagarés y suscribir toda clase de títulos valores a favor de terceros y a cargo de la Corporación de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A. CAVIPETROL. ——————————————————

i) Para que en nombre y representación del Doctor **JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO,** firme contratos de prestación de servicios y suministros, cuya cuantía no exceda de los SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y cuyo plazo no sea superior a un (1) año. ——

j) Para que comparezca a conciliar contratos hasta SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.——————————

k) Para suscribir a nombre y representación de la Administración comunicados de aceptación de afiliaciones a la Corporación en virtud del articulo 8° de los Estatutos de la Corporación. ——————————————————

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras el Doctor JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCÍA se desempeñe como **DIRECTOR JURIDICO DE CAVIPETROL** o no sea revocado de manera expresa. ——————————————————

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----------

El(La) suscrito(a) Notario(a) TREINTA Y OCHO (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(las) Doctor(a) **JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO,** actúa en nombre y representación de **LA CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL, tiene registrada su firma en ésta Notaria, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). ----------

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. ----------

ADVERTI a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números:

Aa015768976- Aa015768977- Aa015768978----------

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Articulo 102 decreto ley 960 de 1.970). -

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGUN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. ----------

LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de

DERECHOS NOTARIALES.....$ 47.300 ----------

SUPERINTENDENCIA.....$ 4.600 ----------

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO...$ 4.600 ----------

IVA .....$ 21.456 ----------

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014. ----------

JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO

C.C. No. 71 783 243

Representante Legal de **LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL**

NIT: 860.006.773-2.-

DIRECCIÓN: CRA. 13 NO. 37-43 PISO 3

TELÉFONO: 3322830

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ

C.PINEDA
201410438

Z.HDEZ

COPIA

"01"

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 13:16:35

R043645052 PAGINA: 1 de 5

* *

****
* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, PARA INFORMACION DETALLADA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL
INSCRIPCION NO: S0001893 DEL 13 DE FEBRERO DE 1997
N.I.T. : 860006773-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,414,928,267,633

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6492 ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 NO 37-43 PSO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CAVIPETROL@CAVIPETROL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 NO 37-43 PSO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CAVIPETROL@CAVIPETROL.COM
TELEFONO : 3322830
FAX : 2878090

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0001679 DEL 20 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002044 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000124 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2008 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO: 00145057 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE

Eduardo Durán Gómez
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL POR EL DE : CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 813 EL 12 DE ABRIL DE 1962, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000124	2008/10/07	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2008/11/11	00145057
125	2009/03/26	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2009/07/01	00157548
126	2010/03/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2010/07/02	00175578
127	2010/10/22	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2010/12/10	00183034
132	2012/11/14	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2012/12/03	00217885
135	2014/03/27	ASAMBLEA GENERAL	2014/05/16	00237920

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LA CORPORACIÓN ES UNA PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADA, SIN ÁNIMO DE LUCRO, SOCIALMENTE RESPONSABLE Y SU OBJETO SERÁ EL POMENTO AL AHORRO DE LOS AFILIADOS EN LA ENTIDAD BUSCANDO MANTENER EL PODER ADQUISITIVO DEL MISMO, EL DESARROLLO Y/O FINANCIACIÓN DE PLANES DE VIVIENDA, EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS YEN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE PREVISIÓN, INVERSIÓN, ASOCIACIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y BIENESTAR PARA SUS AFILIADOS. IGUALMENTE PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE CON ECOPETROL S A U OTRAS ENTIDADES EN BENEFICIO DE SUS AFILIADOS O TRABAJADORES DE ECOPETROL S.A. DESARROLLO DEL OBJETO. LA CORPORACION PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS U OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO, ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES: A) EL FOMENTO DEL AHORRO Y DE LA INVERSION DE SUS AFILIADOS EN LA CORPORACION. B) EL DESARROLLO DE PLANES DE VIVIENDA A SUS AFILIADOS. C) EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A SUS AFILIADOS CON DESTINO A ADQUISICION DE VIVIENDA, MEJORAS O LIBERACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS DE ESTA. D) EL MANEJO DE LOS CREDITOS Y PLANES DE VIVIENDA OTORGADOS POR EL EMPLEADOR DEL AFILIADO DE LA CORPORACION O POR OTRAS ENTIDADES A LOS AFILIADOS. E) LA PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, INDIVIDUAL Y COLECTIVO MEDIANTE CREDITOS Y ASESORIAS A SUS AFILIADOS. F) EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS CULTURALES SOCIALES EDUCATIVOS RECREATIVOS , TURISTICOS , DEPORTIVOS Y EN GENERAL, LA PREVISION DEL AFILIADO Y SU GRUPO FAMILIAR. G) EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS ORIENTADOS AL BIENESTAR Y CONSUMO DE LOS AFILIADOS ASI COMO AQUELLOS QUE PROMUEVAN LA INVERSION. H) REALIZAR Y PROMOVER INVERSIONES QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL I) DESARROLLAR ACTIVIDADES CUMPLIMIENTO DE SU RESPONSABILIDAD SOCIAL. J) RECIBIR Y ADMINISTRAR FONDOS DE ECOPETROL S.A. O POR CUENTA DE ESTA PARA BENEFICIO DE LOS AFILIADOS Y TRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA. K) LOS DEMAS ACTOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON SU OBJETO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA CORPORACION.

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 133 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225745 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
AISLANT DIAZ JOSE ARISTIDES	C.C. 000000005589876
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
ROJAS MERCADO JOSE ARMANDO	C.C. 000000091436614
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
NEIRA PINTO JOSE MARIA	C.C. 000000019383039

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226026 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
LASPRILLA AVILA DIANA DEL PILAR	C.C. 000000052060720
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CASTAÑO GUTIERREZ MARTHA CECILIA	C.C. 000000051967498
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
GARCIA PAREDES RODOLFO MARIO	C.C. 000000079588260

QUE POR ACTA NO. 685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228036 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MELO MOLINA RAFAEL GUILLERMO	C.C. 000000016585635

QUE POR ACTA NO. 133 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225745 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
RUIZ MARTINEZ GUSTAVO LEON	C.C. 000000070108815
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
PINEDA SUAREZ ALVARO FERNANDO	C.C. 000000013746896
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
QUINTERO CORREDOR GUILLERMO	C.C. 000000091220336

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226026 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
OBANDO PAEZ CAMILO EDUARDO	C.C. 000000080503887

Cámara de Comercio de Bogotá

Eduardo Duran Gomez
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

18-09-2014 18272CHEMPUCA

Para uso exclusivo de copias de seguridad y control de documentos, acreditando la autenticidad del archivo notarial.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00237999 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
RIOS OSORIO JUAN MANUEL — C.C. 000000079597984

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226026 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
DE LA CALLE RESTREPO NATALIA — C.C. 000000052427439

QUE POR ACTA NO. 685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228036 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
CALINDO SAAVEDRA LUIS EDUARDO — C.C. 000000013833320

CERTIFICA:

*** ACLARATORIA A LA JUNTA DIRECTIVA ***

** MIEMBROS (PRINCIPALES) DE LA JUNTA DIRECTIVA: ***
- PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RENGLON:
DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS
- CUARTO, QUINTO Y SEXTO RENGLON:
DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE ECOPETROL
- SEPTIMO RENGLON:
DESIGNADO POR LOS DIRECTORES DE LA CORPORACION.
** MIEMBROS (SUPLENTES) DE LA JUNTA DIRECTIVA: ***
- PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RENGLON:
DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS
- CUARTO, QUINTO Y SEXTO RENGLON:
DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE ECOPETROL.
- SEPTIMO RENGLON:
DESIGNADO POR LOS DIRECTORES DE LA CORPORACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA CORPORACIÓN TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS DE LA CORPORACIÓN TODOS LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN, ESTARÁN SUBORDINADOS AL GERENTE GENERAL Y BAJA SUS ÓRDENES Y SUPERVISIÓN INMEDIATA, CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL DE LA REVISORÍA FISCAL. EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ACORDADO POR ÉSTA Y PODRÁ SER REMOVIDO CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA LO ESTIME CONVENIENTE. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA ELEGIRÁ SU REEMPLAZO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 708 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243145 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL
MEJIA JARAMILLO JOSE GUILLERMO — C.C. 000000071583243

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: . SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, SUJETAS A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 430, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA CORPORACION, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA .B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION. C) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACION BAJO SU MANDO, INFORMANDO A LA JUNTA DIRECTIVA. D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA CORPORACION, DELEGANDOLES LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS DE QUE EL MISMO GOZA. E) CELEBRAR O LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, DE ACUERDO CON EL MANUAL DE AUTORIZACIONES: 1. LA ENAJENACION O GRAVAMEN DE ACTIVOS DE LA CORPORACION. 2. EL ARBITRAJE, LA TRANSACCION O CONCILIACION DE LAS CONTROVERSIAS Y LITIGIOS DE LA CORPORACION CON TERCEROS. 3. LA ADQUISICION, CESION, TRASPASO O ENAJENACION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 4. LA OBTENCION DE PRESTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE ECOPETROL S. A. CON O SIN GARANTIA. 5. LA REALIZACION, EJECUCION O CELEBRACION DE TODO ACTO, CONTRATO U OPERACION QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA CORPORACION. F) EJECUTAR POR SI MISMO LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA CORPORACION; EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PODRA COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, ALTERAR LA FORMA DE BIENES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, GIRARLOS, ENDIOSARLOS, NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, DESCONTARLOS ETC ., OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES, PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACION; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RENOVAR, EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS ASUNTOS O NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA CORPORACION; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC .., Y, EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA CORPORACION. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON EL MANUAL DE AUTORIZACIONES G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS , UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS, EL BALANCE SOCIAL Y LOS RESULTADOS DE LA

Cámara de Comercio de Bogotá

Eduardo Duran Gomez
NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

GESTION Y DARLO A CONOCER A LOS AFILIADOS. H) PREPARAR, ELABORAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, Y LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS, ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS CONTABLES APLICABLES A LA CORPORACION. I) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA UN BALANCE MENSUAL DE LA CORPORACION Y UN INFORME SOBRE SU SITUACION. ADEMAS, ANTES DEL LO. DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, PRESENTAR EL PLAN DE GESTION, LOS PROYECTOS GENERALES, PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES PARA EL ANO SIGUIENTE. ESTE INFORME SE PRESENTARA EN TALLER DE DELEGADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE. J) SOLICITAR DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A., LOS PERMISOS NECESARIOS QUE REQUIERA LA CORPORACION O SUS AFILIADOS, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. K) VISITAR CON LA FRECUENCIA NECESARIA, TODAS LAS OFICINAS, INSTALACIONES Y FRENTES DE TRABAJO DE LA CORPORACION. 1) DISEÑAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE INFORMACION Y DIVULGACION SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CORPORACION, SUS SERVICIOS Y REGLAMENTOS, LOS BENEFICIOS, EL BALANCE SOCIAL, LOS DEBERES Y DERECHOS DEL AFILIADO, ASI COMO PROGRAMAS DE FORMACION PARA EL USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS Y EL MANEJO DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO. M) RESPONDER POR LAS COMUNICACIONES DE LA CORPORACION Y POR LA INFORMACION OPORTUNA HACIA LOS AFILIADOS SOBRE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA, LA JUNTA DIRECTIVA, Y LOS RESULTADOS ANUALES DE LA GESTION. N) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA CORPORACION. O) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS, DENTRO DE SUS LIMITACIONES, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 7887 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00229892 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CARLOS HERNAN QUINTERO ZULUAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 76.306.657 DE POPAYÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCÍA IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.602.115 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DEF PETROLEOS ECOPETROL S.A CAVITPETROL, EJERZA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) REPRESENTE LEGALMENTE A LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CORPORATIVA POPULAR, COMUNAL, AMBIENTAL, REGIONAL Y ANTE PARTICULARES, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA INTERVENIR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O DE CARÁCTER ESPECIAL EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER CAVIPETROL, EN DESARROLLO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS O DE INICIATIVA POPULAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, ALLANARSE A LA DEMANDA Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO PROCESAL O EXTRAPROCESAL NECESARIO PARA LA REPRESENTACIÓN DE CAVIPETROL, OTORGA LOS INSTRUTNENTOS PÚBLICOS QUE EN NOMBRE DE CAVIPETROL, SE REQUIERA DE PROYECTOS QUE SE EJECUTEN EN CUMPLIMIENTO DE EL OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES Y LIMITACIONES ESTATUTARIAS, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y

ESPECIALES ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ANTES CITADAS, PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN DE CAVIPETROL, INICIRAR ACCIONES DE TIPO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES CON EL FIN DE DELEGAR TODAS LAS ANTERIORES FUNCIONES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES OPERATIVAS. B) ADELANTAR LAS ACCIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN LA DEFENSA DE LA ENTIDAD, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR JURÍDICO DE CAVIPETROL. C) CELEBRE CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA CON CUAIQUIER PERSONA AFILIADA Y/O TRABAJADOR DE CAVIPETROL. D) PARA QUE ACEPTE LAS HIPOTECAS DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO, QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE CAVIPETROL, POR CUALQUIER PERSONA AFILIADA A LA ENTIDAD. E) PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO, QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL. F) PARA QUE OTORGUE ESCRITURAS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DE LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL. G) PARA QUE COMPAREZCA Y CANCELE NOTARIALMENTE, CONFORME A LA LEY, LAS HIPOTECAS DE CUALQUIER GRADO SE HAYA CONSTITUIDO A FAVOR DE CAVIPETROL, O MODIFIQUE EL GRADO DE ESTE GRAVAMEN QUE SE HA CONSTITUIDO. H) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL DOCTOR CARLOS HERNAN QUINTERO ZULUAGA, FIRME CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE LOS SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y CUYO PLAZO NO SEA SUPERIOR A UN (1) AÑO. I) PARA QUE COMPAREZCA A CONCILIAR CONTRATOS HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL DOCTOR JUSTO YANNELCASCAVITA GARCÍA SE DESEMPEÑE COMO DIRECTOR JURÍDICO DE CAVIPETROL O NO SEA REVOCADO DE MANERA EXPRESA.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 133 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225746 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
AMEZQUITA & CIA S A	N.I.T. 0000086002338O3

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225780 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
GONZALEZ OSPINA SANDRA PASTORA	C.C. 0000000355235O1
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUERRA VELASQUEZ ANGELA MARITZA	C.C. 0000000521537l5

Pública de Bogotá

16-09-2014 19274UNICHEQUE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00233403 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AGENCIA DE SEGUROS SECTOR ENERGETICO LIMITADA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-01-01

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00233403 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AGENCIA DE SEGUROS SECTOR ENERGETICO LIMITADA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2013-01-01

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

****

01

14773770O

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 13:16:35

R043645052 PAGINA: 5 de 5

* *

VALOR : $ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Sandra Esteban

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16-09-2014 18T5VMPMCCNEX

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

COPIA

ES LA COPIA **(FOTOCOPIA)** NÙMERO **=13=** DE LA ESCRITURA PÚBLICA =10.443= DE FECHA =10= DE NOVIEMBRE DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41- EL DECRETO 2148 DE 1983, EN =09= HOJAS ÚTILES CON DESTINO AL =**INTERESADO** =

DADO EN BOGOTA D.C. 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16-09-2014 1827aCCEEGU9U
C080511918
Cadena S.A. NIT 8300037994

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

20

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2619127922341425 Nro Matrícula: 50C-1325577

Impreso el 20 de Enero de 2015 a las 03:40:24 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 1/4/1993 RADICACIÓN: 1993-19104 CON: SIN INFORMACION DE 12/9/1993

COD CATASTRAL: AAA0058ZTYN
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

INTERIOR 4 AREA TOTAL UNIDAD 71.33 M2 . ALTURAS:: 2.29MTS. MINIMA 3.29MTS. MAXIMA .COEFICIENTE: 2.160% LOS LINDEROS , , DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 746 DEL 10-03 -83 NOTARIA 30 SANTAFE DE BOGOTA , SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984 .

COMPLEMENTACIÓN:

CONSORCIO INMOBILIARIO LINITADA ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA N.7570 DEL 28-09-92 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1.992. SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ADQUIRIO CON TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8.670DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1987 DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTA DE INVERSIONES INSULA ADQUIRIO DE INVERSIONES VILLA Y GOMEZ LTDA. POR ESCRITURA PUBLICA N. 2 464 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1/2 1983DE LA NOTARIA 24 . ESTE ADQUIRIO DE POMOTORA LAS GALIAS LTDA. POR ESCRITURA PUBLICA N. 5276 DEL 8 DE OCT. DE 1.983 DE L A NOTARIA 6. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO DE INVERSIONES VILLA Y OSCAR GOMEZ VILLA LTDA. IVAN GOMEZ VILLA Y OSCAR VILLA LTDA. POR ESC. PUBLICA N. 2.678 DE 1.988 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA , QUE GRACIELA , ELSA STANOVICH , MARGARITA VILLA DE GOMEZ JARAMILLO, IVAN GOMEZ VILLA, OSCAR GOMEZ VILLA, Y PIEDAD DE BATELLI ADQUIRIERON ASI: MARGARITA VILLA DE GOMEZ ELSA VILLA STANOVICH, GRACIELA VILLA STANOVICH , HERNANDO VILLA STANOVICH ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DE DERECHOS DE HERNANDO VILLA STANOVICH SEGUN CONSTA EN LA ESTANCIA DEL 24 DE BRIL DE 1.974 SEGUIDA EN EL JUZG. 2.CIVIL DE CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 24 DE JUNIO DE 1.974, IVAN DE JESUS GOMEZ VILLA, FRANCISCO GOMEZ VILLA, FRANCISCO IGNACIO GOMEZ VILLA, PIEDAD CRISTIN GOMEZ VILLA DE BATELLI, ALDA ADRIANA GOMEZ VILLA JIMENA, MARGARITA VILLA VDA. DE GOMEZ JARAMILLO ADQUIRIERON TAMBIEN DERECHOS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ JARAMILLO SEGUN SENTENCIA DEL 6 DE JULIO DE 1972 SEGUIDA EN EL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 6 DE OCT, DE 1972 IGANCIO GOMEZ JARAMILLO ADQ. UN DERECHO A 414.3V2 SOBRE LA TOTALIDAD DEL GLOBO POR COMPRA A ELSA VILLA STANOVICH SEGUN ESCRITURA N. 2.189 DEL 2 DE JUNIO DE 1970 DE LA NOT. 2 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO UN DERECHO DEL 75% SOBRE EL N. 61-36 DE LA CALLE 80 POE COMPRA A BERNARDO Y GRACIELA VILLA STANOVICH Y MARGARITA VILLA S. DE GOMEZ . ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON LA MISMA ELSA VILLA STANOVICH POR COMPRA A CIA. URBANIZADORA BARRIO DE LAS FERIAS DE LA TOTALIDAD DEL GLOBO SEGUN ESC. PUBLICA N. 2.504 DEL 28 DE JUNIO DE 1962 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA . ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXT. POR PARTE DE HERNANDO VILLA D. SEGUN CONSTA EN LA ESC. PUBLICA N. 2.L23 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1.940 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA,

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 64 84-22 INTERIOR 4 EDIFICIO LAS GALIAS
2) CARRERA 64 82-40 EDIFICIO LAS GALIAS
3) KR 69H 86 22 IN 4 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)

50C-1296187

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 7/2/1993 Radicación 11839

DOC: ESCRITURA 3770 DEL: 7/12/1992 NOTARIA 30 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2619127922341425 **Nro Matricula: 50C-1325577**

Impreso el 20 de Enero de 2015 a las 03:40:24 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA X
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/3/1993 Radicación 19104
DOC: ESCRITURA 746 DEL: 10/3/1993 NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/9/1993 Radicación 72725
DOC: ESCRITURA 3078 DEL: 10/9/1993 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE ACTUALIZAN CABIDA Y LINDEROS DE LOS INTERIORES 2 Y 3 Y SE CREA EL INTERIOR 5.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/5/1994 Radicación 39126-94
DOC: ESCRITURA 1244 DEL: 29/4/1994 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI
A: CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/1/1995 Radicación 1995-7169
DOC: ESCRITURA 4014 DEL: 19/12/1994 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 39.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - 05 COPIAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSORCIO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA NIT# 8600492048
A: GONZALEZ CASAS MARTHA INES CC# 51754712 X
A: RUEDA LANCHEROS HECTOR EDUARDO CC# 13352465 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 27/1/1995 Radicación 1995-7169
DOC: ESCRITURA 4014 DEL: 19/12/1994 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 19.176.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ CASAS MARTHA INES CC# 51754712 X
DE: RUEDA LANCHEROS HECTOR EDUARDO CC# 13352465 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 899999284

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/6/1996 Radicación 1996-50640
DOC: ESCRITURA 1684 DEL: 18/4/1996 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS. PROPIEDAD HORIZONTAL.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 261912792234142S **Nro Matricula: 50C-1325577**

Impreso el 20 de Enero de 2015 a las 03:40:24 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/12/1997 Radicación 1997-110714
DOC: ESCRITURA 4136 DEL: 18/11/1997 NOTARIA 59 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 42.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ CASAS MARTHA INES CC# 51754712
DE: RUEDA LANCHEROS HECTOR EDUARDO CC# 13352465
A: RENGIFO DE RODRIGUEZ NEFFER RAQUEL CC# 28603605 X
A: RODRIGUEZ RENGIFO CESAR AUGUSTO CC# 79590854 X
A: RODRIGUEZ RENGIFO ZAYDA IBETH CC# 52557279 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 9/12/1997 Radicación 1997-110714
DOC: ESCRITURA 4136 DEL: 18/11/1997 NOTARIA 59 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENGIFO DE RODRIGUEZ NEFFER RAQUEL CC# 28603605 X
DE: RODRIGUEZ RENGIFO CESAR AUGUSTO CC# 79590854 X
DE: RODRIGUEZ RENGIFO ZAYDA IBETH CC# 52557279 X
A: CAVIPETROL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 14/7/2003 Radicación 2003-64414
DOC: ESCRITURA 2316 DEL: 4/4/2003 NOTARIA 19 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS - PROPIEDAD HORIZONTAL -

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 27/8/2004 Radicación 2004-78055
DOC: OFICIO 2195 DEL: 17/8/2004 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: RENGIFO DE RODRIGUEZ NEFFER RAQUEL CC# 28603605 X
A: RODRIGUEZ RENGIFO CESAR AUGUSTO CC# 79590854 X
A: RODRIGUEZ RENGIFO ZAYDA IBETH CC# 52557279 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 5/9/2006 Radicación 2006-91056
DOC: OFICIO 1744 DEL: 4/8/2006 JUZGADO 4 CIVIL DL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 11
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SE CANCELA EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844
A: RENGIFO DE RODRIGUEZ NEFFER RAQUEL CC# 28603605 X
A: RODRIGUEZ RENGIFO CESAR AUGUSTO CC# 79590854 X
A: RODRIGUEZ RENGIFO ZAYDA IBETH CC# 52557279 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 21/1/2008 Radicación 2008-5746
DOC: OFICIO 51 DEL: 18/1/2008 JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2619127922341425 **Nro Matricula: 50C-1325577**

Impreso el 20 de Enero de 2015 a las 03:40:24 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACHUCA VALDERRAMA MELQUISEDEC

A: RENGIFO NEFFER RAQUEL X (SIC)

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 28/9/2009 Radicación 2009-98051

DOC: ESCRITURA 3403 DEL: 4/9/2009 NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PARA REFORMAR Y DEROGAR LAS ESCTS.2711 DE 26-04-1988 NOT.9;746 DE 10-03-1993 NOT.30;3078 DE 10-09-199 NOT.30;665 DE 21-02-1995 NOT.42;1484 DE 18-04-1996 NOT.42 Y 2316 DE 04-04-203 NOT.19 TODAS DEL CIRCULO DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 14/3/2012 Radicación 2012-23905

DOC: ESCRITURA 371 DEL: 3/3/2012 NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ... DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 675/2001 CAPITULO II DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS ..ART 59 60 61 Y 62"..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 1/4/2014 Radicación 2014-29160

DOC: OFICIO 14-0142 DEL: 27/1/2014 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-01591

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS P.H. NIT# 8300082749

A: RODRIGUEZ RENGIFO CESAR AUGUSTO CC# 79590854 X DERECHO DE CUOTA

A: RODRIGUEZ RENGIFO ZAYDA IBETH CC# 52557279 X DERECHO DE CUOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 1994-6449 Fecha: 25/8/1994

LO CORREGIDO EN COMPLEMENTACION VALE

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13/5/2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: 1997-21178 Fecha: 2/1/1998

NOMBRE CORREGIDO VALE. OGF. GVA. AUX14.

Anotación Nro: 16 No. corrección: 1 Radicación: C2014-14/313 Fecha: 22/4/2014

OFICINA DE ORIGEN CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2014-14/313.(ABOGA241).(ART.59 LEY 1579/2012).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

22

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2619127922341425 Nro Matricula: 50C-1325577

Impreso el 20 de Enero de 2015 a las 03:40:24 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21
TURNO: 2015-33247 FECHA:20/1/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE

CALLE 143 No . 90 - 13 SUBA
TELS.: 681 00 24 - 681 51 59
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

PRIMERA Copia de la Escritura Pública No . 4.1 3 6

De fecha 18 de NOVIEMBRE de 199 7

Acto : VENTA E HIPOTECA

Matrícula Inmobiliaria No. :

Otorgante (s): HECTOR EDUARDO RUEDA LANCHEROS Y OTRO
NEFFER RAQUEL RENGIFO DE RODRIGUEZ Y OTROS.
CAVIPETRO.

Jorge Vélez Gutiérrez
Notario

EX 1006793

NRO. 4.1 3 6 INSTRUMENTO NUMERO:

CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS

ACTO: **VENTA E HIPOTECA**

VENDEDORES: ***HECTOR EDUARDO RUEDA LANCHEROS*** *Y MARTHA INES GONZALEZ CASAS.* -

COMPRADORES: ***NEFFER RAQUEL RENGIFO DE RODRIGUEZ,*** *CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO.* -

ENTIDAD ACREEDORA: **CAVIPETROL.** -

INMUEBLE: CASA No.4 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CARRERA 64 NO.84-22 SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50C - 1325577. - - - - - - - - - - - - -

CUANTIA DEL CONTRATO DE VENTA: $42.000.000.00 - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECIOCHO * * (18) días del mes de NOVIEMBRE * * * * de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí, ***JORGE VELEZ GUTIERREZ,*** notario Cincuenta y nueve (59) de este Círculo, - Comparecieron ***HECTOR EDUARDO RUEDA LANCHEROS*** y ***MARTHA INES GONZALEZ CASAS,*** mayores de edad, vecinos y domiciliados en Santafé de Bogotá D.C., quienes manifestaron bajo la gravedad de juramento ser de estado civil casados, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.352.465 expedida en Pamplona y 51.754.712 expedida en Santafé de Bogotá, respectivamente, obrando en nombres propios y quienes en el texto de este documento se denominarán ***LOS VENDEDORES,*** de una parte, y por la otra ***NEFFER RAQUEL RENGIFO DE RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,*** mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 28.603.605 expedida en Armero, 79.590.854 y 52.557.279 expedidas en Bogotá, respectivamente, de estado civil viuda y solteros, respectivamente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

obrando en nombres propios, y quienes en este texto se denominarán ***LOS COMPRADORES***; y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: -

PRIMERA

OBJETO: Que por medio del presente instrumento público ***LOS VENDEDORES*** transfieren a título de venta real y efectiva a favor de ***LOS COMPRADORES*** el derecho de dominio propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: **INTERIOR CUATRO (4)** A este inmueble se le asigna el uso exclusivo de la zona de parqueo número cincuenta y ocho (58) del CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO **CONJUNTO CERRADO "LAS GALIAS"**, ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el número ochenta y cuatro - veintidós (84 - 22) de la carrera sesenta y cuatro (64), singularizado con ficha, cédula, registro o código catastral número A 81 61 5 en mayor extensión con matrícula inmobiliaria número 050-1325577 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santafé de Bogotá, Distrito Capital el área total del interior 4 es de setenta y un metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (71.33 M²). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EX 1006781

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

refiere la ley 182 de 1948 y su decreto reglamentario 1335 de 1959 el cual fue protocoliza en la notaria Treinta (30ª) del círculo de Bogotá, mediante escritura pública número setecientos cuarenta y seis (746) de fecha 10 de Marzo de 1993, aclarado mediante escritura pública número 3.078 del 10 de Septiembre de 1993 de la notaria 30ª del circulo de Santafé de Bogotá. -

LINDEROS ESPECIALES INTERIOR CUATRO (4): Area privada 1º Piso: 25.48 M². Area privada 2º piso: 23.56 M². Area privada 3º Piso: 22.29 M². Area total unidad: 71.33 M². **DEPENDENCIAS:** Primer piso: Hall de acceso, sala - comedor, cocina integral, baño de emergencia, escalera, zona de ropas y patio interior. Segundo Piso: Hall escaleras, 2 alcobas con closet, 1 baño. Tercer piso: Hall, alcoba principal, 1 baño, estadero. Altura libres: Primer piso: 2.29 mts. Segundo Piso 2.29 mts. Tercer piso entre 2.29 mts y 3.29 mts. - - - - - - - - - - - - - - -

Linderos en Piso 1º: Del punto A al punto B en linea quebrada de 0.22 mts, 1.96 mts. Por el Noreste, con plazoleta interior del primer piso. Fachada común al medio. Del punto B al punto C en 2.945 mts. Por el Sureste, con área libre del 1er piso, fachada común al medio. Del punto C al punto D en 5.78 mts. Por el Suroeste, con el interior dos (2), muro común al medio. Del punto D al punto E en 5.78 mts. Por el Noroeste, con el interior 3, muro común al medio. Del punto E al punto F en 2.945 mts. Por el Noreste, con el interior seis (6), muro común al medio. Del punto F al punto G en linea quebrada, 1.96 mts y 0.22 mts, Por el Sureste, con plazoleta interior del primer piso, fachada común al medio. Del punto G al punto A en 1.24 mts, Por el Oriente, con hall de acceso a esta unidad, fachada común al medio. -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Area 2º Piso: Del punto A al punto B en 0.873 mts, Por el
Occidente, con vacío sobre zona de ropas del primer piso, muro
común al medio. Del punto B al punto C, en **setenta** y seis
centímetros (0.76 mts). Por el Suroeste, con vacío sobre zona
de ropas del primer piso, muro común al medio. Del punto C al
punto D en 3.835 mts, Por el Noroeste, con el interior 3, muro
común al medio. Del punto D al punto E en 3.05 mts, Por el
Noreste, con el interior 6, muro común al medio. Del punto E al
punto F en línea quebrada, en 1.02 mts, 0.15 mts, 0.815 mts,
0.55 mts y 0.80 mts. Por el Sureste, con vacío sobre área común
libre del primer piso, fachada común al medio. Del punto F al
punto G en línea quebrada, 0.14 mts, 0.50 mts, 0.14 mts, Por el
Oriente, con vacío sobre plazoleta interior del primer piso,
fachada común al medio. Del punto G al punto H en línea
quebrada, 0.80 mts, 0.55 mts, 1.10 mts, 0.15 mts, y 1.135 mts.
Por el Noreste, con vacío sobre plazoleta interior del primer
piso, fachada común al medio. Del punto H al punto I en línea
quebrada, 1.15 mts, 0.40 mts y 1.90 mts, Por el Sureste, con
vacío sobre área común libre del primer piso, fachada común al
medio. Del punto I al punto J en 4.435 mts, Por el Suroeste,
con el interior dos (2), muro común al medio. Del punto J al
punto A en 1.36 mts, Por el Noroeste, con vacío sobre zona de
ropas del primer piso, muro común al medio. - - - - - - - - -
Area en piso 3º: Del punto A al punto B en 0.83 mts. Por el
Occidente, con vacío sobre zona de ropas del primer piso, muro
común al medio. Del punto B al punto C en 0.76 mts. Por el
Suroeste, con vacío sobre zona de ropas del primer piso, muro
común al medio. Del punto C al punto D en 3.835 mts. Por el
Noreste, con el interior tres (3), muro común al medio. Del
punto D al punto E en 3.05 mts, Por el Noroeste, con el interior
seis (6), muro común al medio. Del punto E al punto F en línea
quebrada, 1.02 mts, 0.15 mts, 0.80 mts, 0.55 mts y 0.67 mts.
Por el Sureste, con vacío sobre plazoleta interior del primer

EX 1006782

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

piso, fachada común al medio. Del punto F al punto G en línea quebrada, 0.70 mts, 0.14 mts. Por el Oriente, con vacío sobre plazoleta interior del primer piso, fachada común al medio. Del punto G al punto H en línea quebrada en 0.815 mts, 0.55 mts y 1.10 mts, 0.15 mts, 0.72 mts. Por el Noreste, con vacío sobre plazoleta interior del primer piso, fachada común al medio. Del punto H al punto I en 3.05 mts, Por el Sureste, con vacío sobre área común libre del primer piso, fachada común al medio. Del punto I al punto J, en 2.635 mts. Por el Suroeste, con el interior dos (2), muro común al medio. Del punto J al punto K en 0.90 mts, por el Noroeste, con vacío sobre escalera de esta unidad del Punto K al punto L en 0.90 mts, Por el Suroeste, con vacío sobre escalera de esta unidad. Del punto L al punto M en 0.90 mts, Por el Sureste, con vacío sobre escalera de esta unidad. Del punto M al punto N en 0.90 mts, Por el Suroeste, con el interior dos (2), muro común al medio. Del Punto N al punto A en 1.36 mts, Por el Noroeste, con vacío sobre zona de ropas del primer piso, muro común al medio. **PLANO SUPERIOR:** Primer piso, con placa del segundo piso. Segundo Piso, con placa del tercer piso. Tercer piso con 1 cubierta. - - - - - - - **PLANO INFERIOR:** Primer piso, con placa de contrapiso. Segundo Piso, con placa de segundo piso. Tercer piso: Con placa del tercer piso. **PARAGRAFO 1º:** Se le asigna a esta casa, el uso exclusivo de la zona de parqueo cincuenta y ocho (58). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050-1325577 y el coeficiente de copropiedad es de 2.160%. - - - - - **EL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS**, se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la nomenclatura urbana con el número 84 - 22 de la carrera 64, y se desarrollo sobre el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

lote denominado LAS GALIAS, con cédula catastral número A 81 61 5, con extensión de 3.342.93 M_2 y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto A al punto B, en 57.64 mts; Por el Occidente, con vía interna de acceso al lote B y al lote C, distinguida en su acceso con el número 84 - 22 de la carrera 64. Del punto B al punto C en 32.74 mts, Por el Suroeste con vía interna de acceso al lote B y al lote C, distinguida con el número 84 - 22 de la carrera 64; del punto CV al punto A23, en 39.11 mts, Por el Noroeste, con zona de cesión vial carrera 64; del Punto A23 al punto A22 en 74.16 mts, Por el Noroeste con zona de cesión calle 87. Del punto A22 al punto A, en 70.10 mts, Por el Sureste, con lote que es o fue de propiedad de Promotora Las Galias. **PARAGRAFO 2º:** No obstante los linderos y la cabida citada la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDA

TRADICION: Manifiestan ***LOS VENDEDORES*** que el inmueble antes descrito y objeto de esta venta, lo adquirieron por compra hecha a la sociedad **CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA,** según los términos de la escritura pública número cuatro mil catorce (4.014) de fecha diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Treinta (30ª) del circulo de ésta ciudad, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **50N - 1325577.** - - - -

TERCERA

LIBERTAD Y SANEAMIENTO: ***LOS VENDEDORES*** garantizan que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, que se halla libre de Embargos, Demandas, servidumbres, habitaciones, censos, arrendamientos por escritura pública, movilización, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, y desmembraciones, obligándose en todos los casos a salir al saneamiento de Ley en cualquier evento; en cuanto a hipotecas soporta la constituida mediante la

escritura pública número cuatro mil catorce (4.014) de fecha diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos noventa cuatro (1994), otorgada en la Notaría Treinta (30ª) del círculo de ésta ciudad, la cual conocen **LOS COMPRADORES**, aceptan y se comprometen a continuar cancelando en los términos establecidos. - - -

usos y dependencias, a la firma de la presente escritura. - - -

SEXTA

GASTOS: Que los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, serán pagados por las partes de la siguiente manera: a) ***LOS VENDEDORES*** pagarán los gastos de Retención en la Fuente. b) Los gastos de Beneficencia y Registro serán cancelados por ***LOS COMPRADORES***. c) Los gastos notariales serán cancelados por partes iguales. - - - - - - - - - - - - -

PRESENTES, *LOS COMPRADORES:* ***NEFFER RAQUEL RENGIFO DE RODRIGUEZ y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,*** de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestaron: **a)** Que están de acuerdo con las declaraciones hechas por ***LOS VENDEDORES***, en esta escritura y en consecuencia aceptan tales declaraciones y la venta que se les hace. **b)** Que se encuentran en posesión del inmueble que adquieren a su entera satisfacción. - - - - - - - -

NOTA 1º: El notario indago a el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES), acerca de su estado civil, sobre la existencia de vigencia de sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, quien(es) declaró(aron) bajo la gravedad de juramento se de estado civil VIUDA * * * * * ** * * * * * * * * * * * * * * *

En consecuencia éste inmueble **NO** lo somete(n) a vivienda familiar de que trata la Ley Doscientos cincuenta y ocho (258), de enero diecisiete (17) de mil novecientos noventa y seis (1996), por tratarse de una compra en común y proindiviso. - - -

CONSTITUCION HIPOTECA

COMPARECIO(ERON): ***NEFFER RAQUEL RENGIFO DE RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,*** de las condiciones civiles anteriormente anotadas, y obrando en la calidad indicada, y dijo(eron): -

PRIMERO

Que es (son) deudor (es) de la **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES**

DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS **CAVIPETROL** que en adelante se llamará simplemente **CAVIPETROL**, hasta por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, suma que el compareciente se obliga a pagar a **CAVIPETROL**, junto con los intereses del nueve por ciento (9%) a un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de esta escritura o del primer anticipo del crédito, así: - - - - 1> Pignoración del 10% del salario básico mensual, que en la actualidad es de $401.424, debiendo paga la primera el 30 de Agosto de 1997 y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda. 2> Pignoración del 100% de las cesantías parciales debiendo pagar la primera el día 30 de Diciembre de 1997 y así sucesivamente hasta la cancelación total de la deuda. -

SEGUNDO

En caso de retiro del deudor del servicio de **CAVIPETROL** por jubilación, el saldo de la obligación se pagará en cuotas fijas mensuales que incluyen capital intereses y seguros sin que estas sean inferiores a las sumas que venían pagando y el término para pagar la obligación no podrá exceder de diez (10) años contados hasta la fecha en que se le otorgue el préstamo. - - - - - - - -

TERCERO

En caso de retiro del deudor del servicio de **CAVIPETROL** por causas diferentes a la jubilación, la cuota le será reliquidada en la forma prevista en la cláusula anterior, pero con un interés del dieciocho por ciento (18%) anual sobre saldo. - - -

CUARTO

El deudor podrá hacer abonos al capital mutuado desde que estos no sean inferiores a la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.oo) MONEDA CORRIENTE. -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

QUINTO

Que se obliga(n) a constituir a su cargo y a favor de **CAVIPETROL** seguros contra incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica del inmueble hipotecado, y de vida por un mínimo que ampare el valor de la deuda y autoriza a **CAVIPETROL** para tomarlos a su nombre, ya sea en forma individual o colectiva y cargar su valor al deudor para lo cual autorizan expresamente a la Corporación para hacer las deducciones del caso, junto con el de las cuotas de amortización. El(los) deudor(es) acepta(n) desde ahora cualquier modificación o reajuste de las primas que se causen en el futuro por concepto del valor de las tasas de los seguros de que se hablo anteriormente. - - - - - -

SEXTO

La entidad acreedora podrá dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la deuda en los siguientes casos: - - - - -

1. Si el exponente deudor incurriere en mora en el pago de tres (3) o mas cuotas de capital, intereses y seguros; **2.** Si la finca que se hipoteca por este instrumento fuere perseguido por terceros en juicio o extrajuicio; **3.** Si esta sufriere desmejora o deprecio en forma que no constituya suficiente garantía de las obligaciones contraídas a juicio de un perito designado por **CAVIPETROL.** **4.** Si el exponente deudor enajenare o comprometiere el citado inmueble, para los efectos de este numeral bastará que **CAVIPETROL** presente la escritura en que conste la enajenación o el certificado de registro que de cuenta de la misma. - - - - -

SEPTIMO

Que serán de cargo del exponente deudor los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la deuda si a ello hubiere lugar, incluyendo en estos los honorarios del abogado que se encargue de la cobranza, los de otorgamiento de esta escritura, lo de certificado ampliado con hipoteca y los de su cancelación llegado el caso. A si mismo, los deudores aceptan desde ahora cualquier traspaso del crédito junto con la hipoteca que lo

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

garantiza, que haga **CAVIPETROL** en favor de un tercero, y renuncia por consiguiente a la notificación de que trata el articulo 1960 del código Civil. - - - - - - - - - -

OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto por el articulo 61 del decreto 960 de 1970 las partes contratantes autorizan al señor Notario para que en caso de perdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, compulse y entregue a **CAVIPETROL un segundo ejemplar** de dicha copia con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. - - - - - - - -

NOVENO

Que para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que por medio del presente instrumento contrae el deudor, además de comprometer su responsabilidad constituye(n) HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO a favor de Cavipetrol, sobre el siguiente inmueble: CASA No.4 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CARRERA 64 NO.84-22 SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, cuyos linderos medidas y demás especificaciones se hayan ampliamente descritas en la cláusula primera de éste mismo instrumento. - - - - - - - - - - - - - - - - -

El inmueble descrito y alinderado se halla sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura No 746 del 10 de Marzo de 1993, reformado mediante la escritura No 3078 del 10 de Septiembre de 1993, ambas otorgada en la notaría Treinta (30ª) del círculo de ésta ciudad y reformado por escritura No 1684 del 18 de Abril de 1996 de la notaría Cuarenta y dos (42) del círculo de Bogotá. **PARAGRAFO:** Declara **EL HIPOTECANTE** bajo la gravedad del juramento que el inmueble que por este acto hipoteca, no se encuentra afectado como vivienda Familiar, pues ni en su adquisición ni por acto posterior se le ha establecido dicha limitación, Ley 258 de 1996. - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

La hipoteca se extiende a todas las anexidades del inmueble y al valor del seguro. -

DECIMO

Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por el(los) exponente(s) deudor(espor compra hecha a: **HECTOR EDUARDO RUEDA LANCHEROS y MARTHA INES GONZALEZ CASAS**, mediante este mismo instrumento, tal como se especifica en la primera parte de éste, inmueble inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50C - 1325577. -

DECIMO PRIMERO

Si el(los) deudor(es) desea(n) transferir a cualquier título la propiedad del inmueble, desde ahora se obliga a cancelar previamente el gravamen hipotecario constituido a favor de **CAVIPETROL** pues este crédito se ha otorgado por circunstancia de que el exponente: **NEFFER RAQUEL RENGIFO DE RODRIGUEZ** presta sus servicios a la **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EX 1006786

Gerente General de la **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL**, Entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá, con personería jurídica según Resolución No. 813 del 12 de abril de 1962 emanada del Ministerio de Justicia, según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza por medio de la presente escritura. **2)** Que en tal calidad acepta la hipoteca y demás estipulaciones que a favor de la **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL**, fueron hechas en el presente instrumento. - - - - - - - - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos por el Notario de las formalidades y trámites legales de rigor, y de la necesidad de llevar una copia del mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dentro del término legal, lo aprueban y en señal de asentimiento lo firman con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. - - - - - - - - - - -

NOTA 2ª: De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se protocoliza con esta escritura el recibo de pago de IMPUESTO PREDIAL STEKER NUMERO 9712 1250423 * * * * PREIMPRESO 3001101-000554-5 del **BANCOOP** * * * * * * * * * * por el año gravable de mil novecientos noventa y siete (1997). -

****

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: EX 1006793-EX 1006781-EX 1006782-EX 1007823-EX 1006784-EX 1006464-EX 1006785-EX 1006787

TOTAL HOJAS: 8 - - - DERECHOS NOTARIALES $ 178.860.oo

RETENCION EN LA FUENTE $ 420.000.oo

RECAUDO FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO $1.500.oo. - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: $1.500.oo - -

DECRETO 1681 del 16 de Septiembre de 1996.

Enmendados; " $ 42.000.000.oo","EX 1006782","EX 1006786",Si valen.

HECTOR EDUARDO RUEDA LANCHEROS

C.C. No 13352465 de Pamplona.

MARTHA INES GONZALEZ CASAS

C.C. No 51'754.712 Bta.

NEFFER RAQUEL RENGIFO DE RODRIGUEZ

C.C. No 28.603.605 Arauca

CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO

C.C. No 79590.854.

ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO

C.C. No 52 337 279 de Bta

29

EX 1006787

31

- 8 -

Esta es la octava (8ª) y última hoja de la escritura pública número 4. 1 3 6 * * del 18 de NOVIEMBRE * * * de mil novecientos noventa y siete (1997).

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ

C.C. No 7.136.475 de Bogotá

En representación de CAVIPETROL

NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE

JORGE VELEZ GUTIERREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JORGE VELEZ GUTIERREZ Notario Cincuenta y Nueve de Santafé de Bogotá D.C.

MLR

NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE JORGE VELEZ GUTIERREZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

BANCOOP

AGENCIA SIETE DE AGOSTO

...TAFE DE BOGOTA DC DDI
...001101-000554-5

APR. 23 1997

RECIBIDO CON PAGO

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

DIRECCION de IMPUESTOS DISTRITALES

Declaración del Impuesto Predial Unificado
GRAVABLE 1997

9712 1250423

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN: CARRERA 64 NUMERO 64 22 INTERIOR 4

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: SUC 1325577

3. CÉDULA CATASTRAL: AB1. 6127 4

4. ÁREA DEL TERRENO (M2)	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA
-0- (NO COLOQUE DECIMALES)	71 (NO COLOQUE DECIMALES)	4	11	6 (POR MIL, DECIMAL)

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: RUEDA LANCHEROS HECTOR EDUARDO

10. PROPIETARIO	POSEEDOR	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		DV.	12. TELÉFONO
X		c.c. X	NIT.		
		13352465			

13. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: CARRERA 64 NUMERO 64 22 INTERIOR 4

APROXIME LOS VALORES A MÚLTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	40437000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	243000
16. Más: SANCIONES	VS	000
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15+16)	HA	243000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	243000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	37000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	000
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18-19+20)	TP	207000

E - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN ☐ Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

TIMBRE O SELLO DEL BANCO

CHQBB*********** 0 MICR 0 FE230497 REV11 TE033 13:25 CTRC 295 ********207,000.00 ********207,000.00 RBC 5565

F - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE	HECTOR E RUEDA LANCHEROS
C.C. No.	1 3 3 5 2 4 6 5

0 "0000430...

18 NOV 1997

PEGA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS CONTINUAS

Santafé de Bogotá D. C. junio 16 de 1997

Señor(a)
NEFFER RENGIFO
Registro No. 7-7195
Cavipetrol
Bogotá

Apreciada señora :

Me complace comunicarle que el Comité de Vivienda de los empleados de Cavipetrol, en la reunión del día 12 de Junio de 1997, le adjudico un préstamo para vivienda por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

El crédito tiene una tasa de interés del nueve por ciento (9%) anual, garantía hipotecaria y deberá amortizarlo con el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual actual y futuro y el ciento por ciento (100%) de su cesantía generada y liquidada trimestralmente. Además, es requisito cumplir con las normas establecidas en el reglamento de crédito del fondo.

El Departamento de Crédito y Vivienda de la Corporación, atenderá y coordinara el diligenciamiento del desembolso. Dispone máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación para utilizarlo ; después de los cuales se adjudicara al siguiente funcionario en turno.

Espero que este beneficio sea para Usted un estimulo y continúe desempeñando con mayor esmero los excelentes servicios que ha aportado con su trabajo a esta institución.

Felicitaciones para Usted y su familia por la oportunidad de adquirir o mejorar la vivienda, y les auguro muchos éxitos en la utilización del préstamo.

Cordialmente,

RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ
Gerente

copias :folder personal, crédito y vivienda, archivo

BOGOTA:
CARRERA 13 No. 37-43 EDIFICIO CAVIPETROL
3o. PISO TEL.: 320 07 66
FAX: 284 42 63 - 287 80 90
APARTADO AEREO 13350

COPETROL INGENIERIA MARGINAL
TEL.: 68 51 83
FAX: 68 68 65

CENTRO COMERCIAL BUGAMOCHA
OF. 220 TEL.: 45 76 76
FAX: 34 01 48

BARRANCABERMEJA:
CARRERA 27 No. 67-67 CENTRO CIVICO
BARRIO GALAN GOMEZ
TELS.: 22 34 70 - 22 73 38 FAX: 22 23 42
EL CENTRO - TEL.: 22 89 90

CUCUTA:
CALLE 10 No. 5-64 PISO 2
TEL.: 71 76 70
FAX: 71 49 69

No. 17793

C O N S T A N C I A D E E S T A D O D E C U E N T A

EL JEFE DE LA DIVISION DE CARTERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

H A C E C O N S T A R

Que el predio: CR 64 84-22 IN 4 con Cédula Catastral: SIN y Matrícula Inmobiliaria:50C-1325577 , NO TIENE DEUDA PENDIENTE por concepto de Contribución de Valorización.

Asignación I.D.U. :AC 81 63-30 fecha de pago: 93.10.13

Cédula Catastral I.D.U. :A81 61 5 Número de recibo: 60010158

Fecha de expedición:97.11.10 Válido hasta: 97.09.30

Formato de fecha: aa.mm.dd

Operador Terminal

Firma y Sello

SIN LIQUIDACION BENEFICIC.
LOCAL VALIDO 31 DIC 1997

Instituto de Desarrollo Urbano IDU

37

0013
423

AB 07969505

NUMERO 2711 Numero Dos mil setecientos Once

En la Ciudad de Bogota, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los Veintiseis (26) dias del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), ante mi JAIME HERNANDEZ SERRANI Notario Noveno (9o.) en-cargado /de este Circulo, ----------

Comparecio el doctor GUSTAVO CACERES FERRO, mayor de edad, vecino de Bogota, identificado como aparece al pie de su firma, quien en este acto obra en nombre y representacion de la " SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ", en su calidad de Representante Legal, Sociedad domiciliada en Bogota, legalmente constituida mediante Escritura Publica numero dos mil doscientos tres (2.203) del veintisei (26) de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) otorgada en 1a Notaria Novena (9a.) del Circulo Notarial de Bogota, con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolucion numero tres mil quinientos veintitres (3.523) del quince (15) de Julio de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) inscrita en el Registro Mercantil de la Camara de Comercio de Bogota, con Matricula numero 245796 con numero de identificacion tributaria NIT.60.525.116 Sociedad que actua en este acto en representacion del patrimonio autonomo constituido con la celebracion del Contrato de Fiducia Mercantil

NOTARIA NOVENA SANTAFE DE BOGOTA D.E. (Encargado) Carlos Alberto Urdaneta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

formalizado con la Escritura Publica numero ocho mil seiscientos setenta (8.670) del diez y ocho (18) de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987) de la Notaria Novena (9a.) de Bogota, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogota, con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.050-076039 y el Registro Catastral No. A-81-61-5, todo lo cual se acredita mediante Certificado de Constitucion y Gerencia expedido por la Camara de Comercio de Bogota y mediante certificado de existencia y representacion expedido por la Superintendencia Bancaria, documentos que presenta para su protocolizacion, como parte integrante del presente instrumento publico y declaro : --------

PRIMERO : Que la " SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S. A. " es propietaria fiduciaria del lote de terreno y las construcciones en curso que conforman el " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL ", ubicado en la ciudad de Bogota, lote que anteriormente le correspondia el numero 63-30 de la Avenida Calle 81 y que en la actualidad, de acuerdo a la nomenclatura actual de la ciudad de Bogota, se distingue con los accesos marcados con el numero ochenta y dos cuarenta (82-40) de la Carrera sesenta y cuatro (64), compuesta por los Interiores del uno (1) al diez (10), e incluye el numero ochenta y cuatro veintidos (84-22) de la Carrera sesenta y cuatro (64), compuesta por los Interiores uno (1) al cuatro (4). La construccion de la Primera Etapa, conformada por los bloques denominados Interior Uno (1),

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX(XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Interior dos (2), Interior cinco (5) e Interior seis (6) del acceso marcado con el numero ochenta y dos cuarenta (82-40) de la Carrera sesenta y cuatro (64), fue autorizada por la Secretaria de Obras Publicas de Bogota, mediante Licencia de Construccion numero 039704 del trece (13) de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988). ----------

SEGUNDO : Que por Escritura Publica numero Mil cincuenta y tres (1.053) del dos (2) de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), de la Notaria Novena (9a.) de Bogota, constituyo la Urbanizacion denominada " URBANIZACION LAS GALIAS ", segrego del Folio de Matricula Inmobiliaria Matriz numero 050-0760396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogotá, las zonas de cesion al Distrito Especial de Bogota y determino el Lote de terreno destinado a la construccion del " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL " resultante de la segregacion de las Zonas de Cesion, de acuerdo a lo ordenado por la Resolucion numero 386 del dos (2) de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), emanada del Departamento Administrativo de Planeacion Distrital de Bogota.

TERCERO : Que por medio de este instrumento, eleva a Escritura Publica el reglamento de propiedad se-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

parada u horizontal que tendra vigencia para la totalidad del " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL ", y determina las areas privadas de las Unidades de vivienda localizadas en bloques denominados Interiores numeros uno (1), dos (2), cinco (5) y seis (6) del acceso marcado con el numero ochenta y dos cuarenta (82-40) de la carrera sesenta y cuatro (64).

CUARTO : Que presenta, para que sean protocolizados con esta Escritura que contiene el reglamento de Administracion de la Propiedad Horizontal del " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL ", los siguientes documentos, de conformidad con lo establecido en el Articulo sexto (6o.) del Decreto numero mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil novecientos ochenta y seis (1.986) : ----------

a) En quince (15) planchas, los planos arquitectonicos del proyecto debidamente aprobados por la Secretaria de Obras Publicas del Distrito Especial de Bogota. ----------

b) En once (11) planchas, los planos de alinderamiento por Propiedad Horizontal del Proyecto, en los cuales se determina la localizacion general del proyecto y los linderos, nomenclatura y area de cada una de las Unidades que conforman la Primera Etapa del Proyecto, ubicados en los Interiores numeros uno (1), dos (2), cinco (5) y seis (6) del acceso marcado con el numero ochenta y dos cuarenta (82-40) de la carrera sesenta y cuatro (64), debidamente aprobados por la Secretaria de Obras Publicas del Distrito Especial de Bogota. ------

AB 07969507

0015 432



5/6

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

c) El Proyecto de division de la Primera Etapa, debidamente aprobado por la Secretaria de Obras Publicas del Distrito Especial de Bogota. ------

d) La memoria descriptiva de la Primera Etapa del Proyecto en la cual se determina la ubicacion, nomenclatura y especificaciones de construccion y las condiciones de seguridad y salubridad de los bloques que conforman la Primera Etapa del Proyecto. ----------

e) La Licencia de Construccion numero 039704 del trece (13) de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), expedida por la Secretaria de Obras Publicas del Distrito Especial de Bogota. ----------

QUINTO : Que opta por someter el Edificio a la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), pero si la Asamblea General de Copropietarios lo prefiere, podran acogerse en un futuro, a la Ley diez y seis (16) de mil novecientos ochenta y cinco (1.985). ----------

En consecuencia, yo el Notario, declaro legalmente elevado a Escritura Publica el Reglamento de Administracion de la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL",debidamente protocolizados los documentos anteriormente enumerados para que surtan los efectos legales consiguientes y los interesados puedan ob-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

tener en cualquier tiempo, el numero de copias que llegaren a solicitar. ----------

El texto del Reglamento de Administracion de la Propiedad Horizontal, es del siguiente tenor : -

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL ", ubicado en la Carrera sesenta y cuatro (64) numeros ochenta y dos cuarenta (82-40) y el ochenta y cuatro veintidos (84-22). ----------

1. OBJETO. ----------

1.1. El presente Reglamento establece los derechos y obligaciones de los copropietarios, titulares de derechos reales, simples tenedores y ocupantes en general del " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL " determina a la totalidad del mencionado inmueble, sus Bienes Privados y los Bienes Comunes en que se divide. Contiene las normas para su administracion y conservacion; regula las funciones del Administrador y el Concejo de Administracion, sus deberes y la forma de eleccion, dispone sobre la distribucion de cuotas por concepto de expensas necesarias para la administracion, conservacion y el mejor uso y goce de los bienes y servicios comunes; y en general, reglamenta todas las situaciones materiales y juridicas que se presenten dentro del Edificio, todo ello de acuerdo con la Ley 182 de 1.948 y su Decreto Reglamentario 1.365 de 1.986. ----------

El presente Reglamento tendra vigencia inicialmente para las unidades de propiedad privada localizadas en los bloques determinados como Interiores uno (1), dos (2), cinco (5) y seis (6) del acceso marcado con el numero ochenta y dos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

cuarenta (82-40) de la Carrera sesenta y cuatro (64), pero su vigencia se ira extendiendo a las futuras areas del Proyecto, a medida que se vayan construyendo, en razon de que el Proyecto se desarrolla por Etapas. ----------

2. EFECTOS. ----------

2.1. Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante los planos de Propiedad Horizontal que se protocolizan con la presente Escritura Publica, el Proyecto de Division y la Memoria Descriptiva del Inmueble, tendran fuerza obligatoria tanto para los propietarios como para cualquier titular de derechos reales, para los tenedores o simples ocupantes, y en general, para las personas que a cualquier titulo usen o gocen cualquiera de los Bienes de Propiedad Privada en que se divide el inmueble.

3. PROPIETARIO ACTUAL. ----------

Es propietario Fiduciario del inmueble objeto de la presente reglamentacion la " SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ", domiciliada en Bogota, y Legalmente Constituida mediante Escritura Publica numero dos mil doscientos tres (2.203) del veintiseis (26) de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), otorgada en la Notaria Novena (9a.) del Circulo Notarial de Bogota, con Permiso de Funcionamiento expedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolucion numero tres mil qui-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

nientos veintitres (3.523) del quince (15) de - Julio de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), inscrita en el Registro Mercantil de la Camara de - Comercio de Bogota, con Matricula numero 245796, - todo lo cual acredita mediante Certificado de -- inscripcion de documentos, expedido por la Camara de Comercio de Bogota y mediante Certificado de Existencia y Representacion Legal, expedido por la Superintendencia Bancaria, documentos que se protocolizan como parte integrante del presente instrumento publico. ----------

4. DETERMINACION DEL INMUEBLE. ----------

El " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL ", es una agrupacion de vivienda aprobada en su parte urbanistica por la Resolucion numero trescientos ochenta y seis (386) del - dos (2) de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), del Departamento Administrativo de Planeacion Distrital, y cuya construccion fue autorizada, para la Primera Etapa, conformada por los bloques denominados Interiores numeros uno (1) y dos (2) ; y cinco (5) y seis - (6), mediante la Licencia de Construccion No.039704 del trece (13) de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), expedida por la Secretaria de Obras Publicas de Bogota. El lote de terreno destinado al desarrollo del proyecto, una vez efectuadas las segregaciones de las zonas de cesion, tiene un area de once mil noventa y ocho metros cuadrados con sesenta y nueve decimetros cuadrados (11.098,69 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales : ----------

AB 07969509

0017 435

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

" Partiendo del punto A catorce (A14) hasta el punto A veintitres (A23) en longitud de ciento ochenta y ocho metros con tres centimetros (188.03 Mts.) lindando por el NOROESTE, con la carrera sesenta y cuatro (64). Del punto A veintitres (A23) al punto A veintidos (A22) en setenta y cinco metros con treinta centimetros (75.30 Mts.) lindando por el NORESTE con zona de cesion Via Local Vehicular (calle ochenta y siete (87)). Del punto A veintidos (A22) al punto A dos (A2) en ciento veinticinco metros con setenta y un centimetros (125.71 Mts.) lindando por el SURESTE, con Lote de propiedad de la " PROMOTORA LAS GALIAS LIMITADA " denominado como Lote numero dos (2). Del punto A dos (A2) al punto A tres (A3) en longitud de siete metros con cincuenta centimetros (7.50 Mts.) lindando por el SUROESTE, con plazoleta (Cesion Tipo A). Del punto A tres (A3) al punto A cuatro (A4) en un metro con cero centimetros (1.00 Mt.) por el SURESTE con plazoleta (Cesion Tipo A). Del punto A cuatro (A4) al punto A cinco (A5) en diez y siete metros con seiscientos veinticinco milimetros (17,625 Mts.) por el SUROESTE con plazoleta (Cesion Tipo A). Del punto A cinco (A5) al punto A seis (A6) en cuarenta y un metros con sesenta centimetros -

Carlos Alban Holguin
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

(41.60 Mts.) por el SUR con plazoleta (Cesion Tipo A). Del punto A seis (A6) al punto A siete (A7) en diez y siete metros con seiscientos veinticinco milimetros (17.625 Mts.) por el SURESTE con plazoleta (Cesion Tipo A). Del punto A siete (A7) al punto A siete prima - (A7') en un metro con cero centimetros (1.00 Mt.) por el SUROESTE con plazoleta (Cesion Tipo A). Del punto A siete prima (A7') al punto A - ocho (A8) en dos metros con ochocientos setenta y cinco milimetros (2.875 Mts.) por el SURESTE con plazoleta (Cesion Tipo A).- Del punto A ocho (A8) al punto A nueve (A9), en dos metros con cero centimetros (2.00 Mts.) por el SUROESTE, con zona de cesion de parqueaderos para visitantes y comercio. Del punto A nueve (A9) al punto A nueve prima - (A9') en cinco metros con cero centimetros - (5.00 Mts.) por el SURESTE, con zona de cesion de parqueaderos para visitantes y comercio. Del punto A nueve prima (A9') al punto A quince (A15) en diez metros con cincuenta centimetros (10.50 Mts.) por el SUROESTE, con zona de cesion via paralela. Del punto A quince (A15) al punto A catorce (A14) en seis metros con diez centimetros (6.10 Mts.), en - línea curva con zona de cesion via paralela y encierra " . ----------

El " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL " esta constituido, en su Primera Etapa, por los bloques denominados Interiores numeros uno (1), dos (2), cinco (5) y seis (6) del acceso determinado con el numero ochen-

AB 07969510

0018 434

-6-

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

ta y dos cuarenta (82-40) de la carrera se-
senta y cuatro (64); las futuras etapas ten-
dran acceso por la puerta de entrada marcada
con el numero ochenta y dos cuarenta (82-40)
de la Carrera sesenta y cuatro (64), y por
la puerta de entrada marcada con el numero -
ochenta y cuatro veintidos (84-22) de la mis-
ma Carrera sesenta y cuatro (64). ----------

5. NOMBRE DEL CONJUNTO. ----------

En el lote de terreno determinado en el punto
anterior, la Secretaria de Obras Publicas de
Bogota, aprobo la construccion de la Primera
Etapa del Proyecto, constituida por los bloques
denominados como Interiores numeros uno (1),
dos (2), cinco (5) y seis (6) del acceso
marcado con el numero ochenta y dos cuarenta
(82-40) de la Carrera 64, mediante la Licen-
cia de Construccion numero 039704 del trece (13)
de Enero de mil novecientos ochenta y ocho -
(1.988).- El Proyecto se distingue en el de-
sarrollo de todas sus Etapas como : " CONJUNTO
CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL ". -----

6. TITULO DE PROPIEDAD. ----------

La " SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A."
adquirio el lote destinado a la construccion -
del " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HO-
RIZONTAL ", en la siguiente forma : ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

a) Mediante un contrato de Fiducia Mercantil elevado a la Escritura Publica numero ocho mil seiscientos setenta (8.670) del diez y ocho (18) de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987), de la Notaria Novena (9a.) de Bogota, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogota, en el Folio de Matricula Inmobiliaria Matriz No.050-0760396, la SOCIEDAD INVERSIONES INSULA LTDA., transfirio en Fiducia irrevocable a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A., el derecho de dominio y la posesion de un globo de terreno ubicado en la ciudad de Bogota, denominado Lote No.1, que tiene una extension superficiaria de diez y seis mil cincuenta y dos metros cuadrados con setenta y seis decimetros cuadrados (16.052,76 M2), con los siguientes linderos : POR EL NOROESTE : Con la Carrera sesenta y cuatro (64) comprendido entre el punto dos (2) y el punto tres (3) del plano, en doscientos catorce metros con noventa y siete centimetros (214,97 Mts.).- POR EL NORESTE : Con predio de la Empresa de Acueducto de Bogota, en setenta y ocho metros con treinta centimetros (78,30 Mts.) comprendido entre el punto tres (3) y el punto cinco (5) del mismo plano. POR EL SURESTE : Con Lote de propiedad de " PROMOTORA LAS GALIAS LTDA. " denominado como Lote numero dos (2), en doscientos cuatro metros con setenta y un centimetros (204,71), comprendido entre el punto cinco (5) y el punto seis (6) del plano. POR EL SURDESTE : Con la Avenida ochenta y uno (81), en setenta y seis metros con cincuenta centimetros (76,50 Mts.) comprendido entre el punto seis (6)

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

y el punto dos (2) del plano. El plano a que hacen relacion los anteriores linderos se encuentra protocolizado con la Escritura numero Cinco mil doscientos setenta y seis (5.276) del ocho (8) de Octubre de Mil novecientos ochenta y tres (1.983) de la Notaria Sexta.(6a.) de Bogota.

PARAGRAFO : Al Lote de terreno numero uno (1) anteriormente enunciado le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria Matriz numero 050-0760396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogota, y el Registro Catastral numero A-81-61-5. ----------

b) Por Escritura Publica numero Mil cincuenta y tres (1.053) del dos (2) de Marzo de Mil novecientos ochenta y ocho (1.988), otorgada en la Notaria Novena (9a.) del Circulo de Bogota, la " SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ", constituyo la URBANIZACION LAS GALIAS, y segrego del Folio de Matricula Inmobiliaria Matriz numero 050-0760396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogota, o sea del Lote adquirido, la Zona de Cesion Tipo A, la Zona de Control Ambiental, la Zona de Parqueaderos y las tres (3) Zonas de Vias Vehiculares ordenadas por la Resolucion numero trescientos ochenta y seis (386) del dos (2) de Diciembre de Mil novecientos ochenta y cinco (1.985)

NOTARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Carlos Albar Holguin
NOTARIO

EDILBERTO BAUTISTA B.
NOTARIO TREINTA (Encargado)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

del Departamento Administrativo de Planeacion - Distrital de Bogota; como resultante de las segregaciones anteriores se obtuvo el Lote Neto destinado al desarrollo del Proyecto objeto de la presente reglamentacion, cuyos linderos aparecen transcritos en el Punto 4, de este Reglamento.-

c) Por medio de la Escritura Publica numero ocho mil seiscientos setenta (8.670) del diez y - ocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987), otorgada en la Notaria Novena (9a.) del Circulo de Bogota, segrego del Lote global, con Folio de Matricula Inmobiliaria Matriz No. 050-0760396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogota, la zona de terreno denominada Interiores cinco (5) y seis (6) del " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS ", con acceso por la entrada marcada con el numero ochenta y dos cuarenta (82-40) de la Carrera sesenta y cuatro (64) de la nomenclatura actual de la ciudad de Bogota, D.E, zona que tiene un area de setecientos veinti- un metros cuadrados con cincuenta decimetros - cuadrados (721.50 M2), cuyos linderos aparecen transcritos en la mencionada Escritura No. 8.670.

Por medio de la Escritura No.9.154 del 29 de Diciembre de 1.987, la Sociedad Fiduciaria CACERES Y FERRO constituyo hipoteca global o abierta de primer grado sobre esta zona de terreno, a favor de la Corporacion Popular de Ahorro y Vivienda " CORPAVI " , segregacion a la que le correspondio el Folio de Matricula Inmobiliaria Numero 050-1135264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogota. ----------

AB 07969512

-8-

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

d) Por medio de la Escritura Publica numero cuatrocientos nueve (409) del veinticuatro (24) de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) otorgada en la Notaria treinta y seis (36) del Circulo de Bogota, segrego del Lote global, con Folio de Matricula Inmobiliaria Matriz No. 050-0760396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogota, la zona de terreno denominada Interiores uno (1) y dos (2) del " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS ", con acceso por la entrada marcada con el numero ochenta y dos cuarenta (82-40) de la Carrera sesenta y cuatro (64) de la nomenclatura actual de la ciudad de Bogota, D.E., zona que tiene un area de ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados con cinco decimetros cuadrados (856.05 M2) cuyos linderos aparecen transcritos en la mencionada Escritura numero 409 del veinticuatro (24) de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), hipoteca abierta, sobre esta zona de terreno, a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. segregacion a la que le correspondio el Folio de Matricula Inmobiliaria Numero 050-1145861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogota. ----------

e) Por medio de la Escritura Publica numero Mil cincuenta y tres (1.053) del dos (2) de Marzo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JORGE ... (TIERRA)
NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE
(NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.)
Carlos Alban Holguin
BOLETA DE VENTA
NOTARIO TREINTA Y SEIS (Cancelado)

de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) otorgada en la Notaria Novena (9a.) del Circulo de Bogota, por la cual constituyo la Urbanizacion " LAS GALIAS ", segrego del Lote Neto - urbanizable, con Folio de Matricula Inmobiliaria Matriz numero 050-0760396, las zonas de terreno destinadas a la construccion de los bloques que constituyen las futuras etapas del proyecto a saber : ----------

A. ZONA DESTINADA A LA CONSTRUCCION DEL BLOQUE DENOMINADO Interiores numeros tres (3) y cuatro (4) del acceso marcado con el numero ochenta y dos cuarenta (92-40) de la carrera sesenta y cuatro (64), zona que tiene un area de seiscientos setenta y un metros cuadrados con cincuenta y ocho decimetros cuadrados (671.58 M2), y cuyos linderos aparecen transcritos en la mencionada Escritura Publica No. 1.053 del 2 de Marzo de 1.988 de la Notaria Novena (9a.) de Bogota. -

B. ZONA DESTINADA A LA CONSTRUCCION DEL BLOQUE DENOMINADO Interiores numeros siete (7) y ocho (8) del acceso marcado con el numero ochenta y dos (82-40) de la carrera sesenta y cuatro (64), zona que tiene un area de seiscientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta y nueve decimetros cuadrados (698.49 M2), y cuyos linderos aparecen transcritos en la mencionada Escritura Publica No. 1.053 del 2 de Marzo de 1.988, de la Notaria Novena (9a.) de Bogota.

C. ZONA DESTINADA A LA CONSTRUCCION DEL BLOQUE DENOMINADO Interiores numeros nueve (9) y diez (10) del acceso marcado con el numero ochenta y dos cuarenta (82-40) de la carrera sesenta y cuatro

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

(64), zona que tiene un area de seiscientos noventa y ochos metros cuadrados con cuarenta y nueve decimetros cuadrados (698.49 M2), y cuyos linderos aparecen transcritos en la mencionada Escritura Publica No. 1.053 del 2 de Marzo de 1.988, de la Notaria Novena (9a.) de Bogota. --

D. ZONA DESTINADA A LA CONSTRUCCION DEL BLOQUE DENOMINADO Interiores uno (1) y dos (2) del acceso marcado con el numero ochenta y cuatro B. veintidos (84-22) de la carrera sesenta y cuatro (64), zona que tiene un area de seiscientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta y nueve decimetros cuadrados (698.49 M2), y cuyos linderos aparecen transcritos en la mencionada Escritura Publica No. 1.053 del 2 de Marzo de 1.988, de la Notaria Novena (9a.) de Bogota.

E. ZONA DESTINADA A LA CONSTRUCCION DEL BLOQUE DENOMINADO Interiores numeros tres (3) y cuatro (4) del acceso marcado con el numero ochenta y cuatro veintidos (84-22) de la Carrera sesenta y cuatro (64), zona que tiene un area de seiscientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta y nueve decimetros cuadrados (698.49 M2), y cuyos linderos aparecen transcritos en la mencionada Escritura Publica numero 1.053 del 2 de Marzo de 1.988, de la Notaria Novena (9a.) del Circulo de Bogota. ----

NOTARIA NOVENA SANTAFE DE BOGOTA
Carlos Urban Holguin
NOTARIO

JORGE [illegible] GUTIERREZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

f) La construccion de la Primera Etapa la levanta actualmente la " SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES FERRO S.A. ", a sus expensas. ----------

PARAGRAFO : Las zonas segregadas anteriormente por medio de la Escritura No. 1.053 del 2 de Marzo de 1.988, de la Notaria Novena (9a.) de Bogota, destinadas a la construccion de las diferentes Etapas del Proyecto, quedaran sujetas, y por ende, se someteran al Reglamento de Propiedad Horizontal del " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL " a medida que se vayan construyendo las diferentes Etapas que la conforman. ----------

Las segregaciones se han efectuado con el fin de facilitar los tramites de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogota, teniendo en cuenta que el Proyecto se ejecuta por Etapas.-

7. BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES DE PROPIEDAD COMUN. ----------

Al Constituirse el " CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS " en Propiedad Horizontal, el dominio de sus diversas dependencias se ejercera sobre dos categorias de bienes, a saber : ----------

A) BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA. ----------

Son las Unidades denominadas Apartamentos y Locales, expresamente determinados mas adelante, sobre las cuales el respectivo propietario ejerce un dominio exclusivo e inalienable, razon por la cual pueden ser gravados, arrendados, usufructuados o enajenados a su arbitrio, dentro de las limitaciones que le impone la Ley y el presente Reglamento.

B) BIENES DE PROPIEDAD COMUN. ----------

Son aquellos Bienes Inmuebles y Bienes Muebles o elementos que hacen parte del Conjunto por destina-

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxx(xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

cion del presente Reglamento y cuyo uso y goce c-
rresponde a todos los propietarios de las Unidades
Privadas en comun y proindiviso, en la proporcion
porcentaje indicado en los Coeficientes de Copropie-
dad que mas adelante se indican, los cuales son --
transferidos en la misma Escritura de Tradicion de -
cada Apartamento o Unidad Privada. ----------
La funcion especifica de estos Bienes es la de per-
mitir el acceso, el uso, disfrute y mantenimiento de
cada Unidad Privada, derivando en consecuencia dere-
chos y deberes correlativos entre los propietarios o
tenedores de los Apartamentos que conforman el
" CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL

PARAGRAFO: En los Planos de Propiedad Horizontal, aparecen las
Areas Comunes marcadas con rayas a 45 grados, para
diferenciarlas de las Areas Privadas, que aparecen -
en blanco y limitadas por sus linderos. ------

8. DESCRIPCION DE LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA:

INTERIOR No.1 (Carrera 64 No. 82-40) ----------

Apartamento No. 101 ----------

Apartamento No. 102 ----------

Apartamento No. 103 ----------

Apartamento No. 104 ----------

SEGUNDO PISO : ----------

Apartamento No. 201 ----------

Apartamento No. 202 ----------

Apartamento No. 203 ----------

JORGE ... GUTIERREZ
NOTARIO

Carlos Alban Rodriguez
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Apartamento No. 204 ----------

TERCER PISO : ----------

Apartamento No. 301 ----------

Apartamento No. 302 ----------

Apartamento No. 303 ----------

Apartamento No. 304 ----------

CUARTO PISO : ----------

Apartamento No. 401 ----------

Apartamento No. 402 ----------

Apartamento No. 403 ----------

Apartamento No. 404 ----------

QUINTO PISO : ----------

Apartamento No. 501 ----------

Apartamento No. 502 ----------

Apartamento No. 503 ----------

Apartamento No. 504 ----------

INTERIOR No. 2 (Carrera 64 No. 82-40) ----------

Apartamento No. 101 ----------

Apartamento No. 102 ----------

Apartamento No. 103 ----------

Apartamento No. 104 ----------

SEGUNDO PISO : ----------

Apartamento No. 201 ----------

Apartamento No. 202 ----------

Apartamento No. 203 ----------

Apartamento No. 204 ----------

TERCER PISO : ----------

Apartamento No. 301 ----------

Apartamento No. 302 ----------

Apartamento No. 303 ----------

Apartamento No. 304 ----------

CUARTO PISO : ----------

Apartamento No. 401 ----------

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Apartamento No. 402 ----------

Apartamento No. 403 ----------

Apartamento No. 404 ----------

QUINTO PISO : ----------

Apartamento No. 501 ----------

Apartamento No. 502 ----------

Apartamento No. 503 ----------

Apartamento No. 504 ----------

INTERIOR No. 5 (Carrera 64 No. 82-40) ----------

Apartamento No. 101 ----------

Apartamento No. 102 ----------

Apartamento No. 103 ----------

Apartamento No. 104 ----------

SEGUNDO PISO : ----------

Apartamento No. 201 ----------

Apartamento No. 202 ----------

Apartamento No. 203 ----------

Apartamento No. 204 ----------

TERCER PISO : ----------

Apartamento No. 301 ----------

Apartamento No. 302 ----------

Apartamento No. 303 ----------

Apartamento No. 304 ----------

CUARTO PISO : ----------

Apartamento No. 401 ----------

Apartamento No. 402 ----------

Apartamento No. 403 ----------

NOTARIA NOVENA SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Carlos Albar Holguín
NOTARIO

JORGE [illegible] GUTIERREZ
NOTARIO [illegible] NOVENA Y NUEVE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Apartamento No. 404 ----------

QUINTO PISO : ----------

Apartamento No. 501 ----------

Apartamento No. 502 ----------

Apartamento No. 503 ----------

Apartamento No. 504 ----------

INTERIOR No. 6 (Carrera 64 No. 82-40) --------

Apartamento No. 101 ----------

Apartamento No. 102 ----------

Apartamento No. 103 ----------

Apartamento No. 104 ----------

SEGUNDO PISO : ----------

Apartamento No. 201 ----------

Apartamento No. 202 ----------

Apartamento No. 203 ----------

Apartamento No. 204 ----------

TERCER PISO : ----------

Apartamento No. 301 ----------

Apartamento No. 302 ----------

Apartamento No. 303 ----------

Apartamento No. 304 ----------

CUARTO PISO : ----------

Apartamento No. 401 ----------

Apartamento No. 402 ----------

Apartamento No. 403 ----------

Apartamento No. 404 ----------

QUINTO PISO : ----------

Apartamento No. 501 ----------

Apartamento No. 502 ----------

Apartamento No. 503 ----------

Apartamento No. 504 ----------

Estas Unidades se determinan por su Area Privada

y sus linderos, en la siguiente forma : ----------

AB 0 7969522

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

9. BIENES DE PROPIEDAD COMUN.

9.1. Son todos aquellos sobre los cuales ninguno de los Copropietarios puede invocar derechos privados por no haberselo expresamente determinado en la Escritura mediante la cual se adquirio el dominio de la Unidad Privada.

Los Bienes de Propiedad Comun se dividen en la siguiente forma :

1. BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA.
2. BIENES INMUEBLES POR SU DESTINACION.
3. BIENES EXPRESAMENTE DETERMINADOS.
   a) Para uso comun.
   b) Con uso restringido.
4. BIENES MUEBLES O ELEMENTOS COMUNES.

9.2. Se reputan BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA : El terreno en el cual se construyo el edificio. la estructura. la cimentacion y la cubierta.

9.3. Son BIENES INMUEBLES POR DESTINACION. aquellos que estan destinados e incorporados al uso y beneficio del edificio. tales como las instalaciones generales de energia electrica. suministro de agua. desagues. instalaciones generales de telefono. basuras. drenajes, etc.

9.4. BIENES EXPRESAMENTE DETERMINADOS PARA USO COMUN :

P R I M E R A E T A P A.

INTERIOR NUMERO UNO (1).

SOTANO :

NOTARIA NOVENA Silvia Elena Holguin Carlos NOTARIO

EDILBERTO NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Circulacion	105.98 M2.
Cuarto de Basuras	6.62 M2.
Muros, columnas varias	34.58 M2.
TOTAL SOTANO :	147.18 M2.
PRIMER PISO :	
Hall de Acceso	25.09 M2.
Jardin Interior	10.08 M2.
Muros, columnas varias	19.92 M2.
TOTAL PRIMER PISO :	55.09 M2.
SEGUNDO PISO :	
Hall	15.99 M2.
Jardinera	2.34 M2.
Muros, columnas	20.21 M2.
TOTAL SEGUNDO PISO :	38.54 M2.
TERCER PISO :	
Hall	15.99 M2.
Jardinera	2.34 M2.
Muros, columnas	19.68 M2.
TOTAL TERCER PISO :	38.01 M2.
CUARTO PISO :	
Hall	15.99 M2.
Jardinera	2.34 M2.
Muros, columnas	19.68 M2.
TOTAL CUARTO PISO :	38.01 M2.
QUINTO PISO :	
Hall	15.99 M2.
Jardinera	2.34 M2.
Muros, columnas	19.68 M2.
TOTAL QUINTO PISO :	38.01 M2.
INTERIOR NUMERO DOS (2).	
SOTANO :	
Circulacion	172.41 M2.
Cuarto basuras	6.62 M2.

AB 07969523

xxxx

INTERIOR NUMERO CINCO (5).	
SOTANO :	
Cuarto de basuras	6.62 M2.
Circulacion	117.87 M2.
Muros. columnas	51.07 M2.
TOTAL SOTANO :	175.56 M2.
PRIMER PISO :	
Circulacion	32.63 M2.
Jardinera Int.	10.08 M2.
Muros. Columnas	21.51 M2.
TOTAL PRIMER PISO :	64.22 M2.
SEGUNDO PISO :	
Circulacion	15.99 M2.
Jardinera Int.	2.34 M2.
Muros. Columnas	21.86 M2.
TOTAL SEGUNDO PISO :	40.19 M2.
TERCER PISO :	
Circulacion	15.99 M2.
Jardinera Int.	2.34 M2.
Muros, Columnas	21.03 M2.
TOTAL TERCER PISO :	39.36 M2.
CUARTO PISO :	
Circulacion	15.99 M2.
Jardinera Int.	2.34 M2.
Muros, Columnas	21.03 M2.
TOTAL CUARTO PISO :	39.36 M2.
QUINTO PISO :	
Circulacion	15.99 M2.
Jardinera Int.	2.34 M2.
Muros. Columnas	21.03 M2.
TOTAL QUINTO PISO :	39.36 M2.
INTERIOR NUMERO SEIS (6).	
SOTANO :	

AB 07969524

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Circulacion	105.98 M2.
Cuarto de Basuras	6.62 M2.
Muros. Columnas	34.58 M2.
TOTAL SOTANO :	147.18 M2.
PRIMER PISO.:	
Hall de Acceso	25.09 M2.
Jardinera Int.	10.08 M2.
Muros. Columnas	19.92 M2.
TOTAL PRIMER PISO :	55.09 M2.
SEGUNDO PISO :	
Hall	15.99 M2.
Jardinera Int.	2.34 M2.
Muros. Columnas	20.21 M2.
TOTAL SEGUNDO PISO :	38.54 M2.
TERCER PISO :	
Hall	15.99 M2.
Jardinera Int.	2.34 M2.
Muros. Columnas	19.68 M2.
TOTAL TERCER PISO :	38.01 M2.
CUARTO PISO :	
Hall	15.99 M2.
Jardinera Int.	2.34 M2.
Muros. Columnas	19.68 M2.
TOTAL CUARTO PISO :	38.01 M2.
QUINTO PISO :	
Hall	15.99 M2.
Jardinera Int.	2.34 M2.

NOTARIA NOVENA SUPLENTE
Carlos Alban Holguín
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Muros, Columnas	19.68 M2.
TOTAL QUINTO PISO :	38.01 M2.
AREAS COMUNALES DE EQUIPAMENTO :	
Salon Comunal PRIMER PISO	67.64 M2.
Salon Comunal SEGUNDO PISO	64.99 M2.
TOTAL SALON COMUNAL :	132.63 M2.
AREAS COMUNES LIBRES GENERALES :	
PRIMER PISO :	
Circulacion Vehicular	398.10 M2.

PARAGRAFO : El Area Comun Libre del Primer Piso, de la totalidad del Proyecto, sera la resultante de descontar del Area total del Lote, destinado a la ejecucion de la totalidad del Proyecto, el Area ocupada en primer piso por cada uno de los bloques que integran la totalidad del Proyecto, y constituira el Area Libre Total, que a su vez estara conformada por las zonas verdes, las zonas de juegos y las zonas de circulacion.-

9.5. BIENES EXPRESAMENTE DETERMINADOS CON USO RESTRINGIDO

Son aquellas Areas o zona que hacen parte de la Copropiedad del Edificio pero que por su ubicacion y conformacion arquitectonica, se destinan al uso exclusivo de los propietarios de Unidades de uso privado o de sus usuarios o tenedores.

La destinacion se realiza a traves de la limitacion que se hace del dominio comun, al gravarlo con servidumbres de uso exclusivo, mediante las Escrituras Publicas en las cuales se transfieren las Unidades Privadas. ----------

Expresamente se determina gravar con servidumbre de uso exclusivo, las siguientes Zonas : ---------

INTERIOR NUMERO UNO (1).

SOTANO :	
Garaje No. 1	11.51 M2.
Garaje No. 2	13.76 M2.

AB 07969525

xxxx

Garaje No. 11	17.74 M2.
Garaje No. 12	14.23 M2.
Garaje No. 13	11.51 M2.
Garaje No. 14	12.50 M2.
Garaje No. 15	12.50 M2.
Garaje No. 16	12.50 M2.
Garaje No. 17	12.50 M2.
Garaje No. 18	12.50 M2.
Garaje No. 19	12.50 M2.
Garaje No. 20	12.50 M2.
Garaje No. 21	11.51 M2.
Garaje No. 22	14.23 M2.
Garaje No. 23	14.23 M2.
Garaje No. 24	15.72 M2.
Garaje No. 25	14.23 M2.
Garaje No. 26	12.26 M2.
Garaje No. 27	13.10 M2.
Garaje No. 28	2.82 M2.
Deposito No. 10	2.14 M2.
Deposito No. 11	2.14 M2.
Deposito No. 12	2.14 M2.
Deposito No. 13	2.14 M2.
Deposito No. 14	1.21 M2.
Deposito No. 15	1.27 M2.
Deposito No. 16	1.27 M2.
Deposito No. 17	1.27 M2.
Deposito No. 18	1.27 M2.
Deposito No. 19	307.71 M2.
TOTAL SOTANO INTERIOR No.2 :	
INTERIOR NUMERO CINCO (5).	
SOTANO :	
Garaje No. 41	13.10 M2.
Garaje No. 42	12.26 M2.

AB 07969526

Garaje	No. 43	14.23 M2.
Garaje	No. 44	15.72 M2.
Garaje	No. 45	14.23 M2.
Garaje	No. 46	14.23 M2.
Garaje	No. 47	14.23 M2.
Garaje	No. 48	15.72 M2.
Garaje	No. 73	11.51 M2.
Garaje	No. 74	14.23 M2.
Garaje	No. 77	13.76 M2.
Garaje	No. 78	13.76 M2.
Garaje	No. 79	12.26 M2.
Garaje	No. 80	16.23 M2.
Garaje	No. 81	12.99 M2.
Deposito	No. 40	1.21 M2.
Deposito	No. 41	2.14 M2.
Deposito	No. 42	2.14 M2.
Deposito	No. 43	2.14 M2.
Deposito	No. 44	2.14 M2.
Deposito	No. 45	2.82 M2.
TOTAL SOTANO INTERIOR No. 5 :		221.07 M2.
INTERIOR NUMERO SEIS (6).		
SOTANO :		
Garaje	No. 35	11.51 M2.
Garaje	No. 36	14.23 M2.
Garaje	No. 37	15.72 M2.
Garaje	No. 38	14.23 M2.
Garaje	No. 39	12.26 M2.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

	Garaje No. 40	13.10 M2.
	Garaje No. 82	12.99 M2.
	Garaje No. 83	16.25 M2.
	Garaje No. 84	12.2 M2.
	Garaje No. 85	13. M2.
	Garaje No. 86	13.6 M2.
	Garaje No. 87	1 .8J M2.
	Deposito No. 21	1.27 M2.
	Deposito No. 22	1.27 M2.
	Deposito No. 23	1.27 M2.
	Deposito No. 24	1.27 M2.
	Deposito No. 46	2.82 M2.
	Deposito No. 47	2.14 M2.
	Deposito No. 48	2.14 M2.
	Deposito No. 49	2.14 M2.
	Deposito No. 50	2.14 M2.
	Deposito No. 51	1.21 M2.
	TOTAL SOTANO INTERIOR No.6 :	179.25 M2.
9.6	BIENES MUEBLES O ELEMENTOS COMUNES.	
	Son aquellos Bienes que se adquieren para el bienestar de la Comunidad asi como para la seguridad conservacion y ornamentacion del Edificio. tales como sistemas de seguridad. materas. plantas. etc.. que van siendo adquiridos por la comunidad a traves del organo de Administracion respectivo.	
	ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.	
	==========	
10.	REPARACIONES Y MODIFICACIONES DE LAS AREAS PRIVADAS.	
10.1.	Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato.- en la Unidad de propiedad. las reparaciones cuya -- omision pueda ocasionar perjuicio a la Propiedad -- Comun o a las demas propiedades privativas y responderá por los danos causados por tal omision.	

0029

AB 07969635

523

-101-

xxxx

ocupar las Areas Comunes del Conjunto.

10.2. Las reparaciones de cada Area de Propiedad Privada estaran a cargo del respectivo propietario, quien obligatoriamente realizara todas aquellas que le impone la Ley.

Si por roturas de colectores de aguas negras o tuberias de agua potable, que no fueren de uso comun, ocurridas en las Unidades, por reformas, reparaciones, accidentes de cualquier naturaleza, negligencia o abandono o imprudencia del usuario de las Unidades y sus dependencias, se ocasionaren desperfectos en las partes inmediatamente superiores, inferiores o colindantes, el propietario de la Unidad en que hubiere ocurrido el accidente o hecho que motivo el desperfecto o deterioro, esta llamado a repararlo de inmediato, a sus expensas.

Esta misma norma se aplicara en los casos en que se produzcan humedades por no mantenerse en debidas condiciones los desgues, grifos, escapes en las tuberias, o por no tomar las debidas precauciones, o por no proceder a reparar el desperfecto o deterioro, con la urgencia requerida en cada caso.

11. NORMAS BASICAS PARA UTILIZACION DE LOS BIENES DE DOMINIO O USO COMUNES :

11.1. La destinacion, uso y goce de los Bienes de Dominio o uso Comunes, se determina por su ubicacion, naturaleza, por lo dispuesto en el presente Reglamento y por las decisiones tomadas por los organos de administracion de la copropiedad, de conformidad con sus respectivas atribuciones.

11.2. Las instalaciones generales de acueducto, alcantarillado, energia y telefono, se determinan como antes

XXXX

neral de Copropietarios con derecho a voz y voto, si esta a paz y salvo por concepto de cuotas con la administracion.

12.1.4. Solicitar al Administrador la convocatoria de la Asamblea de Copropietarios cuando lo estime conveniente o necesario.

12.1.5. Todo propietario puede elegir y ser elegido, en Asamblea de Copropietarios, miembro del Consejo de Administracion, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la administracion.

12.2. OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.

12.2.1. Pagar a la administracion por adelantado cada mes las cuotas ordinarias de sostenimiento para la administracion de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Asamblea y con el Cuadro de Coeficientes y, pagar las cuotas y/o contribuciones extraordinarias fijadas por la Asamblea para reparacion de Bienes Comunes, seguros y mejoras del Edificio.

12.2.2. Pagar a la administracion o al propietario perjudicado, el valor de los danos causados personalmente por el propietario, familiares, dependientes, tenedor o usufructuario a cualquier titulo, sobre una Unidad Privada o sobre los Bienes de Propiedad Comun, previa presentacion de la cuenta respectiva.

12.2.3. Ejecutar oportunamente las reparaciones de su Unidad Privada, cuyos danos puedan incidir en los Bienes Comunes del Edificio o si se tratare de obras o reparaciones sobre cosas comunes situadas en el interior de sus Areas Privadas, informar a la administracion sin dilacion, sobre la necesidad de emprender las reparaciones a la mayor brevedad posible.

12.2.4. Ejecutar bajo su cuenta y riesgo si la urgencia asi

XXXX

12.2.8. Someter a aprobacion del Consejo de Administracion, cualquier modificacion que necesitare hacer en las instalaciones o dependencias de su Unidad Privada, previo concepto favorable del Administrador.

12.2.9. Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa o contagiosa y desinfectar la Unidad Privada conforme a las exigencias de las autoridades de higiene.

12.2.10. Realizar las fumigaciones que fueren necesarias para exterminar plagas de animales tales como cucarachas, ratones, etc. Si el Administrador solicitare al propietario de una Unidad Privada la realizacion de una fumigacion especial para exterminar alguna plaga animal que hubiere tenido origen en su propiedad y este no la llevare a cabo oportunamente, podra el Administrador ordenar la fumigacion y cargar su costo al estado de cuenta mensual del copropietario, con el fin de evitar la propagacion de la plaga por las demas Unidades Privadas del Edificio.

12.2.11. No realizar excavaciones o perforaciones en los techos, pisos o paredes comunes ni introducir objetos pesados, explosivos, inflamables o corrosivos, o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez, salubridad y seguridad del Edificio.

12.2.12. No efectuar modificaciones o ampliaciones a las Unidades Privadas que impliquen modificacion a las fachadas del Edificio; no colgar ropas, alfombras, letreros, avisos, carteles y otros elementos similares en las paredes extremas, puertas, ventanas o Areas de uso Comun, salvo placas o avisos que indiquen el nombre del propietario o usuario. Para fijar el aviso local de identificacion, debera solicitarse previamente la autorizacion del Administrador.

12.2.13. No instalar en forma permanente maquinas o aparatos- que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos es- tridentes que incomoden a los demas propietarios o - que causen danos o interfieran los servicios del -- Edificio. No obstante, si alguna reparacion locativa o actividad temporal exigiere el uso de maquinas o - elementos ruidosos o vibrantes, su uso debera efec- tuarse en las horas en que menos incomoden a los -- demas copropietarios; la fijacion o reglamentacion - de uso de las maquinas o elementos aptados corres- ponde al Administrador.

12.2.14. No sacudir alfombras, ropas, etc., en las ventanas o escaleras del Edificio, ni arrojar basuras a los - Bienes de Propiedad Comun u otras Unidades Privadas.

12.2.15. En todo contrato que celebre para transferir el uso de la Unidad Privada de su propiedad, debera incluir una Clausula en la cual el ocupante a cualquier - titulo se obliga a respetar y cumplir el Reglamento.

12.2.16. Cada propietario de Unidad Privada sera solida- riamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad a cualquier titulo, por sus - actos u omisiones, en especial por las multas que la administracion imponga al usuario por la violacion - de las disposiciones de este Reglamento o Leyes -- complementarias, ya que sus normas obligan no sola- mente al propietario, sino a las personas que convi- ven con el o que a su nombre ocupan la respectiva --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

	Unidad Privada.
12.2.17.	No mantener animales que por su raza o configuracion impliquen peligro o molestias para los vecinos.
12.2.18.	Abstenerse de arrojar en los aparatos sanitarios -- elementos que puedan obstruir canerias o utilizar -- materiales o sustancias quimicas que puedan deteriorarlas.
12.2.19.	No utilizar amplificadores de sonido, radios, televisores o similares a volumenes altos que incomoden- o perturben a los vecinos.
12.2.20.	Abstenerse de instalar antenas de radio o television o cables aereos de conduccion electrica o telefonica o similares, hasta que medie expresa autorizacion -- escrita del Administrador.
12.2.21.	No practicar trasteos o mudanzas sin previo conocimiento del Administrador.
12.2.22.	Los Deberes de los Copropietarios anteriormente - enunciados son de imperativo cumplimiento para todos y cada uno de los propietarios de Unidades Privadas- que conforman el Conjunto, e implican correlativamente PROHIBICIONES Y LIMITACIONES al uso y goce de la Propiedad Privada.
12.2.23.	Destinar la respectiva Unidad Privada para el - funcionamiento de fabricas, establecimientos de - diversion o cualquier actividad contraventora -- del orden publico, la moral o las buenas costumbres de acuerdo con lo previsto en las -- legislaciones correspondientes.
12.2.24	En el momento de enajenar un Area de Propiedad Privada del Edificio, el vendedor debera estar a paz salvo por todo concepto con la administracion del -- edificio y en caso que no lo hiciere,cualquier saldo a su cargo sera cargado a la cuenta del nuevo-

propietario.

13. REPARACIONES Y RECONSTRUCCION DEL EDIFICIO. Ademas de lo estipulado en el Capitulo 10 de este Reglamento, en caso de reconstruccion del Edificio, debera tenerse en cuenta :

13.1. Unicamente se podra solicitar la division de los Bienes Comunes, si la edificacion se destruyere totalmente o en proporcion de las tres cuartas partes (3/4) de su valor; o en el caso de que sea ordenada su demolicion de conformidad con el Articulo 930 del Codigo Civil.

PARAGRAFO: Las indemnizaciones provenientes de seguros del Edificio, se destinaran a la reconstruccion de este, en cuanto fuere posible, salvo acuerdo unanime en contrario de los copropietarios.

En caso de que el Edificio no sea reconstruido, el valor de las indemnizaciones se distribuira entre los Copropietarios, en proporcion al derecho de cada uno.

13.2. En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya el Edificio total o parcialmente, subsistiran estas en las condiciones originales.

14. DESTINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

Las Unidades Privadas que conformen el Conjunto, objeto de la presente Reglamentacion, se destinaran exclusivamente para Vivienda: Los garajes seran destinados exclusivamente al parqueo de -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

vehiculos automotores que no excedan las especificaciones, tamaño y peso de los mismos.

15. REGIMEN LEGAL.

Se declaran incorporadas a este Reglamento todas las disposiciones de la Ley 182 de 1.948, su Decreto Reglamentario No. 1365 de 1.986 las disposiciones legales concordantes, y las Resoluciones que los adicionen, modifiquen o parcialmente lo deroguen, siempre y cuando que no sean contrarias a las disposiciones legales que rigen la materia, resoluciones emanadas de la Asamblea General de Copropietarios, suprema autoridad del inmueble, con el lleno de los requisitos que aqui mismo se estatuyen.

Asimismo se incorporan las disposiciones que validamente y dentro de sus funciones adopte el Consejo de Administracion.

Cuando no se encuentre norma expresamente aplicable a un caso determinado dentro del articulado del presente Reglamento, se aplicaran los ordenamientos que por Ley o Decreto regulen casos analogos.

Si los Copropietarios en Asamblea General con la votacion determinada por el Decreto 1365 de 1.986, lo prefieren, podran acogerse a los preceptos de la Ley 16 de 1.985.

16. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD Y GASTOS.

16.1. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

Para los efectos de que trata el Articulo 17 del Decreto 1365 de 1.986, se le asigna al Conjunto en su totalidad un valor equivalente a 100 Unidades o partes. A su vez dicho valor se divide proporcionalmente entre todas y cada una de las Unidades Privadas, de acuerdo con el valor inicial asignado a cada una de ellas. Este Coeficiente indica respecto de

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

cada Unidad Privada. la proporcion que el propietario de la misma tiene sobre las Areas y Bienes Comunes de todo el Conjunto.

16.2. COEFICIENTE DE GASTOS.

A. GASTOS DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO. COEFICIENTE #1. Determina la proporcion en que cada una de las Unidades Privadas que conforman la totalidad del Conjunto, debe contribuir para sufragar los gastos y/o costos y/o expensas en que se incurra, en razon con ocasion de la administracion, mantenimiento conservacion del Conjunto, tales como remuneracion del Administrador, porteria y celaduria, reparaciones y limpieza de Zonas Comunes, ornamentacion etc.; igualmente los propietarios sufragaran en la forma determinada por este Coeficiente. los Impuestos Prediales, contribuciones por valorizacion o cualquier otro Impuesto o gravamen que no sea liquidado individualmente a cada Unidad Privada y, cualquier otro tipo de costo o expensas que deba sufragarse en razon del beneficio general que produzca. Para efectos de la presente reglamentacion, este Coeficiente se determina por el resultado de dividir el valor inicial de cada una de las Unidades Privadas, por el valor inicial total de todo el Conjunto. de acuerdo a lo estipulado en los Articulos 12 y 13 del Decreto No.1365 de 1.986; este Coeficiente equivale al Coeficiente de Copropiedad determinado en el punto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

16.1 de este Reglamento. y en el Cuadro de Coeficientes se denomina " COEFICIENTE No.1 ". ----------

B. COEFICIENTE PROVISIONAL DE GASTOS.

COEFICIENTE No.2. ----------

Este Coeficiente determina la proporcion en que cada una de las Unidades Privadas que conforman cada uno de los Interiores que integran el Conjunto, deberá contribuir a las expensas, y/o gastos y/o costos que se incurra en razon o con ocasion de la Administracion, mantenimiento y conservacion del Conjunto, durante el periodo de construccion, y se determina dividiendo el valor inicial de cada una de las Unidades Privadas, por el valor total inicial del respectivo Interior, en forma tal que la suma de los Coeficientes No.2 para cada Interior es igual a 100.

Para efectos de la aplicacion de este Coeficiente durante el periodo de construccion del Conjunto, se dividira el valor total de los gastos de Administracion, por el numero de Interiores terminados y entregados, y el resultado sera el valor de la contribucion de cada uno de los Interiores a los costos de Administracion y sera sufragado por cada una de las Unidades Privadas, con base en el Coeficiente No.2 . ----------

16.3. CLASES DE GASTOS.

Entiendese por Gastos de la Copropiedad todos aquellos en que se incurre en ocasion de la administracion, mantenimiento y conservacion del Conjunto; se establecen tres clases de Gastos a prorratear de acuerdo con el Cuadro de Coeficientes, que se transcribe mas adelante, los cuales deben ser fijados y presupuestados previamente por el Administrador y el Consejo de Administracion y aprobados por la Asam-

AB 07969534

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

blea General de Copropietarios, asi : ----------

16.3.1. GASTOS ORDINARIOS.

Son aquellos en que se incurre permanentemente, en - proporcion mas o menos fija y habitual para el mantenimiento, servicios publicos comunes, aseo, seguridad, reserva para Prestaciones Sociales, mantenimiento de equipos, etc. y administracion del Conjunto ; se denominan " Gastos o Cuotas de Administracion " a cargo de todos los copropietarios a prorrata de su Coeficiente de Gastos respectivos , se - liquidaran y pagaran mensualmente en la forma,- cuantia y fecha fijadas por los organos de administracion competentes.

16.3.2. GASTOS OCASIONALES.

Son todos los liquidados a cargo del Conjunto, generalmente por una sola vez dentro de un determinado - lapso de tiempo, casi siempre anual, tales como los impuestos, tasas, contribuciones, provisiones anuales de mantenimiento, etc. Deben ser cancelados por todos los Copropietarios a prorrata - de cada Coeficiente de Gastos de cada Unidad Privada, presupuestados dentro del presupuesto anual del Edificio y cobijados dentro de las cuotas de administracion.

16.3.3. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Se originan en un acontecimiento fortuito no previsto dentro de los gastos anteriores y suponen adicio-

NOTARIA NOVENA SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Carlos Albar Holguin
NOTARIO

EDILBERTO BAUTISTA B.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

nar el presupuesto anual de gastos. A modo de ejemplo pueden citarse reparaciones por hechos fortuitos o fuerza mayor o realizacion de mejoras necesarias aprobadas dentro de reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Copropietarios, prorrateados de acuerdo con el Cuadro de Coeficientes de Gastos.

16.4. CUADRO DE COEFICIENTES :

U N I D A D	COEF.#1	COEF.#
Apartamento 101 Interior 1	0.24%	3.6[illegible]%
Apartamento 102 Interior 1	0.42%	6.3[illegible]%
Apartamento 103 Interior 1	0.35%	5.2[illegible]%
Apartamento 104 Interior 1	0.24%	3.6[illegible]%
Apartamento 201 Interior 1	0.42%	6.3[illegible]%
Apartamento 202 Interior 1	0.35%	5.2[illegible]%
Apartamento 203 Interior 1	0.29%	4.3[illegible]%
Apartamento 204 Interior 1	0.28%	4.2[illegible]%
Apartamento 301 Interior 1	0.42%	6.3[illegible]%
Apartamento 302 Interior 1	0.35%	5.2[illegible]%
Apartamento 303 Interior 1	0.29%	4.3[illegible]%
Apartamento 304 Interior 1	0.29%	4.3[illegible]%
Apartamento 401 Interior 1	0.42%	6.3[illegible]%
Apartamento 402 Interior 1	0.35%	5.2[illegible]%
Apartamento 403 Interior 1	0.29%	4.3[illegible]%
Apartamento 404 Interior 1	0.29%	4.3[illegible]%
Apartamento 501 Interior 1	0.42%	6.3[illegible]%
Apartamento 502 Interior 1	0.35%	5.2[illegible]%
Apartamento 503 Interior 1	0.29%	4.3[illegible]%
Apartamento 504 Interior 1	0.29%	4.3[illegible]%
TOTALES INTERIOR No. 1 :	6.64%	100.0[illegible]%
Apartamento 101 Interior 2	0.32%	4.19%

Apartamento 102	Interior 2	0.35%	4.5[illegible]
Apartamento 103	Interior 2	0.42%	5.51%
Apartamento 104	Interior 2	0.32%	4.18%
Apartamento 201	Interior 2	0.35%	4.56%
Apartamento 202	Interior 2	0.42%	5.53%
Apartamento 203	Interior 2	0.40%	5.16%
Apartamento 204	Interior 2	0.39%	5.10%
Apartamento 301	Interior 2	0.35%	4.5[illegible]
Apartamento 302	Interior 2	0.42%	5.5[illegible]
Apartamento 303	Interior 2	0.40%	5.1[illegible]
Apartamento 304	Interior 2	0.40%	5.1[illegible]
Apartamento 401	Interior 2	0.35%	4.56%
Apartamento 402	Interior 2	0.42%	5.53%
Apartamento 403	Interior 2	0.40%	5.16%
Apartamento 404	Interior 2	0.40%	5.16%
Apartamento 501	Interior 2	0.35%	4.56%
Apartamento 502	Interior 2	0.42%	5.53%
Apartamento 503	Interior 2	0.40%	5.16%
Apartamento 504	Interior 2	0.40%	5.16%
TOTALES	INTERIOR No.2	7.68%	100.00%
Apartamento 101	Interior 5	0.32%	4.19%
Apartamento 102	Interior 5	0.42%	5.51%
Apartamento 103	Interior 5	0.35%	4.55%
Apartamento 104	Interior 5	0.33%	4.25%
Apartamento 201	Interior 5	0.42%	5.52%

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Apartamento 202	Interior 5 ..... 0.35%	4.[illegible]
Apartamento 203	Interior 5 ..... 0.39%	5.[illegible]
Apartamento 204	Interior 5 ..... 0.40%	5.1[illegible]
Apartamento 301	Interior 5 ..... 0.42%	5.5[illegible]
Apartamento 302	Interior 5 ..... 0.35%	4.[illegible]
Apartamento 303	Interior 5 ..... 0.40%	5.[illegible]
Apartamento 304	Interior 5 ..... 0.40%	5.1[illegible]
Apartamento 401	Interior 5 ..... 0.42%	5.[illegible]
Apartamento 402	Interior 5 ..... 0.35%	4.[illegible]
Apartamento 403	Interior 5 ..... 0.40%	5.1[illegible]
Apartamento 404	Interior 5 ..... 0.40%	5.1[illegible]
Apartamento 501	Interior 5 ..... 0.42%	5.[illegible]
Apartamento 502	Interior 5 ..... 0.35%	4.5[illegible]
Apartamento 503	Interior 5 ..... 0.40%	5.1[illegible]
Apartamento 504	Interior 5 ..... 0.40%	5.1[illegible]
TOTALES	INTERIOR No.5 ..... 7.69%	1[illegible]
Apartamento 101	Interior 6 ..... 0.24%	3.[illegible]
Apartamento 102	Interior 6 ..... 0.35%	5.2[illegible]
Apartamento 103	Interior 6 ..... 0.42%	6.[illegible]
Apartamento 104	Interior 6 ..... 0.24%	3.[illegible]
Apartamento 201	Interior 6 ..... 0.35%	5.[illegible]
Apartamento 202	Interior 6 ..... 0.42%	6.[illegible]
Apartamento 203	Interior 6 ..... 0.28%	4.2[illegible]
Apartamento 204	Interior 6 ..... 0.29%	4.[illegible]
Apartamento 301	Interior 6 ..... 0.35%	5.[illegible]
Apartamento 302	Interior 6 ..... 0.42%	6.[illegible]
Apartamento 303	Interior 6 ..... 0.29%	4.[illegible]
Apartamento 304	Interior 6 ..... 0.29%	4.[illegible]
Apartamento 401	Interior 6 ..... 0.35%	5.[illegible]
Apartamento 402	Interior 6 ..... 0.42%	6.[illegible]
Apartamento 403	Interior 6 ..... 0.29%	4.[illegible]



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

	Apartamento 404 Interior 6	0.29%	4.37%
	Apartamento 501 Interior 6	0.35%	5.27%
	Apartamento 502 Interior 6	0.42%	6.39%
	Apartamento 503 Interior 6	0.29%	4.33%
	Apartamento 504 Interior 6	0.29%	4.33%
		-------	-------
	TOTALES INTERIOR No.6 :	6.64%	100.00%

Los Coeficientes anteriormente determinados se H[illegible] calculado teniendo en cuenta el Area Privada [illegible] cada una de las Unidades Privadas, así como el estimativo de utilizacion de las Zonas Comunes y los demas factores de evaluacion que intervienen en la determinacion de los valores iniciales de cada Unidad Privada, conforme a los Articulos numeros 12 y 13 del Decreto Mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de Mil novecientos ochenta y seis (1.986). ----------

17. REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Corresponde unicamente a la Asamblea General de Copropietarios decidir o aprobar las Reformas al Reglamento de Administracion de la Propiedad Horizontal, de acuerdo con el quorum especialmente establecido para tal efecto en el aparte correspondiente a la Asamblea General de Copropietarios (Capitulo 19 Numeral 19.12).

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

18. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION.

Son Organos de Administracion del Edificio:

1 - Asamblea General de Copropietarios.

2 - Consejo de Administracion.

3 - Administrador.

4 - Revisor Fiscal.

19. ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS.

19.1. La Asamblea General de Copropietarios, es el Organo supremo y la expresion de la voluntad de la copropiedad, capacitada para tomar toda clase de decisiones relativas al Regimen de Propiedad Horizontal -- cuando se toman con el quorum y votacion previstos - mas adelante.

Las resoluciones de la Asamblea General de Copropietarios son de cumplimiento obligatorio para los - ausentes o los disidentes, siempre que hubieren sido adoptadas por las mayorias exigidas por este Reglamento.

19.2. La Asamblea General de Copropietarios la integran -- con derecho a voz y voto todos los copropietarios o sus representantes o apoderados, debidamente acreditados, que en la fecha de la respectiva reunion -- tengan titulo de propiedad sobre una o mas propiedades separadas del Conjunto, se hallen inscritos en el Libro de Registro de Copropietarios, y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Administracion.

19.3. Quienes se encuentren en mora de pagar las cuotas -- ordinarias o extraordinarias decretadas por la Asamblea General de Copropietarios, quedan, mientras -- dure la mora, privados del ejercicio de su derecho - de deliberar y votar las decisiones de la Asamblea - General de Copropietarios que corresponda. Tampoco -

0038 536

AB 07969537

-110-

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

podra ser elegido miembro del Consejo de Administra-
cion, un copropietario moroso.—

19.4. La Asamblea General de Copropietarios debera reunir-
se ordinariamente una vez al ano, no mas tarde de la
tercera semana del mes de Marzo en las dependencias-
de la copropiedad, previa convocatoria que hara el
Administrador con una anticipacion minima de 15 dias
habiles, por medio de aviso colocado en uno o varios
sitios de los de mayor circulacion del Edificio y
por carta a cada uno de los copropietarios, remitida
al domicilio registrado en el libro de Registro de
Propietarios.
La citacion debera contener la fecha, hora y lugar
de la reunion.
Durante los 15 dias de aviso previo, el Administra-
dor y el Revisor Fiscal mantendran los libros de
cuentas, informes, correspondencia y demas documen-
tos pertinentes a disposicion de los Copropietarios
durante ocho horas habiles cada dia.
A falta de convocatoria por parte del Administrador,
la Asamblea se reunira por derecho propio el primer
dia habil del mes de Abril en el propio Edificio o
en el lugar donde normalmente acostumbre reunirse,
sin perjuicio de que unanimemente se acuerde otro
lugar de reunion.

19.5. La asistencia a la Asamblea General de Copropieta-
rios sera personal o, por medio de representacion

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO
Carlos Alban Holguin
NOTARIO
JORGE VE... GUTIERREZ

EDILBERTO BAUTISTA B.
NOTARIO (E) (Encargado)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

legal o voluntaria. En caso de representacion voluntaria se requiere el poder o mandato escrito del propietario en el cual indique en forma precisa y clara el nombre y datos personales de su representante y la fecha y hora de la reunion para la cual otorga el citado poder.

El mandato o poder podra recaer en otro propietario del Edificio o en un extrano.

El administrador, los miembros del Consejo de Administracion, el Revisor Fiscal o cualquier empleado de la Propiedad Horizontal, no puede ejercer la representacion de otros copropietarios mientras esten en ejercicio de sus cargos.

19.6. En caso que una Unidad de Propiedad Privada, pertenezca a varias personas o a sucesiones iliquidas, los interesados deberan designar una sola persona que los represente en la Asamblea General de Copropietarios.

Asimismo, toda persona Juridica propietaria o representante de Unidades de Propiedad Privada, estara representada en las reuniones de la Asambela General de Copropietarios por una sola persona natural.

19.7. Al iniciar cada reunion, la Asamblea General de Copropietarios elegira en primer termino su propio Presidente y actuara como secretario el Administrador; en ausencia de este ultimo, la Asamblea General elegira el secretario.

19.8. La Asamblea General de Copropietarios podra reunirse extraordinariamente en cualquier dia, mediante convocatoria realizada por el Consejo de Administracion, el Administrador, el Revisor Fiscal o por un numero plural de copropietarios que represente por lo menos el 10% de la totalidad de Coeficientes de

xxxx

Copropiedad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1365 de 1.986.

19.11. De todo lo tratado y decidido en las reuniones, se dejara constancia en el Libro de Actas que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la reunion. Estas actas se asentaran en riguroso orden cronologico en un Libro destinado al efecto, registrado por el Administrador, en la Camara de Comercio de Bogota. En cada Acta se indicara el lugar, fecha y hora de iniciacion de la reunion, los nombres del Presidente, y Secretario, numero y nombres de los propietarios presentes o representados, asuntos tratados, decisiones adoptadas, votos totales en favor o en contra, constancias, designaciones realizados, fecha y hora de terminacion de la reunion.

Dichas actas debidamente autenticadas hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias, autenticadas ante notario, presentan merito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el Articulo 13 de la Ley 182 de 1.948. Es suficiente la firma del Presidente y del Secretario para acreditar su autenticidad.

La Asamblea podra nombrar uno o mas Copropietarios para que en su nombre, aprueben el Acta que les presente el Secretario de la Asamblea, para lo cual deberan estampar su firma en senal de aprobacion junto con las del Presidente y el Secretario de la Asamblea. Dichas Actas hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias, autenticadas ante Notario, presentan merito ejecutivo y reunirán todo legal conforme a la Ley y al presente Reglamento.

19.12. Se requerira de la unanimidad de los votos de los

XXXX

	do.
19.13.6.	Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal si lo hubiere y si fuere del caso senalar la cuantia y forma de pago de su remuneracion.
19.13.7.	Adoptar un Reglamento Interno si a ello hubiere lugar, el que sera de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios y usuarios.
19.13.8.	Crear e incrementar las reservas presupuestales para el pago de Prestaciones Sociales a los trabajadores de la Propiedad Horizontal.
19.13.9.	Autorizar al Administrador para ejecutar actos o celebrar contratos cuando la cuantia o naturaleza de los mismos, exceda el limite de sus facultades.
19.13.10.	Acordar las expensas comunes ordinarias y extraordinarias destinadas a la Administracion, mantenimiento conservacion y reparacion de las areas, bienes y servicios de uso comun, asi como establecer las sanciones pecuniarias o limitaciones a la utilizacion de ciertos servicios, que la Asamblea determinara a quienes incumplan con el pago oportuno de los aportes o cuotas fijadas.
19.13.11.	Fijar los aportes por cuotas ordinarias o extraordinarias que corresponda a cada uno de los Copropietarios del Edificio, a prorrata de los respectivos coeficientes.
19.13.12.	Crear los demas cargos que considere necesarios y fijarles su asignacion.
19.13.13.	Ejercer la vigilancia y control sobre los organos de gobierno de la copropiedad y exigirles el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
19.13.14.	Aprobar o improbar los gastos ordinarios para incluir en el presupuesto anual del Edificio y los extraordinarios para adicionar el presupuesto, decre-

0041 541 AB 0796954O

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

tando las cuotas ordinarias por tal concepto y estableciendo la fecha y forma de pago.

19.13.15. Revocar, adicionar o modificar los Reglamentos que expida el Administrador o el Consejo de Administracion sobre aspectos propios del buen funcionamiento de la copropiedad y el uso y goce de los Bienes Comunes.

19.13.16. Ejercer las atribuciones contenidas en este Reglamento y conocer y resolver todo asunto de interes general que, por su naturaleza corresponda a la Asamblea General como organo supremo de la Administracion.

19.13.17. Ordenar la construccion de mejorar voluntarias y autorizar las reformas y reparaciones en las Areas de Propiedad Comun incluyendo aquellas a las cuales se atribuyen la limitacion del uso exclusivo en favor de propietarios de Unidades Privadas.

19.13.18. Conocer y decidir todos los asuntos de interes general del consorcio de Copropietarios no atribuidos a otra competencia.

19.13.19. Dirimir las diferencias que surjan entre los Copropietarios con ocasion del cumplimiento o practica de los deberes establecidos en este Reglamento o en el ejercicio de sus derechos.

19.13.20. Delegar en el Consejo de Administracion y/o en el Administrtador, aquellas funciones que por su naturaleza sean delegables.

Carlos Julio Holguín Holguín
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

20.	CONSEJO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES.
20.1.	El Consejo de Administracion estara integrado por --
	siete (7) miembros principales con sus respectivos -
	Suplentes personales, elegidos por la Asamblea
	General de Copropietarios para periodos de un Ano
	Para ser elegido miembro del Consejo de Administra-
	cion, se requiere ser propietario de Areas Privadas
	del Edificio.
20.2.	No obstante el periodo fijo aqui establecido, los -
	miembros del Consejo de Administracion, pueden ser -
	removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Gene-
	ral de Copropietarios o reelegidos para periodos --
	consecutivos iguales.
20.3.	El Consejo de Administracion, debera reunirse en las
	dependencias de la copropiedad por lo menos una vez
	por bimestre, o cuando sea convocada por el Admi-
	nistrador.
20.4.	Habra quorum para deliberar en el Consejo de Admi-
	nistracion cuando esten presentes cinco (5) de sus
	miembros principales o suplentes, entendiendose que
	la presencia del miembro principal excluye la del --
	suplente.
20.5.	Salvo disposicion en contrario, las decisiones del -
	Consejo de Administracion se tomaran por mayoria --
	absoluta de los votos de los asistentes a la respec-
	tiva reunion.
20.6.	De las reuniones del Consejo de Administracion se --
	levantara un Acta, que debera ser insertada en un --
	Libro de Actas del Consejo de Administracion. Dichas
	Actas deberan llevar las firmas de quienes hayan --
	presidido la reunion respectiva y del Secretario y -
	los datos mencionados para las Actas de las reunio-
	nes de la Asamblea General de Copropietarios.

0042 542 AB 07969541

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

20.7. Al iniciar cada reunion se elegira un Presidente -- quien la presidira y actuara como Secretario el Administrador.

20.8. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

20.8.1. Nombrar y remover libremente al Administrador del -- Edificio para periodos de un ano.

20.8.2. Elaborar con el Administrador los proyectos del presupuesto anual de ingresos y gastos para someterlos a consideracion y aprobacion de la Asamblea General de Copropietarios.

20.8.3. Autorizar la cuantia de gastos, no incluidos en el presupuesto anual, que pueda realizar el Administrador sin necesidad de autorizacion previa.

20.8.4. Autorizar la venta de bienes o elementos que por su estado no cumplan con la finalidad para la cual -- fueron adquiridos.

20.8.5. Autorizar la inversion de fondos de la copropiedad.

20.8.6. Autorizar la apertura y cancelacion de cuentas corrientes de la copropiedad.

20.8.7. Autorizar o negar las modificaciones, reformas o reparaciones que presenten los copropietarios para -- realizar en sus Areas Privadas, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para tal -- fin.

20.8.8. Autorizar o negar las mejoras y reparaciones necesarias que propongan el Administrador o los Copropietarios, fijando las partidas de gastos correspon-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA NOVENA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

dientes cuando no estuvieren en el presupuesto.

20.8.9. Ordenar traslado de fondos de un capitulo a otro dentro del presupuesto, dando las justificaciones necesarias a la Asamblea General de Copropietarios.

20.8.10. Vigilar la conservacion y el correcto funcionamiento de los bienes y servicios comunes del edificio.

20.8.11. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Copropietarios y hacer cumplir las determinaciones de esta.

20.8.12. Revisar los Balances mensuales de prueba que le presente el Administrador y hacerle las observaciones y objeciones que estime conveniente.

20.8.13. Ordenar al Administrador la convocatoria de la Asamblea General de Copropietarios para sesiones ordinarias o extraordinarias.

20.8.14. Elegir entre sus miembros principales al Presidente del Consejo de Administracion.

20.8.15. Rendir un informe a la Asamblea General de Copropietarios sobre el funcionamiento de la edificacion y de la administracion.

20.8.16. Presentar a consideracion de la Asamblea General de Copropietarios el Balance General del ejercicio y los proyectos del presupuesto anual de ingresos y gastos.

20.8.17. Ejercer ampliamente el control de la gestion del Administrador y cuando lo juzgare conveniente, dar cuenta al respecto a la Asamblea.

20.8.18. Senalar la forma y cuantia de las garantias que deben prestar los empleados de manejo de bienes, fondos y cuentas y vigilar el cumplimiento de esta disposicion.

20.8.19. Asesorarse de profesionales competentes cuando sea

XXXX

21.	EL ADMINISTRADOR Y SUS FUNCIONES.
21.1.	ADMINISTRADOR.
	El Administrador sera elegido por el Consejo de Administracion, y tiene la Personeria de la Copropiedad, en los terminos de la Ley 95 de 1.890, puede ser persona natural o juridica, propietario o no de Unidades Privadas del Edificio; el ejercicio de su cargo puede ser o no remunerado; si lo es, la cuantia y forma de pago seran determinados por la Asamblea General de Copropietarios.
21.2.	FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.
21.2.1.	Representar legalmente la Copropiedad y Comparecer en juicio, ante las autoridades administrativas o de policia activa o pasivamente, por medio de apoderado, otorgando los poderes necesarios para defender los intereses de la comunidad.
21.2.2.	Celebrar contratos y contraer obligaciones a nombre de la Copropiedad dentro de los limites o atribuciones que se indican en este Reglamento, o dentro de los que sean fijados por el Consejo de Administracion.
21.2.3.	Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Copropietarios y del Consejo de Administracion.
21.2.4.	Convocar cuando fuere necesario a la Asamblea General de Copropietarios y presentarles en la reunion ordinaria un informe detallado de sus labores.
21.2.5.	Convocar al Consejo de Administracion a sesiones ordinarias y extraordinarias.
21.2.6.	Recaudar los dineros de las contribuciones o cuotas de administracion de los Copropietarios asi como los provenientes de las rentas de la copropiedad, y las cuotas extraordinarias; manejar los fondos comunes y

NOTARIA NOVENA SANTA FE DE BOGOTA D.C.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

realizar los pagos que se causen.

21.2.7. Proyectar la creacion de cargos necesarios para la administracion de la copropiedad, sus funciones y remuneracion, sometiendolos a decision del Consejo de Administracion. Una vez vinculado el personal, dirigirlo y removerlo si fuere necesario.

21.2.8. Ejercer las labores corrientes de administracion de la copropiedad, realizar u ordenar las tareas que fueren de urgencia para la conservacion, integridad y seguridad de la edificacion y cuidar de la conservacion y buen funcionamiento de los Bienes y Servicios Comunes.

21.2.9. Prospectar los presupuestos de ingresos y gastos anuales que presentara a consideracion del Consejo de Administracion con 30 dias de anticipacion a la fecha prevista para la reunion de la Asamblea General de Copropietarios que los considerara.

21.2.10. Presentar el proyecto de gastos mensuales para aprobacion del Consejo de Administracion.

21.2.11. LLevar y custodiar los libros de Contabilidad, los libros de Administracion, de Actas de las reuniones de Asamblea General de Copropietarios y del Consejo de Administracion, directamente o a traves del personal especializado en la materia pero bajo su responsabilidad y, efectuar el registro de los libros de Actas ante la Camara de Comercio.

21.2.12. Cumplir todas las disposiciones que le esten senala-

Carlos Alban Holguin NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

das a lo largo de este Reglamento.

21.2.13. Organizar bajo su direccion y responsabilidad, la vigilancia del Edificio.

21.2.14. Invertir los fondos recaudados por cualquier concepto, siguiendo al efecto las instrucciones que le señale el Consejo de Administracion.

21.2.15. Actuar como Secretario de Actas en las reuniones de la Asamblea General de Copropietarios y del Consejo de Administracion.

21.2.16. Pedir la autorizacion respectiva que por este Reglamento se determina, para el cumplimiento de algunas de sus funciones.

21.2.17. Ejercer las demas funciones que le correspondan dada la naturaleza de su cargo y, aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea General de Copropietarios o el Consejo de Administracion.

21.2.18. Colaborar con el Consejo de Administracion en la elaboracion de los Reglamentos o reglamentaciones sobre ruidos, trasteos, etc.

21.2.19. Protocolizar las reformas al Reglamento de Administracion de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General de Copropietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad.

21.2.20. Aplicar el Manual de Mantenimiento del Edificio.

21.2.21. Gestionar judicial o extrajudicialmente, una vez sea decidido por el Consejo de Administracion, los recaudos que adeuden los propietarios morosos.

21.2.22. Tomar las medidas necesarias y conducentes para evitar la ocupacion de un apartamento en contravencion a lo dispuesto en el presente Reglamento.

21.2.23. Contratar y mantener vigentes las Polizas de Seguro contra Incendio por el valor real de la edificacion

0045 545 AB 07969544

-117-

y de los Bienes de Propiedad Comun.

21.2.24. Velar por la conservacion, mantenimiento y buen uso de los Bienes Comunes, asi como por la seguridad, salubridad y tranquilidad de los habitantes del Edificio y propender a su armonica convivencia.

21.2.25. Custodiar los Titulos de Propiedad del Edificio, tales como la Escritura de Constitucion de la Propiedad Horizontal, los Planos Arquitectonicos, Tecnicos y de Propiedad Horizontal del Edificio, etc.

21.2.26. Las demas que le imponga la Ley, el presente Reglamento, la Asamblea General de Copropietarios o el Consejo de Administracion.

21.3. El Administrador debera prestar fianza o garantia de manejo y cumplimiento de una Compania de Seguros en cuantia y modalidades que señale el Consejo de Administracion.

21.4. En el caso de cesar en el cargo, el Administrador, hara entrega inventariada a su sucesor de los fondos, bienes, documentos, enseres etc., pertenecientes al Edificio y rendira cuentas detalladas de su administracion ante el Consejo de Administracion.

El Administrador renunciante o cesante, no Puede retener fondos de la Copropiedad en compensacion de supuestos o reales creditos suyos.

22. EL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES.

EDILBERTO BAUTISTA B.
NOTARIO TRECE (Encargado)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

22.1. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal con su suplente que lo remplazara en sus faltas absolutas o temporales, sera elegido por la Asamblea General de Copropietarios para periodos de un ano contado a partir de la fecha que establezca la Asamblea, pero podra ser removido en cualquier tiempo por decision de la misma Asamblea. El Revisor Fiscal no podra ser propietario ni arrendatario de las Areas Privadas del Edificio, ni ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad con el Administrador.

22.2. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal :

22.2.1. Examinar las operaciones, negocios, correspondencia actas, inventarios, libros y comprobantes de los distintos organos de administracion, cerciorarse de sus actos, operaciones, negocios, correspondencia etc., se ajustan a la Ley.

22.2.2. Autorizar con su firma los Balances que presente Administrador.

22.2.3. Presentar un informe a la reunion ordinaria de la Asamblea de Copropietarios o del Consejo de Administracion sobre el funcionamiento contable de la administracion, sobre la veracidad de las cuentas y los Balances presentados por el Administrador.

22.2.4. Participar con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General de Copropietarios o del Consejo de Administracion cuando fuere citado a ella.

22.2.5. Dar cuenta oportuna al Consejo de Administracion o a la Asamblea General de Copropietarios, de cualquier irregularidad que observe en la administracion contable de la copropiedad.

22.2.6. Hacer arqueos periodicos sobre los fondos de la

propiedad.

22.2.7. Las demas que le correspondan dada la naturaleza de sus funciones de acuerdo con el presente Reglamento o en virtud de decisiones de la Asamblea General de Copropietarios.

23. PERIODO PRESUPUESTAL DE ADMINISTRACION.

El Periodo Presupuestal de la Administracion de Propiedad Horizontal del Edificio, tendra vigencias de un ano calendario, contado a partir del 1o. de Enero hasta el 31 de Diciembre del mismo ano.

En la organizacion inicial de la Administracion del Edificio, se elaborara el presupuesto para la fraccion de ano comprendida entre la fecha de iniciacion de la administracion y el 31 de Diciembre del mismo ano y durante este periodo se proyectara el presupuesto de ingresos y egresos para el ano siguiente.

Los ingresos de la Administracion de Propiedad Horizontal provienen de las siguientes fuentes :

a) De las contribuciones o cuotas mensuales de administracion pagadas por los copropietarios para cancelar los gastos ordinarios y ocasionales con base en el Cuadro de Coeficientes.

b) De las contribuciones o extraordinarias impuestas a los Copropietarios para cancelar los gastos extraordinarios.

c) De los rendimientos que produzcan las inversio-

Carlos Alban Velez Gutierrez
NOTARIO

EDILBERTO BAUTISTA B.
NOTARIO 66 (Encargado)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

nes que la Copropiedad haga.

d) De las demas fuentes que resultan de la aplicacion de indemnizaciones, intereses, etc., contempladas en el presente reglamento y requeridas por la Asamblea General de Copropietarios o Consejo de Administracion.

Con los ingresos de la Copropiedad anteriormente terminados, el Administrador elaborara en primera instancia el presupuesto de gastos e ingresos de la Copropiedad para un periodo de un ano. Dicho presupuesto debera presentarlo para revision del Consejo de Administracion y posteriormente para aprobacion definitiva de la Asamblea General de Copropietarios.

24. ADMINISTRADOR PROVISIONAL.

Mientras se organiza la Administracion del Edificio, asumira las funciones de Administrador Provisional de la Propiedad Horizontal, su actual propietario o la persona natural o juridica que designe esta sociedad.

25. LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES COMUNES.

25.1. La Liquidacion de la Propiedad Horizontal puede llevarse a cabo en los siguientes casos :

1. Por destruccion total o en proporcion a las tres cuartas partes (3/4) de su valor.
2. Por decision unanime de la Asamblea General de Copropietarios.
3. Por orden de autoridad competente. (Art. 988 C.C.).

25.2. En caso de liquidacion de la Propiedad Horizontal los Bienes Comunes que persistieren se distribuiran entre los Copropietarios en proporcion al derecho de cada uno.

0041 547 AB 07969546

XXXX

de la fecha en que haya quedado exigible cada cuota o indemnizacion, sin que al efecto se necesite previo requerimiento o declaracion de mora.

27.2. Para efecto de lo previsto en el punto anterior las cuotas ordinarias se causan el primero de cada mes deben pagarse dentro de los siguientes cinco días habiles; las cuotas extraordinarias se causan el dia en que sean decretadas y seran pagadas hasta la fecha maxima indicada en el decreto pertinente; las indemnizaciones o multas se causan en la fecha de la resolucion que las impone y se pagaran hasta la fecha maxima indicada para ello en dicha disposicion.

27.3. Cuando por omision de los deberes asignados a cada copropietario en este Reglamento, la copropiedad tuviese que hacer gastos diferentes a los ordinarios, sea en los Bienes Comunes, o en las Zonas Separadas o Privadas, sea en pagos o indemnizaciones a favor de terceras personas, al propietario responsable se cobraran las expensas asi ocasionadas mas un recargo indemnizatorio que determinara la Asamblea General de Copropietarios.

28. INVENTARIOS Y BALANCES.

28.1. El treinta y uno de Diciembre de cada ano, el Administrador cortara las cuentas de dicho ano y elaborara el Inventario y Balance General correspondiente, los cuales presentara por conducto del Consejo de Administracion, a la consideracion de la Asamblea General de Copropietarios, en su reunion ordinaria siguiente.

29. IMPUESTOS Y TASAS.

29.1. Los Impuestos y Tasas que afecten las Unidades Privadas, seran cubiertas por sus respectivos propieta-

AB 07969547

xxxx

constar en el registro individual de las Unidades Privadas.

32. DISPOSICIONES VARIAS.

32.1. Todas las Unidades se entregan como cuerpo cierto a cada propietario adquirente.

32.2. Todas las Unidades se gravan con servidumbre de acceso para efectos de revision, mantenimiento y reparacion de las instalaciones generales de energia, acueducto y alcantarillado, o cualquier otro tipo de instalacion que las atraviese.

Los propietarios de las Unidades, sus ocupantes o sus usuarios estan obligados a permitir el acceso a dichas Unidades cuando fuere necesario hacerles reparaciones, mantenimiento o cualquier otra inspeccion, con la debida autorizacion del Administrador.

32.3. El solo hecho de que alguna persona natural o juridica adquiera el dominio o derechos reales, o la tenencia de arrendamiento de Unidades de Propiedad Privada del Edificio, hara presumir que conoce y se obliga a respetar el presente Reglamento.

32.4.. Los vacios que se observen en el presente Reglamento, se llenaran con disposiciones del Codigo Civil, del Codigo de Comercio o del Codigo de Procedimiento Civil, que sean analogas.

32.5. A mas tardar dentro de los treinta dias siguientes al otorgamiento de la Escritura Publica por medio de la cual se constituye la Propiedad Horizontal del Edificio, debera el Administrador contratar los seguros contra incendio del mismo y sera su deber mantenerlos vigentes, mientras subsista el mismo.

32.6. Mientras exista el Edificio, ninguno de los copropietarios podra pedir la division del suelo y de los

XXXX

CERES Y FERRO S.A.

33.1.2. Constituira quorum decisorio un numero plural que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la suma de los Coeficientes de Propiedad (Coeficiente No.1), de las Unidades Privadas del Conjunto, que a la fecha de la respectiva reunion cumplan los requisitos estipulados en el punto anterior.

33.1.3. Los Copropietarios de las Unidades concluidas y entregadas, solamente podran intervenir en lo que respecta a la Administracion de sus respectivas zonas terminadas y entregadas; por consiguiente, el actual propietario del CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL, se reserva, sin limite alguno, el derecho a desarrollar libremente las Etapas posteriores. Por lo anterior, los Copropietarios de las Unidades ubicadas en las Etapas ya concluidas y entregadas, no podran intervenir, ni interferir, en ninguna forma en el desarrollo de las Etapas posteriores de la construccion.

33.1.4. La Asamblea Provisional de Copropietarios no tendra ninguna ingerencia en el desarrollo de las futuras Etapas, ni podra modificar este Reglamento en cuanto a las Etapas no construidas.

33.1.5. CONSTITUCION PROVISIONAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION :

Durante el periodo de desarrollo de las construcciones, el Consejo de Administracion estara constituido por un representante de la SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A., con su respectivo suplente personal, y por dos miembros, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea Provisional de Copropietarios.

33.1.6. Los derechos sobre las zonas comunes de cada uno de los Copropietarios, se limitan provisionalmente a las zonas ubicadas en el respectivo bloque donde esta ubicada su Unidad Privada, de conformidad con el indice de Copropiedad señalado en el presente Reglamento para dicho Bloque o Interior, pero su derecho se extendera sobre la totalidad de las zonas comunes del Conjunto, unicamente cuando este se encuentre completamente desarrollado.

33.1.7. En el evento de que no se concluya, por parte del propietario actual, la totalidad de las Etapas del CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL, este se reserva el derecho de dominio sobre las zonas no construidas, pudiendo, en su calidad de propietario, disponer de ellas libremente.

33.1.8. En caso de que al momento de iniciar el desarrollo de las futuras Etapas, se varian las normas urbanisticas respectivas, el propietario actual de proyecto se reserva el derecho de efectuar las correspondientes modificaciones en los planos y en las construcciones.

33.1.9. COEFICIENTE PROVISIONAL DE GASTOS.

Para efectos de determinar la proporcion en que cada una de las Unidades privadas de los Edificios que se encuentran debidamente escriturados y entregados a los respectivos Copropietarios, durante el periodo de desarrollo de las construcciones, y hasta la ter-

NOTARIA NOVENA SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Carlos Alban Holguin
NOTARIO
JORGE VELEZ GUTIERREZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

minacion total de los Edificios que integran el CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL, se ha insertado en el Cuadro de coeficientes, determinado en el punto 16.4 del presente Reglamento, un segundo coeficiente, denominado Coeficiente No.2, coeficiente que se obtiene del resultado de dividir el valor inicial de cada una de las Unidades privadas, por el valor total del Interior respectivo que integran las correspondientes Unidades privadas, en forma tal que la suma de los coeficientes, denominados Coeficiente No.2 de cada Interior, es igual a 100%.- Para efectos de la aplicacion de este Coeficiente provisional, durante el periodo de construccion del Conjunto, se dividira el valor total de los gastos en que se incurra en ocasion de la Administracion, mantenimiento y conservacion de los Edificios terminados, asi como las zonas exteriores que presten servicio a las Unidades refereidas, por el numero de interiores (bloques), y el resultado es el valor que cancelara cada Unidad Privada, de acuerdo a el Coeficiente No. 2 . ----------

LEIDO , el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal lo aprueban y firman junto con el Notario que doy fé . ----------

Este original fue extendido en las hojas de papel sellado distintuidas con los números ; AB 07969505, AB07969506, AB07969507, AB 07969508, AB07969509, AB 07969510, AB 07969511, AB 07969512, AB 07969513, AB 07969548, AB 07969549, AB 07969550, AB 07969551, AB 07969552, AB 07969553, AB 07969554, AB 07969555, AB 07969556, AB 07969557, AB 07969558, AB07969559, AB 07969560, AB07969561, AB 07969562, AB 07969563, AB 07969564, AB 07969565, AB 07969566, AB 07969567, AB 07969568, AB 07969569, AB07969570, AB 07969571, AB 07969572, AB 07969573, AB 07969574, AB 07969575, AB 07969576, AB 07969577, AB 07969578, AB 07969579, AB 07969580, AB 07969581, AB 07969582, AB 07969583, AB 07969584, AB07969

69

№ 27112 0051 603 AB 11541316

-123-

585, AB 07969586, AB 07969587, AB 07969588, AB
07969589, AB 07969590, AB 07969591, AB 07969592
AB 07969593
/AB 07969594, AB 07969595, AB 07969596, AB07969
597, AB 07969598, AB 07969599, AB07969600, AB
07969601, AB 07969602, AB07969603, AB07969604,
AB 07969605, AB 07969606, AB07969607, AB07969608
AB 07969609, AB 07969610, AB 07969611, AB 07969612, AB 07969613, AB 07969
614, AB 07969615, AB 07969616, AB 07969617, AB 07969618, AB 07969619, AB
07969620, AB07969621, AB07969622, AB07969623, AB 07969624, AB 07969625, AB
07969626, AB 07969627, AB 06979628, AB 07969629, AB 07969630 AB07969631, AB
07969632, AB 07969633, AB 07969522, AB 07969523, AB07969524, AB 07969525,
AB 07969526, AB 07969635, AB 07969634, AB 07969530, AB 07969531, AB 07969
532 AB 07969533, AB 07969534, AB 07969535, AB 07969536, AB 07969537 AB 079
69538, AB 07969539, AB 07969540, AB 07969541 AB 07969542, AB 07969543 AB
07969544, AB 07969545, AB 07969546, AB 07969547, AB 07969637, AB 07969638,
AB 11541316. INTERLINEADO SI VALE Encargado. AB 07969549, AB07969579
AB07969593.

GUSTAVO CACERES FERRO

C.C. Nº

L.M.

EL NOTARIO NOVENO ENCARGADO

JAIME HERNANDEZ SERRANI

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.E.

Derechos $ 800 Decreto 2479/87

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA NOVENA SANTAFE DE BOGOTA
Carlos Alban Holguín
NOTARIO

JORGE VELEZ GUTIERREZ
DELEGADO NOTARIAL

MEMORIA DESCRIPTIVA.----------

CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA INTERIORES UNO A CUARENTA Y SEIS (1 A 46).----------

CARRERA SESENTA Y CUATRO (64) NUMERO: OCHENTA Y CUATRO-VEINTIDOS (84-22) .- SANTAFE DE BOGOTA.----------

DESCRIPCION DE LAS VIVIENDAS:----------

Las cuarenta y seis (46) unidades de vivienda que conforman esta etapa que forman parte del proyecto denominado Conjunto Cerrado Las Galias Propiedad Horizontal tienen acceso por la Entrada distinguida con el número ochenta y cuatro - veintidos (84 -22) de la carrera sesenta y cuatro (64), se destinan para vivienda y se desarrollan en tres (3) pisos.----------

En el primer (1er.) piso salón, con chimenea, comedor co cocina, baño de emergencia, zona de ropas, patio y escalera que conduce al segundo (2º) piso.----------

En el segundo piso hall, alcoba principal con closet. alcoba auxiliar con closet, hall y baño.----------

En el tercer piso alcoba auxiliar con closet, estadero, hall y baño.----------

NOTARIA TREINTA

GILBERTO BAUTISTA B. NOTARIO TREINTA (E.)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AREAS						
	n. Const.n. Com. n.Lib. n Libre				Total	Total
NIVEL ZONAS	NºPrivada	Varios	Uso Exc	Varios	A.Com	A.Cons
1.Inst.n a 46	46.1170.84					
Salon Comunal	1	3.63				
Muros y Varios		75.73			191.41	1271.45
Para residentes	22		319.28			
Para visitantes	7			29.70		
Varios				1851.19		
2.Inst.n a 46	46.1095.37					
Salon Comunal	1	31.75				
Muros y Varios		129.51			160.26	1255.63
3.Inst.n a 46	46.1356.41					
Salon Comunal	1	31.75				
Muros y Varios		122.42			154.04	1179.53
TOTALES:		3301.90	413.71	319.28	1680.89	415.75	3717.61

NOVENO:-- Las zonas de parqueo de este Conjunto tienen la característica de bienes comunes, pero la sociedad "CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA.", se reserva el derecho de adjudicarsu uso en forma exclusiva a determinada casa mediante Escritura Publica a medida que se hagan enajenaciones de las unidades privadas. Esta adjudicacion sera en forma permanente e inmodificable, a no ser que el titular del dominio de la casa beneficiada con la adjudicacion acceda en forma explicita a variar la misma.-- Asi mismo la sociedad CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA. se reserva el derecho de reubicar los parqueos comunes dentro del area comunal del Conjunto.----------

---

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION:----------

CIMENTACION: Se hara con vigas de cimentacion apoyadas en pilotes fundidos en sitio.----------

ESTRUCTURA: Se utilizara mamposteria confinada y placa

Vaciados en concreto.----------

CUBIERTA: En teja ondulada de asbesto cemento.----------

PISOS:----------

Sala: Alfombra----------

Comedor: Alfombra.----------

Cocina: Baldosin de porcelana.----------

Alcoba principal : Alfombra.----------

Alcobas auxiliares: Alfombra.----------

Halls y escalera: Baldosin de porcelana Alfombra.----------

Baños: Baldosin de porcelana.----------

MUROS: Terminados en vinilo: Cabinas de ducha en baldosin de porcelana: Fachada en ladrillo a la vista.----------

CIELORASOS: Primero y segundo piso en pintura sobre pañete y en el tercer piso en liston de madera.----------

FACHADAS:----------

VENTANERIA: En lámina coll roll. o en aluminio.----------

MARCOS PUERTAS: En lámina coll roll.----------

CARPINTERIA DE MADERA: Puertas y closets en tablex triplex.----------

CERRADURAS: Marca safe o similar.----------

EQUIPOS:----------

Calentador: Electrico de 15 galones.----------

Estufa : Electrica y/o a gas.----------

GRIFERIAS: Grival o similar.----------

APARATOS SANITARIOS: Linea acuario de Corona o similar.----

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD:----------

Están determinadas por la solidez de la construcción de acuerdo al diseño estructural, por el diseño de la cubierta y por los acabados de la construcción.----------

Asimismo el diseño arquitectonico prevee adecuadas condiciones de asoleamiento y ventilación en las unidades.----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA TREINTA

JOSE VELEZ GUTIERREZ
NOTARIO CINCUENTA Y UNO

EDILBERTO BAUTISTA B.
NOTARIO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEÍDO. este instrumento por los comparecientes.y advertidos de las formalidades legales. especialmente las de su registro dentro del término establecido lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello. lo firman conmigo el notario que lo autorizo. La presente escritura se extendio en las hojas de papel notarial, numeros: ———

AB 32367547.-AB 32367548.- AB 32367549.-AB 32367550.-AB 32367962.———

AB 32367 552.AB 32367553.- AB 32367554. AB 32367555.-AB 32367556.———

AB 32367558.-AB 32367559.- AB 32367560.- AB 32367561.-AB 32367562.———

AB 32367563.-AB 32367564.- AB 32367565.- AB 32367566.-AB 32367568.———

AB 32367569.-AB 32367570.- AB 32367572.- AB 32367573.-AB 32367574.———

AB 32367576.-AB 32367575.- AB 32367577.- AB 32367578.-AB 32367579.———

AB 32367580.-AB 32367581.- AB 32367582.- AB 32367583.-AB 32367584.———

AB 32367585.-AB 32367586.- AB 32367587.- AB 32367588.-AB 32367589.———

AB 32367590'-AB 32367591.- AB 32367592.- AB323 67593.-AB 32367594.———

AB 32367595.-AB 32367596.- AB 32367597.- AB 32367598.-AB 323677599.———

AB 32367600.-AB 32367601.'AB 32367602.- AB 32367603.-AB 32367604.———

AB32367605.- AB 32367606.- AB 32367607.- AB 32367608.-AB 32367609.———

AB 32367610.-AB 32367611.- AB 32367612.- AB 32367613.-AB 32367614.———

AB 32367615.-AB 32367616.- AB 32367617.- AB 32367618'-AB 32367619.———

AB 32367620.-AB 32367621.- AB 32367622.- AB 32367623.- AB32367624.———

AB 32367625.-AB 32367626.- AB 32367627.- AB 32367628.- AB 32367629.———

AB 32367630.-AB 32367631.- AB 32367632.- AB 32367633.- AB 32367634.———

----------.-AB 32367635.- AB 32367636.- AB 32367637.- AB 32367638.———

0439 SB 110169

3 . 0 7 8 : NUMERO : TRES MIL

No.

SETENTA Y OCHO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los diez (10) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres (1.993).

Ante mi, DANIEL BAUTISTA ZULUAGA.

Notario Treinta (30) del Círculo de Santafé de Bogotá.

COMPARECIO: El Doctor JAIME LAVERDE SANCHEZ, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en representación de la Sociedad CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA, constituido por medio de la escritura pública número mil noventa y tres (1093) de agosto veintiseis (26) de mil novecientos setenta y seis (1976) de la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Santafé de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá con la Matrícula 078705 y dijo:

PRIMERO: Que la sociedad que representa en este acto, es propietaria de un globo de terreno que se denomina "LOTE C", que forma parte de los lotes de terreno destinados a la construcción de los Edificios que conforman el CONJUNTO CERRADO LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL, conjunto, actualmente en desarrollo, que está ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital y distinguido en la nomenclatura urbana actual con los números ochenta y dos cuarenta y ochenta y cuatro veintidos (82-40 y 84-22) de la Carrera sesenta y cuatro (64).

El Lote "C" tiene un área aproximada de tres mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (3.342.93 M2), esta registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 050-1296187

NOTADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:----------

"Del punto A al punto B, cincuenta y siete metros [illegible] sesenta y cuatro centímetros (57.64 mts), por el OCCIDE[illegible], con vía interna de acceso al Lote B y al Lote [illegible], distinguida en su acceso con el número ochenta y cu[illegible]ro veintidos (84-22) de la Carrera sesenta y cuatro (64 , Del punto B al punto C treinta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (32.74 mts), por el SUROESTE con vía interna de acceso al Lote B y al Lote C, distinguida en su acceso con el número ochenta y cuatro veintidos (84-22) de la carrera sesenta y cuatro (64); Del punto CV al punto A veintitres (A23), treinta y nueve metros con once centímetros (39.11 mts) por el NOROESTE, con zona de cesión vial carrera sesenta y cuatro (64); Del punto A veintitres (A23) al punto A veintidos (A22) setenta y cuatro metros con dieciseis centímetros (74.16 mts) por NOROESTE con zona de cesión calle ochenta y siete (87); Del punto A veintidos (A22) al punto A, setenta metros con un centímetros (70.01 mts) por el SURESTE, con lote que es o fue de propiedad de Promotora Las Galias.----------

SEGUNDO: Que por medio de la Escritura pública número cero setecientos cuarenta y seis (0746) de marzo diez (10) de mil novecientos noventa y tres (1993), d ela Notaría Treinta (30) del Circulo de Santafé de Bogotá, protocolizó la incorporación de las cuarenta y seis unidades de vivienda, que se construyen actualmente en el Lote "C" mencionado en el artículo anterior.----------

-TERCERO: Que en la mencionada Escritura pública número cero setecientos cuarenta y seis (0746) de marzo diez de mil novecientos noventa y tres, de la Notaría Treinta (30) del Círculo de Santafé de Bogotá, se incurrió en los

siguientes errores que por medio del presente instrumento, procedo a enmendar, más adelante:----------

1.- En la descripción de los linderos de las Unidades, se incluyó dos veces el Interior NQ 3, y se le asignó a la primera inclusión, el Folio de Matrícula 050-1325575, como Interior Número 2, pero la descripción de Areas Privadas y linderos no corresponde a este interior.----------

2.- A la segunda inclusión del Interior 3, se le asignó el Folio der Matrícula inmobilairia número 050-1325578, como Interior número 3 y la descripción por Area y linderos, si corresponde a esta unidad.----------

3.- No se incluyó la descripción por Area y linderos del Interior NQ 5 -------- no se abrió Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente a esta Unidad.----------

CUARTO: Que solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, ordenar la actualización de Areas y linderos del Interior NQ 2 y la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente al Interior NQ 5. Que la descripción real, por área y linderos de los Interiores números 2, 3 y 5 es la que se inserta a continuación:----------

INTERIOR 2: La descripción por área y linderos que se transcribe a continuación, reemplaza a la existente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 050-132557.----------

INTERIOR DOS (2).----------

AREA PRIVADA PISO 1o: Venticinco Metros Cuadrados con Cuarenta y Ocho decímetros cuadrados (25.48 M2).----------

AREA PRIVADA PISO 2o: Venticuatro Metros Cuadrados con Siete decímetros cuadrados (24.07 M2).----------

AREA PRIVADA PISO 3o: Ventidos Metros Cuadrados con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Treinta y Cuatro decimetros cuadrados (22.34 M2).----------

AREA TOTAL UNIDAD: Setenta y Un Metros Cuadrados con Ochenta y Nueve decimetros cuadrados (71.89 M2). -------

DEPENDENCIAS: Primer piso: Hall de acceso, sala, comedor con cocina integrada, baño de emergencia, escalera, zona de ropas y patio interior. Segundo piso: Hall, escalera, 2 alcobas con closet, 1 baño. Tercer piso : Hall, Alcoba principal con closet, 1 baño, y estadero.----------

ALTURAS LIBRES: Primer Piso: Dos metros con ventinueve centimetros (2.29 Mts). Segundo piso: Dos metros con ventinueve centimetros (2.29 Mts). Tercer Piso: Minima: Dos metros con ventinueve centimetros (2.29 Mts); Maxima: Tres metros con ventinueve centimetros (3.29 Mts). ------

ALINDERADO ASI : ----------

AREA EN PISO 1o. ----------

Del punto A al punto B en linea quebrada, Ventidos centimetros (0.22 Mts) y Un Metro con Noventa y Seis centimetros (1.96 Mts), Por el SUROESTE, con plazoleta Interior del primer piso,Fachada comun al medio. ------

Del punto B al punto C Dos Metros con Novecientos Cuarenta y Cinco Milimetros (2.945 Mts), Por el SUROESTE, con Area Libre del 1er. Piso, Fachada comun al medio. ----------

Del punto C al punto D Cinco Metros con Setenta y Ocho centimetros (5.78 Mts), Por el NORESTE, con el Interior UNO (1), Muro comun al medio. ----------

Del punto D al punto E Cinco Metros con Setenta y Ocho centimetros (5.78 Mts), Por el NORESTE, con el Interior cuatro (4), Muro comun al medio. -------

Del punto E al punto F Dos Metros con Novecientos Cuarenta y Cinco Milimetros (2.945 Mts), Por el SUROESTE, con Area Libre del 1er. Piso, Fachada comun al medio. -----

Del punto F al punto G en linea quebrada, Un Metro con

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

Noventa y Seis centimetros (1.96 Mts), Ventidos centimetros (0.22 Mts). Por el SUROESTE. con plazoleta Interior del primer piso. Fachada comun al medio.

Del punto G al punto A Un Metro con Venticuatro centimetros (1.24 Mts) Por el SUR. con hall de acceso a esta Unidad. Fachada comun al medio. ----------

AREA EN PISO 2o. ----------

Del punto A al punto B en linea quebrada. Un metro con noventa centimetros (1.90 Mts), cuarenta centimetros (0.40 mts) y un metro con quince centimetros (1.15 mts). Por el SURESTE. con vacio sobre Area comun libre del primer piso. fachada comun al medio. ----------

Del punto B al punto C en linea quebrada. Un metro con ciento treinta y cinco centimetros (1.135 Mts), quince centimetros. un metro con diez centimetros (1.10 mts) cincuenta y cinco centimetros (0.55 mts) y ochenta centimetros (0.80 mts). Por el SUROESTE. con vacio sobre Area comun libre del primer piso. Muro comun al medio.

Del punto C al punto D catorce Ochocientos (0.14 mts). cincuenta centimetros (0.50mts), catorce centimetros (0.14 mts). Por el SUR. con vacio sobre plazoleta Interior primer piso. Fachada común al medio.----------

Del punto D al punto E en linea quebrada, ochenta centimetros (0.80 Mts), Cincuenta y cino centimetros (0.55 Mts) y Un Metro con diez centimetros (1.10 Mts), quince centimetros (0.15 mts) y un metro con ciento treinta y cinco milimetros (1.135 mts), Por el SUROESTE, con Vacio sobre area comun libre del primer piso. Fachada comun al medio. ----------

Del punto E al punto F en linea quebrada, Un Metro con quince centimetros (1.15 Mts), cuarenta centimetros (0.40

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Mts), Un Metro con noventa centimetros (1.90 Mts). Por el SURDESTE, con Vacio sobre area comun libre del primer piso, Fachada comun al medio. ----------

Del punto F al punto G en linea quebrada, tres metros ochocientos treinta y cinco milimetros (3.835 Mts), Por el NOROESTE, con el Interior 1 muro comun al medio.---

Del punto G al punto H setenta y seis centimetros (0.76 Mts), Por el NORESTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, nuro comun al medio.----------

Del punto H al punto I , ochenta y tres centimetros (0.83 Mts). Por el NORTE, con Vacio sobre zona de ropas del primer piso, muro comun al medio. ----------

Del punto I al punto J un Metros con treinta y seis/centimetros/ (1.36 Mts), Por el NOROESTE, con vacio sobre zona de ropas del primer medio.----------

Del punto J al punto A cuatro Metros con cuatrocientos Treinta y cinco milimetros (4.435 Mts), Por el NORESTE, con el Interior cuatro (4), Muro comun al medio. ----------

AREA EN PISO 3o. ----------

Del punto A al punto B Noventa centimetros (0.90 Mts), Por el NOROESTE, con vacio sobre escalera de esta unidad.

Del punto B al punto C Noventa centimetros (0.90 Mts), Por el NOROESTE, con vacio sobre escalera de esta unidad.

Del punto C al punto D Dos Metros con Seiscientos Treinta y Cinco Milimetros (2.635 Mts), Por el NORESTE, con el Interior cuatro (4), Muro comun al medio.----------

Del punto D al punto E Tres Metros con Cinco centimetros (3.05 Mts), Por el SURESTE, con Vacio sobre area comun libre del primer piso, Fachada comun al medio. ---------

Del punto E al punto F en linea quebrada, Setenta y Dos centimetros (0.72 Mts), Quince centimetros (0.15 Mts), Un Metro con Diez centimetros (1.10 Mts), Cincuenta y Cinco centimetros (0.55 Mts) y Ochocientos Quince Milimetros

(0.815 Mts), Por el SUROESTE, con vacio sobre área comun libre del primer piso. Fachada comun al medio. ----------

Del punto F al punto G en linea quebrada. Catorce centimetros (0.14 Mts) y Setenta centimetros (0.70 Mts), Por el SUR, con vacio sobre Plazoleta Interior del primer piso. Fachada comun al medio. ----------

Del punto G al punto H en linea quebrada. Sesenta y Siete centimetros (0.67 Mts), Cincuenta y Cinco centimetros (0.55 Mts), un metro con diez centimetros (1.10 Mts). Quince centimetros (0.15 Mts) y setenta y Dos centimetros (0.72 Mts). Por el SURESTE, con vacio sobre Plazoleta Interior del primer piso. Fachada comun al medio. ----------

Del punto H al punto I Tres Metros con Cinco centimetros (3.05 Mts), Por el SUROESTE, con vacio sobre área comun libre del primero piso, fachada común al medio.----------

Del punto I al punto J Tres Metros con Ochocientos Treinta y Cinco Milimetros (3.835 Mts), Por el NOORESTE, con el Interior UNO (1). Muro comun al medio. ----------

Del punto J al punto K Setenta y Seis centimetros (0.76 Mts), Por el NORESTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al MEDIO.----------

Del punto K al punto L Ochenta y Tres centimetros (0.83 Mts), Por el NORTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al medio. ----------

Del punto L al punto M Un Metro con Treinta y Seis centimetros (1.36 Mts), Por el NORESTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al medio. ----

Del punto M al punto N Noventa centimetros (0.90 Mts), Por el NORESTE, con el Interior cuatro (4), Muro comun al

ALBERTO BAUTISTA B.
NOTARIO TREINTA (Encargado)
Santafé de Bogotá

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

medio.----------

Del punto N al punto A Noventa centimetros (0.90 Mts), Por el SUROESTE, con vacio sobre escalera de esta unidad.

PLANO SUPERIOR: Primer piso: con placa del segundo piso Segundo piso: con placa del tercer piso. Tercer piso: con la cubierta. ----------

PLANO INFERIOR: Primer piso: con placa de contrapiso. Segundo piso: con placa del segundo piso. Tercer Piso: con placa del tercer piso. ----------

INTERIOR TRES (3): Se insertan la descripción por área y linderos de esta Unidad, para confirmar los existentes en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 050-1325576, que no saufren ninguna modificación:----------

INTERIOR TRTES (3).----------

AREA PRIVADA PISO 1o:----------

Venticinco Metros Cuadrados con Cuarenta y Ocho decimetros cuadrados (25.48 M²).----------

---

AREA PRIVADA PISO 2o: ----------

Ventitres Metros Cuadrados con Cincuenta y Seis decimetros cuadrados (23.56 M²).----------

AREA PRIVADA PISO 3o: ----------

Ventidos Metros Cuadrados con Ventinueve decimetros cuadrados (22.29 M²).----------

AREA TOTAL UNIDAD:----------

Setenta y Un Metros Cuadrados con Treinta y Tres decimetros cuadrados (71.33 M²).----------

DEPENDENCIAS: Primer piso: Hall de acceso, sala, comedor con cocina integrada, baño de emergencia, escalera, zona de ropas y patio interior. Segundo piso: Hall, escalera, 2 alcobas con closet, 1 baño. Tercer piso: Hall, Alcoba principal con closet, 1 baño, y estadero.----------

ALTURAS LIBRES: Primer Piso: Dos metros con ventinueve

0440

SB 110173

centimetros (2.29 Mts). Segundo piso: Dos metros con ventinueve centimetros (2.29 Mts). Tercer Piso: Minima: Dos metros con ventinueve centimetros (2.29 Mts); Maxima: Tres metros con ventinueve centimetros (3.29 Mts). -------

ALINDERADO ASI : ----------

AREA EN PISO 1o : ----------

Del punto A al punto B en linea quebrada, Ventidos centimetros (0.22 Mts) y Un Metro con Noventa y Seis centimetros (1.96 Mts). Por el NOROESTE, con plazoleta Interior del primer piso, Fachada comun al medio. -------

Del punto Bal punto C Dos Metros con Novecientos Cuarenta y Cinco Milimetros (2.945 Mts), Por el NORESTE, con el Interior Cinco (5), Muro comun al medio. ----------

Del punto C al punto D Cinco Metros con Setenta y Ocho centimetros (5.78 Mts), Por el SURESTE, con el Interior Cuatro (4), Muro comun al medio. ----------

Del punto D al punto E Cinco Metros con Setenta y Ocho centimetros (5.78 Mts), Por el SUROESTE, con el Interior Uno (1), Muro comun al medio. ----------

Del punto E al punto F Dos Metros con Novecientos Cuarenta y Cinco Milimetros (2.945 Mts), Por el NOROESTE, con Area Libre del 1er. Piso, Fachada comun al medio. ----------

Del punto F al punto G en linea quebrada, Un Metro con Noventa y Seis centimetros (1.96 Mts) y Ventidos centimetros (0.22 Mts), Por el NORESTE, con plazoleta Interior del primer piso, Fachada comun al medio. -------

Del punto G al punto A Un Metro con Venticuatro centimetros (1.24 Mts), Por el NORTE, con hall de acceso a esta unidad, Fachada comun al medio. ----------

AREA EN PISO 2o. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Del punto A al punto B en linea quebrada, Un Metro con Noventa centimetros (1.90 Mts), Cuarenta centimetros (0.40 Mts) y Un Metro con Quince centimetros (1.15 Mts), Por el NOROESTE, con Vacio sobre area comun libre del primer piso. Fachada comun al medio. ----------

Del punto B al punto C en linea quebrada, Un Metro con Ciento Treinta y Cinco Milimetros (1.135 Mts), Quince centimetros (0.15 Mts), Un Metro con Diez centimetros (1.10 Mts), Cincuenta y Cinco centimetros (0.55 Mts) y Ochenta centimetros (0.80 Mts), Por el NORESTE, con Vacio sobre area comun libre del primer piso, Fachada comun al medio. ----------

Del punto C al punto D en linea quebrada, Catorce centimetros (0.14 Mts), Cincuenta centimetros (0.50 Mts) y Catorce centimetros (0.14 Mts), Por el NORTE, con vacio sobre Plazoleta Interior del primer piso, Fachada comun al medio. ----------

Del punto D al punto E en linea quebrada, Ochenta centimetros (0.80 Mts), Cincuenta y Cinco centimetros (0.55 Mts), Ochocientos Quince Milimetros (0.815 Mts), Quince centimetros (0.15 Mts) y Un Metro con Dos centimetros (1.02 Mts), Por el NOROESTE, con Vacio sobre area comun libre del primer piso, Fachada comun al medio.

Del punto E al punto F Tres Metros con Cinco centimetros (3.05 Mts), Por el NORESTE, con el Interior Cinco (5), Muro comun al medio. ----------

Del punto F al punto G Tres Metros con Ochocientos Treinta y Cinco Milimetros (3.835 Mts), Por el SURESTE, con el Interior Cuatro (4), Muro comun al medio. ----------

Del punto G al punto H Setenta y Seis centimetros (0.76 Mts), Por el SUROESTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al medio. ----------

Del punto H al punto I Ochenta y Tres centimetros (0.83

Mts), Por el SUR, con vacio sobre Plazoleta Interior del primer piso, Muro comun al medio. Del punto I al punto J Un Metro con Treinta y Seis centimetros (1.36 Mts), Por el SURESTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al medio. Del punto J al punto A Cuatro Metros con Cuatrocientos Treinta y Cinco Milimetros (4.435 Mts), Por el SUROESTE, con el Interior Uno (1), Muro comun al medio. ----------

AREA EN PISO 3o. -Del punto A al punto B Noventa centimetros (0.90 Mts), Por el SUROESTE, con vacio sobre escalera de esta unidad. Del punto B al punto C Noventa centimetros (0.90 Mts), Por el SURESTE, con vacio sobre escalera de esta unidad. -----Del punto C al punto D Dos Metros con Seiscientos Treinta y Cinco Milimetros (2.635 Mts), Por el SUROESTE, con el Interior Uno (1), Muro comun al medio. --Del punto D al punto E Tres Metros con Cinco centimetros (3.05 Mts), Por el NOROESTE, con Vacio sobre area comun libre del primer piso, Fachada comun al medio. Del punto E al punto F en linea quebrada, Setenta y Dos centimetros (0.72 Mts), Quince centimetros (0.15 Mts), Un Metro con Diez centimetros (1.10 Mts), Cincuenta y Cinco centimetros (0.55 Mts) y Ochocientos Quince Milimetros (0.815 Mts), Por el NORESTE, con vacio sobre Plazoleta Interior del primer piso, Fachada comun al medio. --Del punto F al punto G en linea quebrada, Catorce centimetros (0.14 Mts) y Setenta centimetros (0.70 Mts), Por el NORTE, con vacio sobre Plazoleta Interior del primer piso, Fachada comun al medio. --Del punto G al punto H en linea quebrada, Sesenta y Siete centimetros (0.67 Mts), Cincuenta y Cinco centimetros (0.55 Mts), Ochenta centimetros (0.80 Mts), Quince centimetros (0.15

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Mts) y Un Metro con Dos centimetros (1.02 Mts), Por el NOROESTE, con vacio sobre Plazoleta Interior del primer piso. Fachada comun al medio. -Del punto H al punto I Tres Metros con Cinco centimetros (3.05 Mts), Por el NORESTE, con el Interior Cinco (5), Muro comun al medio. -Del punto I al punto J Tres Metros con Ochocientos Treinta y C co Milimetros (3.835 Mts), Por el SURESTE, con el Int ior Cuatro (4), Muro comun al medio. --Del punto J al pu to K Setenta y Seis centimetros (0.76 Mts), Por el SUROESTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al medio.--Del punto K al punto L Ochenta y Tres centimetros (0.83 Mts), Por el SUR, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al medio. ----------

Del punto L al punto M Un Metro con Treinta y Seis centimetros (1.36 Mts), Por el SURESTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al medio.------

Del punto M al punto N Noventa centimetros (0.90 Mts), Por el SUROESTE, con el Interior Uno (1), Muro comun al medio.

Del punto N al punto A Noventa centimetros (0.90 Mts), Por el NOROESTE, con vacio sobre escalera de esta unidad.

PLANO SUPERIOR: Primer piso: con placa del segundo piso Segundo piso: con placa del tercer piso. Tercer piso: con la cubierta. ----------

PLANO INFERIOR: Primer piso: con placa de contrapiso. Segundo piso: con placa del segundo piso. Tercer Piso: con placa del tercer piso. ----------

La descripción del interior 5, para efectos de asignación de matrícula inmobiliaria es la siguiente:----------

INTERIO CINCO (5):----------

AREA PRIVADA PISO 1o:----------

Venticinco Metros Cuadrados con Cuarenta y Ocho decimetros cuadrados (25.48 M2).----------

SB 110175

AREA PRIVADA PISO 2o:----------

Ventitres Metros Cuadrados con Cincuenta y Seis decimetros cuadrados (23.56 M2). ----------

---

AREA PRIVADA PISO 3o:----------

Ventidos Metros Cuadrados con Ventinueve decimetros cuadrados (22.29 M2).- ----------

AREA TOTAL UNIDAD: ----------

Setenta y Un Metros Cuadrados con Treinta y Tres decimetros cuadrados (71.33 M2)----------

DEPENDENCIAS: Primer piso: Hall de acceso, sala, comedor con cocina integrada, baño de emergencia, escalera, zona de ropas y patio interior. Segundo piso: Hall, escalera, 2 alcobas con closet, 1 baño. Tercer piso : Hall, Alcoba principal con closet, 1 baño, y estadero.----------

ALTURAS LIBRES: Primer Piso: Dos metros con ventinueve centimetros (2.29 Mts). Segundo piso: Dos metros con ventinueve centimetros (2.29 Mts). Tercer Piso: Minima: Dos metros con ventinueve centimetros (2.29 Mts); Máxima: Tres metros con ventinueve centimetros (3.29 Mts).

ALINDERADO ASI : ----------

AREA EN PISO 1o :----------

Del punto A al punto B en linea quebrada, Ventidos centimetros (0.22 Mts) y Un Metro con Noventa y Seis centimetros (1.96 Mts), Por el SUROESTE, con plazoleta Interior del primer piso, Fachada comun al medio.-------

Del punto B al punto C Dos Metros con Novecientos Cuarenta y Cinco Milimetros (2.945 Mts), Por el NOROESTE, con Area Libre del 1er. Piso, Fachada comun al medio.-- --------

Del punto C al punto D Cinco Metros con Setenta y Ocho centimetros (5.78 Mts), Por el NORESTE, con el Interior siete (7), Muro comun al medio.--- ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Del punto D al punto E Cinco Metros con Setenta y Ocho centimetros (5.78 Mts), Por el SURESTE, con el Interior seis (6), Muro comun al medio.---

Del punto E al punto F Dos Metros con Novecientos Cuarenta y Cinco Milimetros (2.945 Mts). Por el SUREOSTE, con el Interior tres (3), Muro comun al medio.----------

Del punto F al punto G en linea quebrada, Un Metro con Noventa y Seis centimetros (1.96 Mts) y Ventidos centimetros (0.22 Mts). Por el NORESTE, con plazoleta Interior del primer piso, Fachada comun al medio.------

Del punto G al punto A Un Metro con Venticuatro centimetros (1.24 Mts). Por el OCCIDENTE, con hall de acceso a esta unidad, Fachada comun al medio.----- ----------

AREA EN PISO 2o.---------- ----------

Del punto A al punto B Ochenta y Tres centimetros (0.83 Mts), Por el ORIENTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al medio.-------- ----------

Del punto B al punto C Setenta y Seis centimetros (0.76 Mts), Por el NORESTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al medio.------ ----------

Del punto C al punto D Tres Metros con Ochocientos Treinta y Cinco Milimetros (3.835 Mts), Por el SURESTE, con el Interior Tres (3), Muro comun al medio.----------

Del punto D al punto E Tres Metros con Cinco centimetros (3.05 Mts), Por el SUROESTE, con el Interior tres (3), Muro comun al medio.----------

Del punto E al punto F en linea quebrada, Un Metro con Dos centimetros (1.02 Mts), Quince centimetros (0.15 Mts), Ochocientos Quince Milimetros (0.815 Mts), Cincuenta y Cinco centimetros (0.55 Mts) y Ochenta centimetros (0.80 Mts), Por el NOROESTE, con Vacio sobre area comun libre del primer piso, Fachada comun al medio.---------

Del punto F al punto G en linea quebrada, Catorce

Interior seis (6), Muro comun al medio.----------

Del punto D al punto E Tres Metros con Cinco centimetros (3.05 Mts), Por el SUROESTE, con el Interior tres (3), Muro comun al medio.----------

Del punto E al punto F en linea quebrada, Un Metro con os centimetros (1.02 Mts), Quince centimetros (0.15). Ochenta centimetros (0.80 Mts), Cincuenta y nco centimetros (0.55 Mts) y Sesenta y Siete centimetro 0.67 Mts), Por el NOROESTE, con vacio sobre Plazoleta Interior del primer piso, Fachada comun al medio.----------

Del punto F al punto G en linea quebrada, Setenta centimetros (0.70 Mts) y Catorce centimetros (0.14 Mts), Por el OCCIDENTE, con vacio sobre Plazoleta Interior del primer piso, Fachada comun al medio.----------

Del punto G al punto H en linea quebrada, Ochocientos Quince Milimetros (0.815 Mts), Cincuenta y Cinco centimetros (0.55 Mts), Un Metro con Diez centimetros (1.10 Mts), Quince centimetros (0.15 Mts) y Setenta y Dos centimetros (0.72 Mts), Por el SURESTE, con vacio sobre Plazoleta Interior del primer piso, Fachada comun al medio.----------

Del punto H al punto I Tres Metros con Cinco centimetros (3.05 Mts); Por el NOROESTE, con Vacio sobre area comun libre del primer piso, Fachada comun al medio.-----

Del punto I al punto J Dos Metros con Seiscientos Treinta y Cinco Milimetros (2.635 Mts), Por el NORESTE, con el Interior siete (7), Muro comun al medio.----------

Del punto J al punto K Noventa centimetros (0.90 Mts), Por el SURESTE, con vacio sobre escalera de esta unidad.--

Del punto K al punto L Noventa centimetros (0.90 Mts), Por el NORESTE, con vacio sobre escalera de esta unidad.----

Del punto L al punto M Noventa centimetros (0.90 Mts), Por el NOROESTE, con vacio sobre escalera de esta unidad.-

= 0449 SB 110176

centimetros (0.14 Mts), Cincuenta centimetros (0.50 Mts) y Catorce centimetros (0.14 Mts). Por el OCCIDENTE, con vacio sobre Plazoleta Interior del primer piso, Fachada comun al medio.----------

Del punto G al punto H en linea quebrada, Ochenta centimetros (0.80 Mts), Cincuenta y Cinco centimetros (0.55 Mts), Un Metro con Diez centimetros (1.10 Mts), Quince centimetros (0.15 Mts) y Un Metro con Ciento Treinta y Cinco Milimetros (1.135 Mts). Por el SUROESTE, con vacio sobre Plazoleta Interior del primer piso, Fachada comun al medio.----------

Del punto H al punto I en linea quebrada, Un Metro con Quince centimetros (1.15 Mts), Cuarenta centimetros (0.40 Mts) y Un Metro con Noventa centimetros (1.90 Mts), Por el NOROESTE, con Vacio sobre area comun libre del primer piso, Fachada comun al medio.----------

Del punto I al punto J Cuatro Metros con Cuatrocientos Treinta y Cinco Milimetros (4.435 Mts), Por el NORESTE, con el Interior siete (7), Muro comun al medio.----

Del punto J al punto A Un Metro con Treinta y Seis centimetros (1.36 Mts), Por el SURESTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al medio.--------

AREA EN PISO 3o.---------- ----------

Del punto A al punto B Ochenta y Tres centimetros (0.83 Mts), Por el ORIENTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al medio.----------

Del punto B al punto C Setenta y Seis centimetros (0.76 Mts), Por el NORESTE, con vacio sobre zona de ropas del primer piso, Muro comun al medio.----------

Del punto C al punto D Tres Metros con Ochocientos Treinta y Cinco Milimetros (3.835 Mts), Por el SURESTE, con el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Del punto M al punto N Noventa centimetros (0.90 Mts). Por el NORESTE. con el Interior siete (7), Muro comun al medio. Del punto N al punto A Un Metro con Treinta y Seis centimetros (1.36 Mts). Por el SURESTE. con vacio sobre zona de ropas del primer piso. Muro comun al medio.-**PLANO SUPERIOR:** Primer piso: con placa del segundo piso Segundo piso: con placa del tercer piso. Tercer piso: con la cubierta. -**PLANO INFERIOR:** Primer piso: con placa de contrapiso. Segundo piso: con placa del segundo piso. Tercer Piso: con placa del tercer piso. ----------

QUINTO: La sociedad CONSORCIO INMOBILIARIO adquirió el inmueble sobre el cual se construye el conjunto cerrado LAS GALIAS PROPIEDAD HORIZONTAL, por medio de la escritura pública número siete mil quinientos setenta (7570) del 28 de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaria Primera (1a.) de Santafé de Bogotá, aclarada por escritura publica número mil setecientos diecinueve (1719) del cuatro (4) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Treinta (30) de Santafé de Bogotá, Distrito Capital. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION----------

LEÍDO, este instrumento por los comparecientes, y advertidos de las formalidades legales, especialmente las de su registro dentro del término establecido lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello, lo firman conmigo el notario que lo autorizo. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: ----------

SB-110169 - SB-110170 - SB-110171 - SB-110172 - SB-110173 ----------

S B-110526 - SB-110175 - SB-110176 - SB-110527 - ENTRE LINEAS: ------

"centímetros" SI VALE.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

81

SB 123405

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

----------13----------

Esta hoja corresponde a la Escritura pública número CUATRO MIL----- CATORCE (4014) de fecha diez y nueve (19) de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaria Treinta (30) del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá.----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: ----------

LEIDO. el presente instrumento por el compareciente y advertido del registro dentro del término legal, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: SB-123393, SB-123394, SB-123395, SB-123396, SB-123397, SB-123398, SB-123399, SB-123400, SB-123401, SB-123402, SB-123403, SB-123404, SB-123405.

Enmendado:"(84-22)","aclarado","FF.MM","O","P","Q". SI VALE.- - - - - -

Entrelíneas:"como Gerente General" SI VALE.

Derechos legales $ 153.940=

Decreto 1572 de 1994

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

IND. DERECHO

MARTHA INES GONZALEZ CASAS

C.C. No. 51'757.712 Bta

IND. DERECHO

HECTOR EDUARDO RUEDA LANCHEROS

C.C. No. 13.352.469 de Pamplona.

C.M. No. 209320 J4 FF.MM

JAIME LAVERDE SANCHEZ

C.C. Nº 19,059116 BTD

L.M. Nº D105482 DM2

RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR

C.C. No. 131833.197 de Bucaramanga

L.M. No. E.O. 38380 D.M. 38

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA

NOTARIO TREINTA ENCARGADO

M-G

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
SANTAFE DE BOGOTA
NOTARIO ENCARGADO
II
DANIEL BAUTISTA

REPUBLICA
NOTARI
Santafé de
Encc
Edilberto Ba

REPUBLICA D
NOTARIO
Santafé de
Encar

cavipetrol
"Soluciones que nos unen"

82
84

M E M O R A N D O

DE : CREDITO Y VIVIENDA

PARA : JOSE ALVARO DUARTE

FECHA: martes, 11 de octubre de 2005

ASUNTO : PAGARÉ SOPORTE PARA CUSTODIA

Anexo a la presente envío a Usted, los ***documentos correspondientes*** *para custodia,* ***PAGARÉ SOPORTE****, que se relacionan a continuación:*

REG	Nombre	Préstamo.	Escritura	Clave	Fecha	VR.PRESTAMO
7-7195	NEFFER R. RENGIFO POLANCO	FIA VIVIENDA	4136 NOTARIA 59 BOGOTÁ	248	18-NOV-1997	$10.747.330.oo

Cordial saludo,

LUCERO MOSQUERA MARIN
Departamento de Crédito y Vivienda

FAVOR ANEXAR ESTE PAGARE A LA ESCRITURA No. 4136 de 18-Nov-1997.

Bogotá D. C. , Mayo 29 de 2003

Señor
RAUL ENRIQUE GONZALEZ ORTIZ
Coordinador Crédito y Vivienda
Cavipetrol

De manera atenta me permito solicitar a usted la refinanciación del préstamo Fía Vivienda con los saldos actuales al plazo máximo de 5 años así :

$ 9.000.000 en 120 cuotas quincenales
$6.509.925 en 10 cuotas semestrales

Para lo anterior me comprometo a constituir un nuevo pagare soportado con hipoteca abierta en cuantía indeterminada que pesa sobre el inmueble de mi propiedad situado en la carrera 64 No. 84 – 22 casa No. 4 de la Urbanización Las Galías, según Escritura No. 4136 del 18 de Noviembre de 1997 de la Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Bogotá.

Agradezco la atención que le merezca mi presente solicitud

Cordialmente,

NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO
C.C. NO. 28.603.605 DE Armero (Tolima)
Registro No. 7-7195

MATRICULA INMOB[illegible]
CERTIFICADO DE TRADI[illegible]-LIBERTAD
Nro Matricula: 50C-1325577

Impreso el 02 de Enero de 19[illegible] 03:53:54 p.m
No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:
FECHA APERTURA: 01-04-93 RADICACION: 93-19104 CON: SIN INFORMACION DE: 12-09-93 COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT:

L[illegible]RIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR 4 AREA TOTAL UNIDAD 71.33 M2 . ALTURAS:: 2.29MTS. MINIMA 3.29MTS. MAXIMA .COEFICIENTE: 2.160% LOS LINDEROS , , DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 746 DEL 10-03 -93 NOTARIA 30 SANTAFE DE BOGOTA , SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984 .

COMPLEMENTACION:

CONSORCIO INMOBILIARIO LINITADA ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA N.7570 DEL 28-09-92 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1.992. SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ADQUIRIO CON TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8.670DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1987 DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTA DE INVERSIONES INSULA ADQUIRIO DE INVERSIONES VILLA Y GOMEZ LTDA. POR ESCRITURA PUBLICA N. 2.464 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1/2 1983DE LA NOTARIA 24 . ESTE ADQUIRIO DE POMOTORA LAS GALIAS LTDA. POR ESCRITURA PUBLICA N. 5276 DEL 8 DE OCT. DE 1.983 DE L A NOTARIA 6. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO DE INVERSIONES VILLA Y OSCAR GOMEZ VILLA LTDA. IVAN GOMEZ VILLA Y OSCAR VILLA LTDA. POR ESC. PUBLICA N. 2.678 DE 1.988 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA , QUE GRACIELA , ELSA STANOVICH , MARGARITA VILLA DE GOMEZ [illegible]RAMILLO, IVAN GOMEZ VILLA, OSCAR GOMEZ VILLA, Y PIEDAD DE BATELLI ADQUIRIERON ASI: MARGARITA VILLA DE GOMEZ ELSA [illegible] STANOVICH, GRACIELA VILLA STANOVICH , HERNANDO VILLA STANOVICH ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DE DERECHOS DE [illegible]NANDO VILLA STANOVICH SEGUN CONSTA EN LA ESTANCIA DEL 24 DE BRIL DE 1.974 SEGUIDA EN EL JUZG. 2.CIVIL DE CTO. DE BOGOTA REGISTRADA EL 24 DE JUNIO DE 1.974, IVAN DE JESUS GOMEZ VILLA, FRANCISCO GOMEZ VILLA, FRANCISCO IGNACIO GOMEZ VILLA, PIEDAD CRISTIN GOMEZ VILLA DE BATELLI, ALDA ADRIANA GOMEZ VILLA JIMENA, MARGARITA VILLA VDA. DE GOMEZ JARAMILLO ADQUIRIERON TAMBIEN DERECHOS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ JARAMILLO SEGUN SENTENCIA DEL 6 DE JULIO DE 1972 SEGUIDA EN EL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 6 DE OCT, DE 1972 IGANCIO GOMEZ JARAMILLO ADQ..UN DERECHO A 414.3V2 SOBRE LA TOTALIDAD DEL GLOBO POR COMPRA A ELSA VILLA STANOVICH SEGUN ESCRITURA N. 2.189 DEL 2 DE JUNIO DE 1970 DE LA NOT. 2 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO UN DERECHO DEL 75% SOBRE EL N. 61-36 DE LA CALLE 80 POE COMPRA A BERNARDO Y GRACIELA VILLA STANOVICH Y MARGARITA VILLA S. DE GOMEZ . ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON LA MISMA ELSA VILLA STANOVICH POR COMPRA A CIA. URBANIZADORA BARRIO DE LAS FERIAS DE LA TOTALIDAD DEL GLOBO SEGUN ESC. PUBLICA N. 2.504 DEL 28 DE JUNIO DE 1962 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA . ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXT. POR PARTE DE HERNANDO VILLA D. SEGUN CONSTA EN LA ESC. PUBLICA N. 2.L23 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1.940 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA,

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 64 84-22 INTERIOR 4 EDIFICIO LAS GALIAS
2) CARRERA 64 82-40 EDIFICIO LAS GALIAS

[illegible]TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
[illegible]6187

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-02-93 Radicacion: 11839
Documento:ESCRITURA 3770 del: 07-12-92 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50C-1325577

Impreso el 02 de Enero de 1998 a las 03:53:54 p.m

No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-03-93 Radicacion: 19104

Documento:ESCRITURA 746 del: 10-03-93 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

A: CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-93 Radicacion: 72725

Documento:ESCRITURA 3078 del: 10-09-93 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE ACTUALIZAN CABIDA Y LINDEROS DE LOS INTERIORES 2 Y 3 Y SE CREA EL INTERIOR 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

A: CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-05-94 Radicacion: 39126-94

Documento:ESCRITURA 1244 del: 29-04-94 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 1. ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-01-95 Radicacion: 95-7169

Documento:ESCRITURA 4014 del: 19-12-94 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 39,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 05 COPIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CONSORCIO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA 8600492048

A: RUEDA LANCHEROS HECTOR EDUARDO 13352465 X

A: GONZALEZ CASAS MARTHA INES 51754712 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-01-95 Radicacion: 95-7169

Documento:ESCRITURA 4014 del: 19-12-94 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 19,176,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: RUEDA LANCHEROS HECTOR EDUARDO 13352465 X

DE: GONZALEZ CASAS MARTHA INES 51754712 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO 899999284

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-06-96 Radicacion: 96-50640

Documento:ESCRITURA 1684 del: 18-04-96 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS. PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-12-97 Radicacion: 97-110714

Documento:ESCRITURA 4136 del: 18-11-97 NOTARIA 59 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 42,000,000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50C-1325577

Impreso el 02 de Enero de 1998 a las 03:53:55 p.m

No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: RUEDA LANCHEROS HECTOR EDUARDO	13352465	
DE: GONZALEZ CASAS MARTHA INES	51754712	
IGIFO DE RODRIGUEZ NEFFER RAQUEL	28603605	X
ORIGUEZ RENGIFO ZAYDA IBETH	52557279	X
A: RODRIGUEZ RENGIFO CESAR AUGUSTO	79590854	X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-97 Radicacion: 97-110714

Documento:ESCRITURA 4136 del: 18-11-97 NOTARIA 59 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: RENGIFO DE RODRIGUEZ NEFFER RAQUEL	28603605	X
DE: RODRIGUEZ RENGIFO ZAYDA IBETH	52557279	X
DE: RODRIGUEZ RENGIFO CESAR AUGUSTO	79590854	X
A: CAVIPETROL		

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 94-6449 fecha 25-08-94

LO CORREGIDO EN COMPLEMENTACION VALE

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: 97-21178 fecha 02-01-98

NOMBRE CORREGIDO VALE. OGF. GVA. AUX14.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CAJERO14

TURNO: 97-750047 FECHA: 09-12-97

El registrador

Firma

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Es fiel y SEGUNDA (2a) copia de la Escritura Pública
Número 4014 de fecha 19 de Dic 19 94 tomada
de su original, la que expido y autorizo en 77 hojas útiles con
destino al; DEUDOR: HECTOR EDUARDO RUEDA LANCHEROS Y OTRA

ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 80. DEL DECRETO 960 DE 1970. NI ES ENDOSABLE

Dada en Bogotá D. E., a los 5 días del mes de Enero de 1.995

EDILBERTO BAUTISTABARRIOS
NOTARIO TREINTA ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO TREINTA
Santafé de Bogotá D. C
Encargado
Edilberto Bautista Barrios

La presente copia NO PRESTA MERITO EJECUTIVO, NI SIRVE para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, ni para su endoso.
NOTARIA TREINTA DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

DE COLOMBIA
TREINTA
Bogotá D. C
Encargado
Edilberto Bautista Barrios

COLOMBIA
BOGOTA
Santafé de Bogotá D. C
Encargado
Edilberto Bautista Barrios

EDILBERTO BAUTISTA B.
NOTARIO TREINTA (30)

PRESTA MERITO EJECUTIVO

AUTORIZO la presente Foto-Copia de la Escritura No. 4.136
de fecha 18 de Noviembre de 1997 en 6 1
hojas con destino a Cavipetrol

Es 1° Copia de la escritura
Sta. Fé de Bogotá D.C. 21 NOV 1997

Notario Encargado y Nuevo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JORGE VELEZ GUTIERREZ
Encargado y Nuevo Notario de Bogotá D.C.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

89

Honorable:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL".
DEMANDADOS: **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO C.C No 28.603.605, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO C.C No 79.590.854 y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO C.C No 52.557.279.**

Asunto: Presentación Demanda:

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudanía número 79.926.141 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No, 174.057 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL".,** sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT 860.006.773-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica según Resolución 0813 del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por el Doctor **JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.602.115 de Bogotá D.C. según poder otorgado por el Gerente General Doctor **CARLOS HERNAN QUINTERO ZULUAGA**, según lo acredito mediante escritura pública Número 7887 del tres (3) de septiembre de dos mil trece (2013), de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acompaño, atentamente me permito presentar demanda **EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D,C., para que se acceda a lo solicitado en las pretensiones de la demanda con base en los siguientes:

H E C H O S

Con Relación Al Pagare No 100001575

1. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** todos mayores de edad, suscribieron a favor de mi mandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". el pagare No 100001575, el cual adjunto, por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NTRESCIENTOS TREINTA PESOS ($10.747.330.oo) MONEDA CORRIENTE, crédito que fue otorgado el día 03 de Octubre de 2005 e igualmente prometieron pagarlo solidaria e incondicionalmente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

90

2. La citada suma debía ser cancelada a favor de la entidad demandante así: OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($8.747.330.oo) M/CTE EN 192 CUOTAS QUINCENALES DE $76.000.oo APROXIMADAMENTE MAS EL SEGURO y DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo) M/CTE EN 16 CUOTAS SEMESTRALES, DE $215.000.oo, debiendo pagar la primera el día 15 de Octubre de 2005 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo pactado en el titulo valor base de esta acción.

3. Los demandados realizaron abonos al pagare No 10747330, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($1.638.122.oo) MONEDA CORRIENTE., que fueron aplicados a intereses y capital de la presente obligación.

4. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización por parte de los demandados a partir del mes de febrero de 2012, dio lugar a que la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare aceptado por la parte demandada.

5. Por lo tanto y como se relacionara en el acápite de las pretensiones de la presente demanda, los demandados **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** de las condiciones civiles ya mencionadas, adeudan la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($6.386.356.oo) MONEDA CPORRIENTE, como saldo de capital de las cuotas de mora, que debían cancelar desde el mes de febrero de 2012, hasta el mes de diciembre de 2014, respectivamente.

6. Los demandados, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital relacionadas en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

7. Los demandados **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, también adeudan la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.722.852.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado del pagare No 100001575, el cual se adjunta con la presente demanda.

8. Los demandados, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

91

9. El documento presentado como Título Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

10. La parte demandada se obligó a pagar los intereses a favor de la demandante a la tasa máxima autorizada por la ley comercial.

11. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, Constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor de la acreedora CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"., **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1325577** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la escritura pública número **4136** del **18** de noviembre del año **1997,** de la Notaría **59** del Circulo de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo y se aporta con la presente demanda.

12. La parte deudora reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación, con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos causados directa o indirectamente, cuando hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas, como lo estipula la escritura pública protocolizada y aceptada por la parte deudora y en los supuesto de hecho que el pagaré objeto de la presente acción establece, principalmente el no pago de la cuota establecida.

13. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO** son los actuales propietarios del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

CON RELACIÓN AL PAGARE No 100022933.

1. La parte demandada, **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO,** suscribió a favor de mi mandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". el pagare No 100022933, el cual adjunto, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, crédito que fue otorgado el día 30 de Noviembre de 2010 e igualmente prometió pagarlo solidaria e incondicionalmente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

2. La citada suma debía ser cancelada a favor de la entidad demandante así: $2.500.000.oo M/CTE en 120 cuotas quincenales de $29.500.oo aproximadamente y $1.500.000.oo en 9 cuotas semestrales aproximadas de $235.100.oo más el seguro, debiendo pagar la primera el día 15 de Diciembre de 2010 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo pactado en el titulo valor base de esta acción.

3. La parte demandada realizó abonos al pagare No 100022933, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($1.767.330.oo) MONEDA CORRIENTE., que fueron aplicados a intereses y capital de la presente obligación.

4. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización por parte de los demandados a partir del mes de junio de 2012, dio lugar a que la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare aceptado por la parte demandada.

5. Por lo tanto y como se relacionara en el acápite de las pretensiones de la presente demanda, la parte demandada NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, de las condiciones civiles ya mencionadas, adeudan la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($3.043.735.oo) MONEDA CPORRIENTE, como saldo de capital de las cuotas de mora, que debían cancelar desde el mes de Junio de 2012, hasta el mes de enero de 2015, respectivamente.

6. La parte demandada, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital relacionadas en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

7. La parte demandada, también adeuda la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($956.265.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado del pagare No 100022933, el cual se adjunta con la presente demanda.

8. Los demandados, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

9. El documento presentado como Título Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

97

10. La parte demandada se obligó a pagar los intereses a favor de la demandante a la tasa máxima autorizada por la ley comercial.

11. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, Constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor de la acreedora CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"., **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1325577** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la escritura pública número **4136** del **18** de noviembre del año **1997,** de la Notaría **59** del Circulo de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo y se aporta con la presente demanda.

12. La parte deudora reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación, con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos causados directa o indirectamente, cuando hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas, como lo estipula la escritura pública protocolizada y aceptada por la parte deudora y en los supuesto de hecho que el pagaré objeto de la presente acción establece, principalmente el no pago de la cuota establecida.

13. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO** son los actuales propietarios del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

CON RELACIÓN AL PAGARE No 100024302.

1. La parte demandada, **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO**, suscribió a favor de mi mandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". el pagare No 100024302, el cual adjunto, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($2.542.000.oo) MONEDA CORRIENTE, crédito que fue otorgado el día 04 de Mayo de 2011 e igualmente prometió pagarlo solidaria e incondicionalmente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

2. La citada suma debía ser cancelada a favor de la entidad demandante así: Mediante 48 cuotas quincenales aproximadas de $59.063, siendo la fecha del primer pago el 05-31-2011, y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo pactado en el titulo valor base de esta acción.

91

3. La parte demandada realizó abonos al pagare No 100024302, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($1.787.717.oo)** MONEDA CORRIENTE., que fueron aplicados a intereses y capital de la presente obligación.

4. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización por parte de los demandados a partir del mes de Septiembre de 2012, dio lugar a que la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". Declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare aceptado por la parte demandada.

5. Por lo tanto y como se relacionara en el acápite de las pretensiones de la presente demanda, la parte demandada NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, de las condiciones civiles ya mencionadas, adeudan la suma de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.063.134oo) MONEDA CORRIENTE, como saldo de capital de las cuotas de mora, que debían cancelar desde el mes de Septiembre de 2012, hasta el mes de mayo de 2013, respectivamente.

6. La parte demandada, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital relacionadas en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

7. El documento presentado como Título Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

8. La parte demandada se obligó a pagar los intereses a favor de la demandante a la tasa máxima autorizada por la ley comercial.

9. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, Constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor de la acreedora CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"., **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1325577** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la escritura pública número **4136** del **18** de noviembre del año **1997,** de la Notaría **59** del Circulo de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo y se aporta con la presente demanda.

95

10. La parte deudora reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación, con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos causados directa o indirectamente, cuando hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas, como lo estipula la escritura pública protocolizada y aceptada por la parte deudora y en los supuesto de hecho que el pagaré objeto de la presente acción establece, principalmente el no pago de la cuota establecida.

11. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO** son los actuales propietarios del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

PRETENSIONES

CON RESPECTO DEL PAGARE No. 100001575

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUIEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO y a favor de mi representado CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO:

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 29/02/2012.

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2012.

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2012.

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2012.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2012.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2012.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2012.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2012.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

17. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2012.

18. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2012.

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

21. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2012.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2013.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2013.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2013.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2013.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2013.

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

33. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2013.

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2013.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2013.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

39. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2013.

40. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

41. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2013.

42. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

43. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2013.

44. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

45. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2013.

79

46. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

47. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2014.

48. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

49. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2014.

50. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

51. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/03/2014.

52. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

53. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/04/2014.

54. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

55. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2014.

56. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

57. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2014.

58. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

59. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2014.

60. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

61. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/08/2014.

62. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

63. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2014.

64. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

65. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2014.

66. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

67. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2014.

68. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

69. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2014.

70. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO:

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.722.852.oo) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de saldo insoluto de la obligación contraída entre mi poderdante y la parte demandada, en el pagare No. 100001575.

101

TERCERO:

Por los intereses moratorios fluctuantes causados sobre la suma enunciada en el numeral anterior certificados por la Superintendencia Financiera desde el día que se presente esta demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO:

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art, 555 del C.P.C, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO:

Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

CON RESPECTO DEL PAGARE No. 100022933

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, y a favor de mi representado CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO:

1. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2012.

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2012.

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2012.

102

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2012.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2012.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2012.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2012.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2013.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

17. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2013.

18. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2013.

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

21. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2013.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2013.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2013.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2013.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2013.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2013.

104

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

33. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2013.

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2013.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2013.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

39. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2014.

40. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

41. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2014.

42. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2014.

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

165

21. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2014.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2014.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2014.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2014.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2014.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2014.

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

33. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2014.

106

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2014.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2014.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO:

Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($956.265.oo) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de saldo insoluto de la obligación contraída entre mi poderdante y la parte demandada, en el pagare No. 100022933.

TERCERO:

Por los intereses moratorios fluctuantes causados sobre la suma enunciada en el numeral anterior certificados por la Superintendencia Financiera desde el día que se presente esta demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO:

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art, 555 del C.P.C, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO:

Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

CON RESPECTO DEL PAGARE No. 100024302

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, y a favor de mi representado CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO:

1. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2012.

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2012.

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2012.

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2012.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2013.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2013.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2013.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2013.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO:

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art, 555 del C.P.C, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

TERCERO:

Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven como fundamento de derecho los siguientes artículos 1495, 1502, 1527, 1551 a 1555, 1568 a 1580, 1602, 2452 y concordantes del Código Civil, Libro III del Código de Comercio, artículos 65, 75, 88, 554, 555 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento civil, ley 546 de 23 de diciembre de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y por tratarse de un Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía, cuyas pretensiones estimo en menos de 40 SMLV, por tanto es usted competente.

TIPO DE PROCESO

Se trata de un proceso Ejecutivo Mixto regulado por el Titulo XXVII, capitulo VII, sección segunda del libro tercero del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

1. Pagaré No. 100001575
2. Pagaré No. 100022933
3. Pagaré No. 100024302

109

4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D, C.

5. Copia de la escritura pública No. **10443** de fecha **10** de **Noviembre** de **2014** de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

6. Copia de la escritura pública No. 4136 de fecha 18 de noviembre de 1997 de la Notaría 59 del Círculo de Bogotá.

7. Certificado de tradición y libertad, folio No. 50C-1325577.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder legalmente otorgado
3. Escrito de medidas cautelates
4. Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A la parte demandada en la CARRERA 69 H No 86 22 INTERIOR 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al Representante legal de la entidad demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL, en la Carrera 13 No 37- 43 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

A la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL, en la Carrera 13 No 37- 43 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 9ª No 12 B 12 oficina 310 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS
C.C. No 79.926.141 de Bogotá
T.P. No 174.057 del C.S de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por John Fredy Gomez Ramos
Quien se identificó con C C No 79926141
T P No 174057 Bogotá. D C 20-01-2015
Responsable Centro de Servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

110

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
25/09/2014 03:44:05p.m.

FECHA NUEVA PRESENTACION
20/01/2015

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA

SECUENCIA:. 51165

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
8600067732	CAVIPETROL		01
79926141	JHON FREDY GOMEZ RAMOS	GOMEZ RAMOS	03

OBSERVACIONE 3 PAGARES Y ESCRITURA

Diana Valencia Valderrama

FUNCIONARIO DE REPARTO

Valencv

v. 2.0

RADICADO CON ANEXOS Y COPIAS

15-00141

BAJO EL No. TOMO FOLIO

LIBRO RADICADOR Y AL DESPACHO HOY

29 ENE. 2015

LA SECRETARIA,

111

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. 30 de enero de 2015
Proceso No. 2015-0141

Inter: 1002

Como quiera que la demanda EJECUTIVA MIXTA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado:

Libra Mandamiento de Pago en favor de la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL y en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRÍGUEZ RENGIFO por las siguientes cantidades:

PAGARE NO. 100001575

1. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2012 hasta la fecha de su pago total.
2. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2012 hasta la fecha de su pago total.
3. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2012 hasta la fecha de su pago total.
4. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2012 hasta la fecha de su pago total.
5. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2012 hasta la fecha de su pago total.
6. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2012 hasta la fecha de su pago total.

7. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2012, más los intereses de

mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

8. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

9. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

10. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

11. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de su pago total.

12. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2013 hasta la fecha de su pago total.

13. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2013 hasta la fecha de su pago total.

14. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2013 hasta la fecha de su pago total.

15. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2013 hasta la fecha de su pago total.

16. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2013 hasta la fecha de su pago total.

17. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2013 hasta la fecha de su pago total.

18. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2013 hasta la fecha de su pago total.

19. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

20. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

21. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

22. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

23. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de su pago total.

24. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2014 hasta la fecha de su pago total.

25. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha de su pago total.

26. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2014 hasta la fecha de su pago total.

27. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2014 hasta la fecha de su pago total.

28. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2014 hasta la fecha de su pago total.

29. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2014 hasta la fecha de su pago total.

30. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2014, más los intereses de

mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2014 hasta la fecha de su pago total.

31. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

32. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

33. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

34. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

35. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de su pago total.

36. Por la suma de $2.722.852 M/cte, por concepto de capital acelerado del crédito contenido en el citado pagaré, más sus intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2015, hasta el día de su pago total.

Libra Mandamiento de Pago en favor de la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL y en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, por las siguientes cantidades:

PAGARE NO. 1000022933

1. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2012, hasta la fecha de su pago total.
2. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2012, hasta la fecha de su pago total.
3. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.

4. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
5. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
6. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
7. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
8. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
9. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2013, hasta la fecha de su pago total.
10. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2013, hasta la fecha de su pago total.
11. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2013, hasta la fecha de su pago total.
12. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2013, hasta la fecha de su pago total.
13. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2013, hasta la fecha de su pago total.
14. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2013, hasta la fecha de su pago total.
15. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2013, hasta la fecha de su pago total.
16. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2013, más los intereses

de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2013, hasta la fecha de su pago total.

17. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2013, hasta la fecha de su pago total.

18. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2013, hasta la fecha de su pago total.

19. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2014, hasta la fecha de su pago total.

20. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2014, hasta la fecha de su pago total.

21. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2014, hasta la fecha de su pago total.

22. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2014, hasta la fecha de su pago total.

23. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2014, hasta la fecha de su pago total.

24. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2014, hasta la fecha de su pago total.

25. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2014, hasta la fecha de su pago total.

26. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2014, hasta la fecha de su pago total.

27. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2014, hasta la fecha de su pago total.

28. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2014, hasta la fecha de su pago total.

29. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2014, hasta la fecha de su pago total.
30. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2014, hasta la fecha de su pago total.
31. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2015, hasta la fecha de su pago total.
32. Por la suma de $956.265 M/cte, por concepto de capital acelerado del crédito contenido en el citado pagaré, más sus intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2015, hasta el día de su pago total.

Libra Mandamiento de Pago en favor de la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL y en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, por las siguientes cantidades:

PAGARE NO. 100024302

1. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
2. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
3. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
4. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
5. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
6. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2013, hasta la fecha de su pago total.
7. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2013, hasta la fecha de su pago total.

8. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2013, hasta la fecha de su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C. advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente.

Se reconocer personería al DR. JOHN FREDY GOMEZ RAMOS como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

p.f.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 *Hoy* - 3 FEB. 2015

La Secretaria

Res. Mintic 003607 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección: 13 03 15

ltd express
unidos al mundo.
Nit: 900.614.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número: 0012037679

115

Remitente: J40. C.N. de Bta

Día de entrega: 1 2 3 / 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 ☐ am ☐ pm

☒ 315 ☐ 320 RAD N° 2015-0141

Destinatario: Neffer Raquel Rangifo Polanco

Dice contener: ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección: Cl 69 H N° 86-22 Int 4 Ciudad: Bta

Enviado Por: Tel:

Recibido Por: GALIAS
FECHA:
HORA:
C.C
Tel:
16 MAR 2015

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción: Valor: 7800

Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros: LTD [redacted] y el [redacted] hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe [redacted] identificados en adelante MERCANCÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE cuyos detalles aparecen en la página anterior , contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro ylo plata en barra [redacted] piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia estimera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, ésta responderá solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

[redacted]	NE	NO EXISTE	[redacted]	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
[redacted]	CD	CAMBIO DE DOMICILIO	[redacted]	RH	RECHAZADO
[redacted]	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	[redacted]	CR	CERRADO

ltd express

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12037679

110

CITATORIO

Radicado No. **2015-0141**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el dia 16 de MARZO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO**

Demandante: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL

Demandados: NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO

En la siguiente dirección CARRERA 69 H Nº 86- 22 INTERIOR 4 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar [SI]

ecibido Por: SELLO RECIBIDO GALIAS

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 17 de MARZO del año 2015 en Bogotá D.C.

ordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

117

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16, Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

(ARTICULO 315 C.P.C.)

Señor (a):
NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO
CARRERA 69H No. 86 – 22 INTERIOR 4
Bogotá D.C.

Fecha Envío
13 / 03 / 2015

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015-0141	EJECUTIVO MIXTO	DD / MM / AAAA 30 / 01 / 2015

Demandante	Demandado
CORPORACION DE LOS TRABAJADORES / Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOM- / BIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A - CAVIPETROL.	NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
	JOHN FREDY GOMEZ R.
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
Firma	Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ltd express

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12037678

118

CITATORIO

Radicado No. **2015-0141**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el dia 16 de MARZO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO**

Demandante: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL

Demandados: NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO

En la siguiente dirección CARRERA 69 H Nº 86- 22 INTERIOR 4 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar [SI]

ecibido Por: SELLO RECIBIDO GALIAS

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 17 de MARZO del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

119

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16, Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

(ARTICULO 315 C.P.C.)

Señor (a):
CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO
CARRERA 69H No. 86 – 22 INTERIOR 4
Bogotá D.C.

Fecha Envío
13 / 03 / 2015

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015-0141	EJECUTIVO MIXTO	DD / MM / AAAA 30 / 01 / 2015

Demandante	Demandado
CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A - CAVIPETROL.	NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
	JOHN FREDY GOMEZ R.
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
Firma	Firma

13 MAR 2015

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

B 08 15

ltd express
uniendo al mundo
NIT 900.314.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2510 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número

0012037680

120

Remitente: J40. CM. de Bta.

Día de entrega: 1 2 3 / 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 ☐ am ☐ pm

☒ 315 ☐ 320 RAD N° 2015-0141

Destinatario: Zayda Ibeth Rodriguez Rengifo

Dice contener ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección: Cra 69 #N° 86-22 Int 4

Ciudad:

Enviado Por

Tel:

Recibido Por: GALIAS 16 MAR 2015

C.C

Tel:

FECHA:

HORA:

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor 7500

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS [illegible] y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE consignadas en la página anterior , contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes ó en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en animales protegidos, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no hacer encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringa estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el trato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho con epto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

	NE NO EXISTE		DD DESTINATARIO DESCONOCIDO
	CD CAMBIO DE DOMICILIO		RH RECHAZADO
	DI DIRECCIÓN INCOMPLETA		CR CERRADO

ltd express

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12037680

121

CITATORIO

Radicado No. **2015-0141**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el dia 16 de MARZO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**

Demandante: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A CAVIPETROL

Demandados: NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO

En la siguiente dirección CARRERA 69 H Nº 86- 22 INTERIOR 4 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar [SI]

Recibido Por: SELLO RECIBIDO GALIAS

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 17 de MARZO del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

122

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16, Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

(ARTICULO 315 C.P.C.)

Señor (a):
ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO
CARRERA 69H No. 86 – 22 INTERIOR 4
Bogotá D.C.

Fecha Envío
13 / 03 / 2015

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015-0141	EJECUTIVO MIXTO	DD / MM / AAAA 30 / 01 / 2015

Demandante	Demandado
CORPORACION DE LOS TRABAJADORES / Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOM- / BIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A - CAVIPETROL.	NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

13 MAR 2015

Empleado Responsable	Parte interesada
	JOHN FREDY GOMEZ R.
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
Firma	Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

123

HONORABLE:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia:	Ejecutivo Mixto No. 2015-0141
Demandante:	CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL".
Demandado:	NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUIEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO
Asunto:	Allegar Citatorios Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS, apoderado de la parte actora en el referido proceso, allego al proceso copia de la comunicación cotejadas y selladas con las constancias de su entrega en lugar de destino de conformidad con el artículo 315 del C.P.C, para que se agregue a los autos a fin de surtir los efectos legales respectivos.

Teniendo en cuenta que por disposición legal (artículo 107 del C.P.C.) este memorial no requiere pronunciamiento de fondo, solicito al señor secretario proceda de forma inmediata a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320 del C.P.C debido a que el (los) demandado (s) en el presente proceso no comparecieron dentro de la oportunidad señalada en la ley.

Señor Secretario,

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS
C.C No. 79.926.141 de Bogotá
T.P No. 174.057 Del C.S.de la J.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
2015 NOV 27 P 3:56
FOLIOS 121
INCORPORACIONES RECIBIDAS

124

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO
CARRERA 69H No. 86 – 22 INTERIOR 4
Bogotá D.C.

Fecha: 6 ABR. 2015
DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2015-0141	EJECUTIVO MIXTO	DD MM AAAA 30 / 01 / 2015

Demandante:
CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A CAVIPETROL

Demandado (a):
/ NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, ZAYDA IBETH RODRIGUES RENGIFO Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día Treinta (30) del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2015), donde se profirió mandamiento de pago X .

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION CONPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia informal: Demanda X Mandamiento De Pago X

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá D.C.

Empleado Responsable:

10/04/15
Reth
John Gomez

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA - 011

125

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO
CARRERA 69H No. 86 – 22 INTERIOR 4
Bogotá D.C.

Fecha: – 6 ABR. 2015
DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
2015-0141	EJECUTIVO MIXTO	30 / 01 / 2015

Demandante:
CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A CAVIPETROL

Demandado (a):
/ NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, ZAYDA IBETH RODRIGUES RENGIFO Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día Treinta (30) del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2015), donde se profirió mandamiento de pago X.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION CONPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia informal: Demanda X Mandamiento De Pago X

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá D.C.

Empleado Responsable:

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA - 011

10/04/15
Retira
John Gom

126

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO
CARRERA 69H No. 86 – 22 INTERIOR 4
Bogotá D.C.

Fecha: – 6 ABR. 2015
DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2015-0141	EJECUTIVO MIXTO	DD MM AAAA 30 / 01 / 2015

Demandante:
CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. - CAVIPETROL

Demandado (a):
/ NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, ZAYDA IBETH RODRIGUES RENGIFO Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día Treinta (30) del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2015), donde se profirió mandamiento de pago X .

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION CONPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia informal: Demanda X Mandamiento De Pago X

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá D.C.

Empleado Responsable:

10/04/15
Reta
John Gm

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA - 011

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección: 15 03 15

ltd express
"uniendo al mundo"
NIt: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número: 0012037678

Remitente: J40. CM. de Bta

Día de entrega: 1 2 3 / 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 ☐ am ☐ pm

[X] 315 ☐ 320 RAD N° 2015-0141

Destinatario: Cesar Augusto Rodriguez Rengifo

Dice contener: ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección: Cra 69 H N° 86-22 Int 4 Ciudad: Bta

Enviado Por

Tel:

Recibido Por: GALIAS

C.C

Tel:

FECHA:

HORA:

16 MAR 2015

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor: 7500

Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS, y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE mercancía denominados en adelante MERCANCÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que la causa la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

	NE	NO EXISTE		DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
	CD	CAMBIO DE DOMICILIO		RH	RECHAZADO
	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA		CR	CERRADO

ltd express

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12042901

327

AVISO

Radicado No. **2015-0141**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGACOPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el dia 16 de ABRIL del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO**

Demandante: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A CAVIPETROL

mandados: NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, ZAYDA IBETH RODRIGUES* Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO

En la siguiente dirección CARRERA 69 H Nº 86- 22 INTERIOR 4 DE BOGOTA DC

diligencia se pudo realizar SI

Recibido Por: SELLO RECIBIDO GALIAS

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 17 de ABRIL del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0258

Fecha Recolección: 18 04 15

ltd express — unidos al mundo

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número 0012042901

128

Remitente: Juzgado 40 C. M. Bogotá Cra 10 No 14-39 P. 15

Día de entrega: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — 1 2 3

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 — ☐ am ☐ pm

☐ 315 ☒ 320 RAD N° 2015.0141

Destinatario: Heller Raquel Pregitt Polanco

Dice contener: ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección: Carrera 54 Calle 80 - 22 apto 127 Ciudad: Bogotá

Enviado Por: Tel:

Recibido Por: FECHA: 16 ABR 2015 HORA:
C.C
Tel:
Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción: Valor: 7500

PRUEBA DE ENTREGA

129

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá D.C.

1204901

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO
CARRERA 69H No. 86 – 22 INTERIOR 4
Bogotá D.C.

Fecha: 2015
DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
2015-0141	EJECUTIVO MIXTO	30 / 01 / 2015

Demandante:	Demandado (a):
CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A CAVIPETROL	/ NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, ZAYDA IBETH RODRIGUES RENGIFO Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día Treinta (30) del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2015), donde se profirió mandamiento de pago X .

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION CONPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia informal: Demanda X Mandamiento De Pago X

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá D.C.

Empleado Responsable:

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA - 011

COTEJADO
13 ABR 2015

130

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. 30 de enero de 2015
Proceso No. 2015-0141

Inter: 1002

Como quiera que la demanda EJECUTIVA MIXTA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado:

Libra Mandamiento de Pago en favor de la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL y en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRÍGUEZ RENGIFO por las siguientes cantidades:

PAGARE NO. 100001575

1. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2012 hasta la fecha de su pago total.
2. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2012 hasta la fecha de su pago total.
3. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2012 hasta la fecha de su pago total.
4. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2012 hasta la fecha de su pago total.
5. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2012 hasta la fecha de su pago total.
6. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2012 hasta la fecha de su pago total.

13 ABR 2015

7. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2012, más los intereses de

mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

8. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

9. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

10. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

11. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de su pago total.

12. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2013 hasta la fecha de su pago total.

13. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2013 hasta la fecha de su pago total.

14. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2013 hasta la fecha de su pago total.

15. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2013 hasta la fecha de su pago total.

16. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2013 hasta la fecha de su pago total.

17. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2013 hasta la fecha de su pago total.

18. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2013 hasta la fecha de su pago total.

131

19. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

20. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

21. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

22. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

23. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de su pago total.

24. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2014 hasta la fecha de su pago total.

25. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha de su pago total.

26. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2014 hasta la fecha de su pago total.

27. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2014 hasta la fecha de su pago total.

28. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2014 hasta la fecha de su pago total.

29. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2014 hasta la fecha de su pago total.

30. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2014, más los intereses de

18 ABR 2016

mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2014 hasta la fecha de su pago total.

31. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

32. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

33. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

34. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

35. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de su pago total.

36. Por la suma de $2.722.852 M/cte, por concepto de capital acelerado del crédito contenido en el citado pagaré, más sus intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2015, hasta el día de su pago total.

Libra Mandamiento de Pago en favor de la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL y en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, por las siguientes cantidades:

PAGARE NO. 1000022933

1. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2012, hasta la fecha de su pago total.
2. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2012, hasta la fecha de su pago total.
3. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.

11732

4. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
5. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
6. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
7. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
8. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
9. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2013, hasta la fecha de su pago total.
10. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2013, hasta la fecha de su pago total.
11. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2013, hasta la fecha de su pago total.
12. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2013, hasta la fecha de su pago total.
13. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2013, hasta la fecha de su pago total.
14. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2013, hasta la fecha de su pago total.
15. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2013, hasta la fecha de su pago total.
16. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2013, más los intereses

13 ABR 2015

de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2013, hasta la fecha de su pago total.

17. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2013, hasta la fecha de su pago total.
18. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2013, hasta la fecha de su pago total.
19. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2014, hasta la fecha de su pago total.
20. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2014, hasta la fecha de su pago total.
21. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2014, hasta la fecha de su pago total.
22. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2014, hasta la fecha de su pago total.
23. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2014, hasta la fecha de su pago total.
24. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2014, hasta la fecha de su pago total.
25. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2014, hasta la fecha de su pago total.
26. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2014, hasta la fecha de su pago total.
27. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2014, hasta la fecha de su pago total.
28. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2014, hasta la fecha de su pago total.

29. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2014, hasta la fecha de su pago total.
30. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2014, hasta la fecha de su pago total.
31. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2015, hasta la fecha de su pago total.
32. Por la suma de $956.265 M/cte, por concepto de capital acelerado del crédito contenido en el citado pagaré, más sus intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2015, hasta el día de su pago total.

Libra Mandamiento de Pago en favor de la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL y en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, por las siguientes cantidades:

PAGARE NO. 100024302

1. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
2. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
3. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
4. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
5. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
6. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2013, hasta la fecha de su pago total.
7. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2013, hasta la fecha de su pago total.

C O N S E C U T A D O
13 ABR 2015

8. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2013, hasta la fecha de su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C. advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente.

Se reconocer personería al DR. JOHN FREDY GOMEZ RAMOS como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

p.f.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 *Hoy*

La Secretaria

3 FEB. 2015

134

JG
JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

Honorable:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL".
DEMANDADOS: **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO C.C No 28.603.605, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO C.C No 79.590.854 y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO C.C No 52.557.279.**

Asunto: Presentación Demanda:

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudanía número 79.926.141 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No, 174.057 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL".,** sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT 860.006.773-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica según Resolución 0813 del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por el Doctor **JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.602.115 de Bogotá D.C. según poder otorgado por el Gerente General Doctor **CARLOS HERNAN QUINTERO ZULUAGA**, según lo acredito mediante escritura pública Número 7887 del tres (3) de septiembre de dos mil trece (2013), de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acompaño, atentamente me permito presentar demanda **EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D,C., para que se acceda a lo solicitado en las pretensiones de la demanda con base en los siguientes:

H E C H O S

Con Relación Al Pagare No 100001575

1. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** todos mayores de edad, suscribieron a favor de mi mandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". el pagare No 100001575, el cual adjunto, por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NTRESCIENTOS TREINTA PESOS ($10.747.330.oo) MONEDA CORRIENTE, crédito que fue otorgado el día 03 de Octubre de 2005 e igualmente prometieron pagarlo solidaria e incondicionalmente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

2. La citada suma debía ser cancelada a favor de la entidad demandante así: OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($8.747.330.oo) M/CTE EN 192 CUOTAS QUINCENALES DE $76.000.oo APROXIMADAMENTE MAS EL SEGURO y DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo) M/CTE EN 16 CUOTAS SEMESTRALES, DE $215.000.oo, debiendo pagar la primera el día 15 de Octubre de 2005 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo pactado en el titulo valor base de esta acción.

3. Los demandados realizaron abonos al pagare No 10747330, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($1.638.122.oo) MONEDA CORRIENTE., que fueron aplicados a intereses y capital de la presente obligación.

4. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización por parte de los demandados a partir del mes de febrero de 2012, dio lugar a que la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare aceptado por la parte demandada.

5. Por lo tanto y como se relacionara en el acápite de las pretensiones de la presente demanda, los demandados **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** de las condiciones civiles ya mencionadas, adeudan la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($6.386.356.oo) MONEDA CPORRIENTE, como saldo de capital de las cuotas de mora, que debían cancelar desde el mes de febrero de 2012, hasta el mes de diciembre de 2014, respectivamente.

6. Los demandados, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital relacionadas en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

7. Los demandados **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, también adeudan la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.722.852.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado del pagare No 100001575, el cual se adjunta con la presente demanda.

8. Los demandados, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

9. El documento presentado como Título Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

10. La parte demandada se obligó a pagar los intereses a favor de la demandante a la tasa máxima autorizada por la ley comercial.

11. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, Constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor de la acreedora CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"., **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1325577** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la escritura pública número **4136** del **18** de noviembre del año **1997,** de la Notaría **59** del Circulo de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo y se aporta con la presente demanda.

12. La parte deudora reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación, con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos causados directa o indirectamente, cuando hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas, como lo estipula la escritura pública protocolizada y aceptada por la parte deudora y en los supuesto de hecho que el pagaré objeto de la presente acción establece, principalmente el no pago de la cuota establecida.

13. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO** son los actuales propietarios del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

CON RELACIÓN AL PAGARE No 100022933.

1. La parte demandada, **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO,** suscribió a favor de mi mandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL", el pagare No 100022933, el cual adjunto, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, crédito que fue otorgado el día 30 de Noviembre de 2010 e igualmente prometió pagarlo solidaria e incondicionalmente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

2. La citada suma debia ser cancelada a favor de la entidad demandante así: $2.500.000.oo M/CTE en 120 cuotas quincenales de $29.500.oo aproximadamente y $1.500.000.oo en 9 cuotas semestrales aproximadas de $235.100.oo más el seguro, debiendo pagar la primera el día 15 de Diciembre de 2010 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo pactado en el titulo valor base de esta acción.

3. La parte demandada realizó abonos al pagare No 100022933, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($1.767.330.oo) MONEDA CORRIENTE., que fueron aplicados a intereses y capital de la presente obligación.

4. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización por parte de los demandados a partir del mes de junio de 2012, dio lugar a que la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare aceptado por la parte demandada.

5. Por lo tanto y como se relacionara en el acápite de las pretensiones de la presente demanda, la parte demandada NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, de las condiciones civiles ya mencionadas, adeudan la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($3.043.735.oo) MONEDA CPORRIENTE, como saldo de capital de las cuotas de mora, que debían cancelar desde el mes de Junio de 2012, hasta el mes de enero de 2015, respectivamente.

6. La parte demandada, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital relacionadas en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

7. La parte demandada, también adeuda la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($956.265.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado del pagare No 100022933, el cual se adjunta con la presente demanda.

8. Los demandados, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

13 ABR 2015

9. El documento presentado como Título Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL", y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

10. La parte demandada se obligó a pagar los intereses a favor de la demandante a la tasa máxima autorizada por la ley comercial.

11. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, Constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor de la acreedora CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"., **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1325577** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la escritura pública número **4136** del **18** de noviembre del año **1997**, de la Notaría **59** del Circulo de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo y se aporta con la presente demanda.

12. La parte deudora reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación, con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos causados directa o indirectamente, cuando hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas, como lo estipula la escritura pública protocolizada y aceptada por la parte deudora y en los supuesto de hecho que el pagaré objeto de la presente acción establece, principalmente el no pago de la cuota establecida.

13. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO** son los actuales propietarios del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

CON RELACIÓN AL PAGARE No 100024302.

1. La parte demandada, **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO**, suscribió a favor de mi mandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". el pagare No 100024302, el cual adjunto, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($2.542.000.oo) MONEDA CORRIENTE, crédito que fue otorgado el día 04 de Mayo de 2011 e igualmente prometió pagarlo solidaria e incondicionalmente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.



2. La citada suma debía ser cancelada a favor de la entidad demandante así: Mediante 48 cuotas quincenales aproximadas de $59.063, siendo la fecha del primer pago el 05-31-2011, y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo pactado en el titulo valor base de esta acción.

3. La parte demandada realizó abonos al pagare No 100024302, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($1.787.717.oo)** MONEDA CORRIENTE., que fueron aplicados a intereses y capital de la presente obligación.

4. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización por parte de los demandados a partir del mes de Septiembre de 2012, dio lugar a que la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". Declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare aceptado por la parte demandada.

5. Por lo tanto y como se relacionara en el acápite de las pretensiones de la presente demanda, la parte demandada NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, de las condiciones civiles ya mencionadas, adeudan la suma de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.063.134oo) MONEDA CORRIENTE, como saldo de capital de las cuotas de mora, que debían cancelar desde el mes de Septiembre de 2012, hasta el mes de mayo de 2013, respectivamente.

6. La parte demandada, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital relacionadas en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

7. El documento presentado como Título Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

8. La parte demandada se obligó a pagar los intereses a favor de la demandante a la tasa máxima autorizada por la ley comercial.

9. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, Constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor de la acreedora CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"., **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1325577** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la escritura pública número **4136** del **18** de noviembre del año **1997,** de la Notaría **59** del Circulo de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo y se aporta con la presente demanda.

C O P I A
13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

10. La parte deudora reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación, con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos causados directa o indirectamente, cuando hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas, como lo estipula la escritura pública protocolizada y aceptada por la parte deudora y en los supuesto de hecho que el pagaré objeto de la presente acción establece, principalmente el no pago de la cuota establecida.

11. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO** son los actuales propietarios del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

PRETENSIONES

CON RESPECTO DEL PAGARE No. 100001575

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUIEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO y a favor de mi representado CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO:

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 29/02/2012.

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2012.

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2012.

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

C O P I A
13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

7. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2012.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2012.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2012.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2012.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2012.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

17. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2012.

18. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2012.

COPIA
13 ABR 2015

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

21. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2012.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2013.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2013.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2013.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2013.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2013.

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

C O N J A D O
13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

33. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2013.

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2013.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2013.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

39. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2013.

40. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

41. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2013.

42. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

43. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2013.

44. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

45. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2013.

C O M I S A D O
13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

46. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

47. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2014.

48. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

49. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2014.

50. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

51. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/03/2014.

52. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

53. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/04/2014.

54. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

55. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2014.

56. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

57. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2014.

58. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

C O P I A

13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

59. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2014.

60. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

61. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/08/2014.

62. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

63. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2014.

64. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

65. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2014.

66. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

67. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2014.

68. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

69. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2014.

70. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO:

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.722.852.oo) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de saldo insoluto de la obligación contraída entre mi poderdante y la parte demandada, en el pagare No. 100001575.

JUZGADO
13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

TERCERO:

Por los intereses moratorios fluctuantes causados sobre la suma enunciada en el numeral anterior certificados por la Superintendencia Financiera desde el día que se presente esta demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO:

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art, 555 del C.P.C, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO:

Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

CON RESPECTO DEL PAGARE No. 100022933

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, y a favor de mi representado CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO:

1. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2012.

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2012.

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13 ABR 2015

5. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2012.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2012.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2012.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2012.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2012.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2013.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

17. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2013.

18. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

C O P I A D
1 3 ABR 2015

JOHN GOMEZ

19. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2013.

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

21. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2013.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2013.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2013.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2013.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2013.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2013.

13 ABR 2015

JOHN GOMEZ

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

33. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2013.

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2013.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2013.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

39. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2014.

40. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

41. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2014.

42. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2014.

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

COPIA

13 ABR 2015

21. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2014.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2014.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2014.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2014.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2014.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2014.

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

33. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2014.

C O P I A D O
13 ABR 2015

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2014.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2014.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO:

Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($956.265.oo) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de saldo insoluto de la obligación contraída entre mi poderdante y la parte demandada, en el pagare No. 100022933.

TERCERO:

Por los intereses moratorios fluctuantes causados sobre la suma enunciada en el numeral anterior certificados por la Superintendencia Financiera desde el día que se presente esta demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO:

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art, 555 del C.P.C, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO:

Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

13 ABR 2015

CON RESPECTO DEL PAGARE No. 100024302

Sírvase señor Juez librar mandamiento de paço en contra de la parte demandada señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, y a favor de mi representado CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" por las siguientes sumas de dinero:

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

PRIMERO:

1. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2012.

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2012.

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2012.

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2012.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2013.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2013.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13 ABR 2015

13. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2013.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2013.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO:

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art, 555 del C.P.C, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

TERCERO:

Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven como fundamento de derecho los siguientes artículos 1495, 1502, 1527, 1551 a 1555, 1568 a 1580, 1602, 2452 y concordantes del Código Civil, Libro III del Código de Comercio, artículos 65, 75, 88, 554, 555 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento civil, ley 546 de 23 de diciembre de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y por tratarse de un Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía, cuyas pretensiones estimo en menos de 40 SMLV, por tanto es usted competente.

TIPO DE PROCESO

Se trata de un proceso Ejecutivo Mixto regulado por el Titulo XXVII, capitulo VII, sección segunda del libro tercero del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

13 ABR 2015

1. Pagaré No. 100001575
2. Pagaré No. 100022933
3. Pagaré No. 100024302

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICO

4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D, C.

5. Copia de la escritura pública No. **10443** de fecha **10** de **Noviembre** de **2014** de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

6. Copia de la escritura pública No. 4136 de fecha 18 de noviembre de 1997 de la Notaría 59 del Círculo de Bogotá.

7. Certificado de tradición y libertad, folio No. 50C-1325577.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder legalmente otorgado
3. Escrito de medidas cautelates
4. Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A la parte demandada en la CARRERA 69 H No 86 22 INTERIOR 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al Representante legal de la entidad demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL, en la Carrera 13 No 37- 43 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

A la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL, en la Carrera 13 No 37- 43 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 9ª No 12 B 12 oficina 310 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS
C.C. No 79.926.141 de Bogotá
T.P. No 174.057 del C.S de la J.

13 ABR 2015

ltd express

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12042894

155

AVISO

Radicado No. **2015-0141**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGACOPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el dia 16 de ABRIL del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO**

Demandante: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEROS S.A CAVIPETROL

nandados: NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, ZAYDA IBETH RODRIGUES* RENGIFO Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO

En la siguiente dirección CARRERA 69 H Nº 86- 22 INTERIOR 4 DE BOGOTA DC

diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: SELLO RECIBIDO GALIAS

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 17 de ABRIL del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

156

Dcto. Mintic 202027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

18 | 2 | 15

ltd express
unlocking the world

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número

0012042894

Remitente:
Juzgado 40 C. M. Bog
Cr 10 No 14-33 - P. 16

Día de entrega: 1 2 3

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

☐ 315 ☒ 320 RAD N° 2015-0141

Destinatario
Cesar Augusto Rodriguez Progio

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección
Carrera 69H No 86-22 Apt 401 Ciudad: Bogotá

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

HORA:

FECHA: 16 ABR 2015

C.C
Tel: GALIAS

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:
7500

Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

157

1042894

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO
CARRERA 69H No. 86 – 22 INTERIOR 4
Bogotá D.C.

Fecha: 6 ABR. 2015
DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
2015-0141	EJECUTIVO MIXTO	30 / 01 / 2015

Demandante:
CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A CAVIPETROL

Demandado (a):
/ NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, ZAYDA IBETH RODRIGUES RENGIFO Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día Treinta (30) del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2015), donde se profirió mandamiento de pago X.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION CONPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia informal: Demanda X Mandamiento De Pago X

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá D.C.

Empleado Responsable:

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA - 011

COPIADO
13 ABR 2015

11/158

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. 30 de enero de 2015
Proceso No. 2015-0141

Inter: 1002

Como quiera que la demanda EJECUTIVA MIXTA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado:

Libra Mandamiento de Pago en favor de la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL y en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRÍGUEZ RENGIFO por las siguientes cantidades:

PAGARE NO. 100001575

1. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2012 hasta la fecha de su pago total.
2. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2012 hasta la fecha de su pago total.
3. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2012 hasta la fecha de su pago total.
4. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2012 hasta la fecha de su pago total.
5. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2012 hasta la fecha de su pago total.
6. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2012 hasta la fecha de su pago total.

JUZGADO
13 ABR 2015

7. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2012, más los intereses de

mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

8. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

9. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

10. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

11. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de su pago total.

12. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2013 hasta la fecha de su pago total.

13. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2013 hasta la fecha de su pago total.

14. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2013 hasta la fecha de su pago total.

15. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2013 hasta la fecha de su pago total.

16. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2013 hasta la fecha de su pago total.

17. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2013 hasta la fecha de su pago total.

18. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2013 hasta la fecha de su pago total.

19. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

20. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

21. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

22. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

23. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de su pago total.

24. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2014 hasta la fecha de su pago total.

25. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha de su pago total.

26. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2014 hasta la fecha de su pago total.

27. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2014 hasta la fecha de su pago total.

28. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 201[illegible] fecha de su pago total.

29. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 201[illegible] hasta la fecha de su pago total.

30. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2014, más los intereses de

C O N S E J A D O
NIT : 900.214.813-7
10 ABR 2015

mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2014 hasta la fecha de su pago total.

31. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

32. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

33. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

34. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

35. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de su pago total.

36. Por la suma de $2.722.852 M/cte, por concepto de capital acelerado del crédito contenido en el citado pagaré, más sus intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2015, hasta el día de su pago total.

Libra Mandamiento de Pago en favor de la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL y en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, por las siguientes cantidades:

PAGARE NO. 1000022933

1. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2012, hasta la fecha de su pago total.
2. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2012, hasta la fecha de su pago total.
3. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.

4. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
5. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
6. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
7. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
8. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
9. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2013, hasta la fecha de su pago total.
10. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2013, hasta la fecha de su pago total.
11. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2013, hasta la fecha de su pago total.
12. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2013, hasta la fecha de su pago total.
13. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2013, hasta la fecha de su pago total.
14. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2013, hasta la fecha de su pago total.
15. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de [illegible] intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2013, hasta la fecha de su pago total.
16. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2013, más los intereses

CONSEJADO
13 ABR 2015

de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2013, hasta la fecha de su pago total.

17. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2013, hasta la fecha de su pago total.
18. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2013, hasta la fecha de su pago total.
19. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2014, hasta la fecha de su pago total.
20. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2014, hasta la fecha de su pago total.
21. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2014, hasta la fecha de su pago total.
22. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2014, hasta la fecha de su pago total.
23. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2014, hasta la fecha de su pago total.
24. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2014, hasta la fecha de su pago total.
25. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2014, hasta la fecha de su pago total.
26. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2014, hasta la fecha de su pago total.
27. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2014, hasta la fecha de su pago total.
28. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2014, hasta la fecha de su pago total.

29. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2014, hasta la fecha de su pago total.
30. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2014, hasta la fecha de su pago total.
31. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2015, hasta la fecha de su pago total.
32. Por la suma de $956.265 M/cte, por concepto de capital acelerado del crédito contenido en el citado pagaré, más sus intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2015, hasta el día de su pago total.

Libra Mandamiento de Pago en favor de la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL y en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, por las siguientes cantidades:

PAGARE NO. 100024302

1. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
2. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
3. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
4. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
5. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
6. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2013, hasta la fecha de su pago total.
7. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2013, hasta la fecha de su pago total.

CONSEJADO
13 ABR 2015

8. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2013, hasta la fecha de su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C. advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente.

Se reconocer personería al DR. JOHN FREDY GOMEZ RAMOS como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

p.f.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 *Hoy*

La Secretaria

3 FEB. 2015

162

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

Honorable:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL".
DEMANDADOS: **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO C.C No 28.603.605, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO C.C No 79.590.854 y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO C.C No 52.557.279.**

Asunto: Presentación Demanda:

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudanía número 79.926.141 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No, 174.057 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL".,** sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT 860.006.773-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica según Resolución 0813 del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por el Doctor **JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.602.115 de Bogotá D.C. según poder otorgado por el Gerente General Doctor **CARLOS HERNAN QUINTERO ZULUAGA**, según lo acredito mediante escritura pública Número 7887 del tres (3) de septiembre de dos mil trece (2013), de la Notaria 39 del Circulo de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acompaño, atentamente me permito presentar demanda **EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D,C., para que se acceda a lo solicitado en las pretensiones de la demanda con base en los siguientes:

H E C H O S

Con Relación Al Pagare No 100001575

COTEJADO
13 ABR 2015

La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** todos mayores de edad, suscribieron a favor de mi mandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". el pagare No 100001575, el cual adjunto, por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NTRESCIENTOS TREINTA PESOS ($10.747.330.oo) MONEDA CORRIENTE, crédito que fue otorgado el día 03 de Octubre de 2005 e Igualmente prometieron pagarlo solidaria e incondicionalmente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuó comercial.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

2. La citada suma debía ser cancelada a favor de la entidad demandante así: OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($8.747.330.oo) M/CTE EN 192 CUOTAS QUINCENALES DE $76.000.oo APROXIMADAMENTE MAS EL SEGURO y DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo) M/CTE EN 16 CUOTAS SEMESTRALES DE $215.000.oo, debiendo pagar la primera el día 15 de Octubre de 2005 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo pactado en el titulo valor base de esta acción.

3. Los demandados realizaron abonos al pagare No 10747330, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($1.638.122.oo) MONEDA CORRIENTE., que fueron aplicados a intereses y capital de la presente obligación.

4. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización por parte de los demandados a partir del mes de febrero de 2012, dio lugar a que la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare aceptado por la parte demandada.

5. Por lo tanto y como se relacionara en el acápite de las pretensiones de la presente demanda, los demandados **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** de las condiciones civiles ya mencionadas, adeudan la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($6.386.356.oo) MONEDA CPORRIENTE, como saldo de capital de las cuotas de mora, que debían cancelar desde el mes de febrero de 2012, hasta el mes de diciembre de 2014, respectivamente.

6. Los demandados, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital relacionadas en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

7. Los demandados **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, también adeudan la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.722.852.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado del pagare No 100001575, el cual se adjunta con la presente demanda.

C O T E J A D O
1 3 ABR 2015

8. Los demandados, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

9. El documento presentado como Título Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

10. La parte demandada se obligó a pagar los intereses a favor de la demandante a la tasa máxima autorizada por la ley comercial.

11. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** Constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor de la acreedora CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"., **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1325577** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la escritura pública número **4136** del **18** de noviembre del año **1997,** de la Notaría **59** del Circulo de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo y se aporta con la presente demanda.

12. La parte deudora reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación, con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos causados directa o indirectamente, cuando hubiere incurrido en mora en el pago de una o mas cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas, como lo estipula la escritura pública protocolizada y aceptada por la parte deudora y en los supuesto de hecho que el pagaré objeto de la presente acción establecé, principalmente el no pago de la cuota establecida.

13. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO** son los actuales propietarios del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

CON RELACION AL PAGARE No 100022933.



La parte demandada, **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO,** suscribió a favor de mi mandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". el pagare No 100022933, el cual adjunto, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, Crédito que fue otorgado el día 30 de Noviembre de 2010 e igualmente prometió pagarlo solidaria e incondicionalmente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

2. La citada suma debía ser cancelada a favor de la entidad demandante así: $2.500.000.oo M/CTE en 120 cuotas quincenales de $29.500.oo aproximadamente y $1.500.000.oo en 9 cuotas semestrales aproximadas de $235.100.oo más el seguro, debiendo pagar la primera el día 15 de Diciembre de 2010 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo pactado en el titulo valor base de esta acción.

3. La parte demandada realizó abonos al pagare No 100022933, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($1.767.330.oo) MONEDA CORRIENTE., que fueron aplicados a intereses y capital de la presente obligación.

4. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización por parte de los demandados a partir del mes de junio de 2012, dio lugar a que la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare aceptado por la parte demandada.

5. Por lo tanto y como se relacionara en el acápite de las pretensiones de la presente demanda, la parte demandada NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, de las condiciones civiles ya mencionadas, adeudan la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($3.043.735.oo) MONEDA CPORRIENTE, como saldo de capital de las cuotas de mora, que debían cancelar desde el mes de Junio de 2012, hasta el mes de enero de 2015, respectivamente.

6. La parte demandada, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital relacionadas en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

7. La parte demandada, también adeuda la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($956.265.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado del pagare No 100022933, el cual se adjunta con la presente demanda.

8. Los demandados, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

COPIA
13 ABR 2015

9. El documento presentado como Título Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

10. La parte demandada se obligó a pagar los intereses a favor de la demandante a la tasa máxima autorizada por la ley comercial.

11. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, Constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor de la acreedora CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"., **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1325577** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la escritura pública número **4136** del **18** de noviembre del año **1997,** de la Notaría **59** del Circulo de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo y se aporta con la presente demanda.

12. La parte deudora reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación, con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos causados directa o indirectamente, cuando hubiere incurrido en mora en el pago de una o mas cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas, como lo estipula la escritura pública protocolizada y aceptada por la parte deudora y en los supuesto de hecho que el pagaré objeto de la presente acción establece, principalmente el no pago de la cuota establecida.

13. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO** son los actuales propietarios del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

CON RELACIÓN AL PAGARE No 100024302.

1. La parte demandada, **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO**, suscribió a favor de mi mandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". el pagare No 100024302, el cual adjunto, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($2.542.000.oo) MONEDA CORRIENTE, crédito que fue otorgado el día 04 de Mayo de 2011 e igualmente prometió pagarlo solidaria e incondicionalmente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.



2. Dicha suma debía ser cancelada a favor de la entidad demandante así: Mediante 48 cuotas quincenales aproximadas de $59.063, siendo la fecha del primer pago el 05-31-2011, y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo pactado en el titulo valor base de esta acción.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

3. La parte demandada realizó abonos al pagare No 100024302, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($1.787.717.oo)** MONEDA CORRIENTE., que fueron aplicados a intereses y capital de la presente obligación.

4. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización por parte de los demandados a partir del mes de Septiembre de 2012, dio lugar a que la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". Declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare aceptado por la parte demandada.

5. Por lo tanto y como se relacionara en el acápite de las pretensiones de la presente demanda, la parte demandada NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, de las condiciones civiles ya mencionadas, adeudan la suma de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.063.134oo) MONEDA CORRIENTE, como saldo de capital de las cuotas de mora, que debían cancelar desde el mes de Septiembre de 2012, hasta el mes de mayo de 2013, respectivamente.

6. La parte demandada, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital relacionadas en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

7. El documento presentado como Título Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

8. La parte demandada se obligó a pagar los intereses a favor de la demandante a la tasa máxima autorizada por la ley comercial.

9. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, Constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor de la acreedora CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"., **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1325577** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la escritura pública número **4136** del **18** de noviembre del año **1997**, de la Notaría **59** del Circulo de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo y se aporta con la presente demanda.

C O V E J A D O
13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

10. La parte deudora reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación, con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos causados directa o indirectamente, cuando hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas, como lo estipula la escritura pública protocolizada y aceptada por la parte deudora y en los supuesto de hecho que el pagaré objeto de la presente acción establece, principalmente el no pago de la cuota establecida.

11. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO** son los actuales propietarios del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

P R E T E N S I O N E S

CON RESPECTO DEL PAGARE No. 100001575

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUIEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO y a favor de mi representado CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO:

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 29/02/2012.

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2012.

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2012.

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

C O M U N I C A D O
13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

7. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2012.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2012.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2012.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2012.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2012.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

17. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2012.

18. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2012.

C O R R I J A D O
13 ABR 2015

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionaca en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

21. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2012.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2013.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2013.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2013.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2013.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2013.

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

C O T E J A D O
13 ABR 2015

JG
JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

33. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2013.

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2013.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2013.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

39. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2013.

40. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

41. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2013.

42. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

43. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2013.

44. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

45. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2013.

COTEJADO
13 ABR 2015

182

46. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

47. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2014.

48. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

49. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2014.

50. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

51. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/03/2014.

52. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

53. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/04/2014.

54. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

55. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2014.

56. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

57. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2014.

58. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

C O P I A D
13 ABR 2015

59. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2014.

60. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

61. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/08/2014.

62. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

63. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2014.

64. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

65. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2014.

66. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

67. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2014.

68. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

69. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2014.

70. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

COTEJADO
13 ABR 2015

SEGUNDO:

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.722.852.oo) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a capital de saldo insoluto de la obligación contraída entre mi poderdante y la parte demandada, en el pagare No. 100001575.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

TERCERO:

Por los intereses moratorios fluctuantes causados sobre la suma enunciada en el numeral anterior certificados por la Superintendencia Financiera desde el día que se presente esta demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO:

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art, 555 del C.P.C, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO:

Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

CON RESPECTO DEL PAGARE No. 100022933

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, y a favor de mi representado CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO:

1. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2012.

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2012.

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2012.

COTEJADO
13 ABR 2015

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2012.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2012.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2012.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2012.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2013.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

17. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2013.

18. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13 ABR 2015

19. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cucta dejada de pagar el 31/03/2013.

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

21. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cucta dejada de pagar el 30/04/2013.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cucta dejada de pagar el 31/05/2013.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2013.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2013.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2013.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cucta dejada de pagar el 30/09/2013.

C O T E J A D O
13 ABR 2015

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

33. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2013.

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2013.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2013.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

39. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2014.

40. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

41. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2014.

42. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2014.

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

C O Y E J A
1 3 ABR 2015

21. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2014.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2014.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2014.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2014.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2014.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2014.

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

33. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2014.

COTEJADO
13 ABR 2015

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2014.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2014.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO:

Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($956.265.oo) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de saldo insoluto de la obligación contraída entre mi poderdante y la parte demandada, en el pagare No. 100022933.

TERCERO:

Por los intereses moratorios fluctuantes causados sobre la suma enunciada en el numeral anterior certificados por la Superintendencia Financiera desde el día que se presente esta demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO:

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art, 555 del C.P.C, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO:

Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

C O V E J A D O
13 ABR 2015

CON RESPECTO DEL PAGARE No. 100024302

Sírvase señor Juez librar mandamiento de paço en contra de la parte demandada señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, y a favor de mi representado CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" por las siguientes sumas de dinero:

JG
JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDIC

PRIMERO:

1. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2012.

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2012.

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2012.

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2012.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2013.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2013.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2013.

C O T E J A D O
13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2013.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO:

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art, 555 del C.P.C, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

TERCERO:

Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven como fundamento de derecho los siguientes artículos 1495, 1502, 1527, 1551 a 1555, 1568 a 1580, 1602, 2452 y concordantes del Código Civil, Libro III del Código de Comercio, artículos 65, 75, 88, 554, 555 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento civil, ley 546 de 23 de diciembre de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y por tratarse de un Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía, cuyas pretensiones estimo en menos de 40 SMLV, por tanto es usted competente.

TIPO DE PROCESO

Se trata de un proceso Ejecutivo Mixto regulado por el Titulo XXVII, capitulo VII, sección segunda del libro tercero del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

JUZGADO
13 ABR 2015

1. Pagaré No. 100001575
2. Pagaré No. 100022933
3. Pagaré No. 100024302

182

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D, C.

5. Copia de la escritura pública No. **10443** de fecha 30 de **Noviembre** de **2014** de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

6. Copia de la escritura pública No. 4136 de fecha 18 de noviembre de 1997 de la Notaría 59 del Círculo de Bogotá.

7. Certificado de tradición y libertad, folio No. 50C-1325577.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder legalmente otorgado
3. Escrito de medidas cautelates
4. Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A la parte demandada en la CARRERA 69 H No 86 22 INTERIOR 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al Representante legal de la entidad demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL, en la Carrera 13 No 37- 43 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

A la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL, en la Carrera 13 No 37- 43 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 9ª No 12 B 12 oficina 310 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS
C.C. No 79.926.141 de Bogotá
T.P. No 174.057 del C.S de la J.

C O P I A
13 ABR 2015

ltd express

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12042895

183

AVISO

Radicado No. **2015-0141**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGACOPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el dia 16 de ABRIL del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**

Demandante: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEROS S.A CAVIPETROL

nandados: NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, ZAYDA IBETH RODRIGUES* RENGIFO Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO

En la siguiente dirección CARRERA 69 H Nº 86- 22 INTERIOR 4 DE BOGOTA

diligencia se pudo realizar SI

Recibido Por: SELLO RECIBIDO GALIAS

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 17 de ABRIL del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

184

Rgtra. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0258

Fecha Recolección

30	03	15

ltd express
unimos el mundo
NIT: 900.614.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número 0012042895

Remitente: Juzgado 40 C. M.B. Cra 10 No 14-33 P. 16

Día de entrega 1 2 3 (0 1 2 3 4 5 6 7 8 9)

Hora de entrega: (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12) ☐ am ☐ pm

☐ 315 ☒ 320 RAD N° 2015-0141

Destinatario Zayda Ibeth Rodriguez Pengip

Dice contener ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección Calle 86A #10-86 Int 4 **Ciudad:** Bogotá

Enviado Por Tel:

Recibido Por FECHA: HORA: 16 ABR 2015 C.C Tel:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción: **Valor:** 2300

Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

185

Rama Judicial del Poder Público

1204285

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a):
ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO
CARRERA 69H No. 86 – 22 INTERIOR 4
Bogotá D.C.

Fecha: [illegible] 2015
DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2015-0141	EJECUTIVO MIXTO	DD MM AAAA 30 / 01 / 2015

Demandante:
CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. - CAVIPETROL

Demandado (a):
/ NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, ZAYDA IBETH RODRIGUES RENGIFO Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día Treinta (30) del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2015), donde se profirió mandamiento de pago X .

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION CONPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia informal: Demanda X Mandamiento De Pago X

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá D.C.

Empleado Responsable:

Firma
Acuerdo 2285 de 2003
NA - 011

COMUNICADO
13 ABR 2015

111/186

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. 30 de enero de 2015
Proceso No. 2015-0141

Inter: 1002

Como quiera que la demanda EJECUTIVA MIXTA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado:

Libra Mandamiento de Pago en favor de la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL y en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRÍGUEZ RENGIFO por las siguientes cantidades:

PAGARE NO. 100001575

1. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2012 hasta la fecha de su pago total.
2. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2012 hasta la fecha de su pago total.
3. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2012 hasta la fecha de su pago total.
4. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2012 hasta la fecha de su pago total.
5. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2012 hasta la fecha de su pago total.
6. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de ag[illegible] la fecha de su pago total.



7. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2012, más los intereses de

mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2012 hasta la fecha de su pago total.

8. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2012 hasta la fecha de su pago total.
9. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2012 hasta la fecha de su pago total.
10. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2012 hasta la fecha de su pago total.
11. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de su pago total.
12. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2013 hasta la fecha de su pago total.
13. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2013 hasta la fecha de su pago total.
14. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2013 hasta la fecha de su pago total.
15. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2013 hasta la fecha de su pago total.
16. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2013 hasta la fecha de su pago total.
17. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2013 hasta la fecha de su pago total.
18. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2013 hasta la fecha de su pago total.

19. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

20. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

21. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

22. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2013 hasta la fecha de su pago total.

23. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de su pago total.

24. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2014 hasta la fecha de su pago total.

25. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha de su pago total.

26. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2014 hasta la fecha de su pago total.

27. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2014 hasta la fecha de su pago total.

28. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2014 hasta la fecha de su pago total.

29. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2014 hasta la fecha de su pago total.

30. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2014, más los intereses de

13 ABR 2015

mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2014 hasta la fecha de su pago total.

31. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

32. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

33. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

34. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la fecha de su pago total.

35. $187.934 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de su pago total.

36. Por la suma de $2.722.852 M/cte, por concepto de capital acelerado del crédito contenido en el citado pagaré, más sus intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2015, hasta el día de su pago total.

Libra Mandamiento de Pago en favor de la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL y en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, por las siguientes cantidades:

PAGARE NO. 1000022933

1. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2012, hasta la fecha de su pago total.
2. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2012, hasta la fecha de su pago total.
3. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.

4. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
5. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
6. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
7. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
8. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
9. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2013, hasta la fecha de su pago total.
10. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2013, hasta la fecha de su pago total.
11. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2013, hasta la fecha de su pago total.
12. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2013, hasta la fecha de su pago total.
13. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2013, hasta la fecha de su pago total.
14. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2013, hasta la fecha de su pago total.
15. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2013, hasta la fecha de su pago total.
16. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2013, más los intereses

COTEJADO
13 ABR 2015

de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2013, hasta la fecha de su pago total.

17. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2013, hasta la fecha de su pago total.
18. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2013, hasta la fecha de su pago total.
19. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2014, hasta la fecha de su pago total.
20. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2014, hasta la fecha de su pago total.
21. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2014, hasta la fecha de su pago total.
22. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2014, hasta la fecha de su pago total.
23. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2014, hasta la fecha de su pago total.
24. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2014, hasta la fecha de su pago total.
25. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2014, hasta la fecha de su pago total.
26. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2014, hasta la fecha de su pago total.
27. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2014, hasta la fecha de su pago total.
28. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2014, hasta la fecha de su pago total.

29. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2014, hasta la fecha de su pago total.
30. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2014, hasta la fecha de su pago total.
31. $98.185 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2015, hasta la fecha de su pago total.
32. Por la suma de $956.265 M/cte, por concepto de capital acelerado del crédito contenido en el citado pagaré, más sus intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2015, hasta el día de su pago total.

Libra Mandamiento de Pago en favor de la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL y en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, por las siguientes cantidades:

PAGARE NO. 100024302

1. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
2. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
3. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2012, hasta la fecha de su pago total.
4. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
5. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2013, hasta la fecha de su pago total.
6. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2013, hasta la fecha de su pago total.
7. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2013, hasta la fecha de su pago total.

13 ABR 2015

8. $118.126 M/cte., por concepto del saldo del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2013, hasta la fecha de su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C. advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente.

Se reconocer personería al DR. JOHN FREDY GOMEZ RAMOS como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

p.f.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 *Hoy*

La Secretaria

3 FEB. 2015

190

JG
JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

Honorable:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL".
DEMANDADOS: **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO C.C No 28.603.605, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO C.C No 79.590.854 y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO C.C No 52.557.279.**

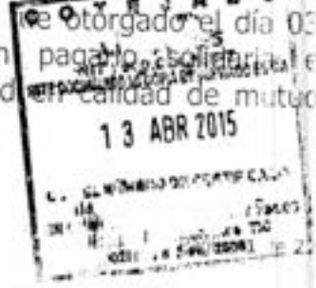
Asunto: Presentación Demanda:

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudania número 79.926.141 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No, 174.057 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL".,** sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT 860.006.773-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica según Resolución 0813 del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por el Doctor **JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.602.115 de Bogotá D.C. según poder otorgado por el Gerente General Doctor **CARLOS HERNAN QUINTERO ZULUAGA**, según lo acredito mediante escritura pública Número 7887 del tres (3) de septiembre de dos mil trece (2013), de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acompaño, atentamente me permito presentar demanda **EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D,C., para que se acceda a lo solicitado en las pretensiones de la demanda con base en los siguientes:

H E C H O S

Con Relación Al Pagare No 100001575

1. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** todos mayores de edad, suscribieron a favor de mi mandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL", el pagare No 100001575, el cual adjunto, por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NTRESCIENTOS TREINTA PESOS ($10.747.330.oo) MONEDA CORRIENTE, crédito que fue otorgado el día 03 de Octubre de 2005 e igualmente prometieron pagarlo solidaria e incondicionalmente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.



JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

2. La citada suma debía ser cancelada a favor de la entidad demandante así: OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($8.747.330.oo) M/CTE EN 192 CUOTAS QUINCENALES DE $76.000.oo APROXIMADAMENTE MAS EL SEGURO y DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo) M/CTE EN 16 CUOTAS SEMESTRALES, DE $215.000.oo, debiendo pagar la primera el día 15 de Octubre de 2005 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo pactado en el titulo valor base de esta acción.

3. Los demandados realizaron abonos al pagare No 10747330, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($1.638.122.oo) MONEDA CORRIENTE., que fueron aplicados a intereses y capital de la presente obligación.

4. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización por parte de los demandados a partir del mes de febrero de 2012, dio lugar a que la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare aceptado por la parte demandada.

5. Por lo tanto y como se relacionara en el acápite de las pretensiones de la presente demanda, los demandados **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO,** de las condiciones civiles ya mencionadas, adeudan la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($6.386.356.oo) MONEDA CPORRIENTE, como saldo de capital de las cuotas de mora, que debían cancelar desde el mes de febrero de 2012, hasta el mes de diciembre de 2014, respectivamente.

6. Los demandados, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital relacionadas en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

7. Los demandados **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, también adeudan la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.722.852.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado del pagare No 100001575, el cual se adjunta con la presente demanda.

8. Los demandados, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

9. El documento presentado como Titulo Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

10. La parte demandada se obligó a pagar los intereses a favor de la demandante a la tasa máxima autorizada por la ley comercial.

11. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, Constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor de la acreedora CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"., **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1325577** cuyos linderos y demas especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la escritura pública número **4136** del **18** de noviembre del año **1997,** de la Notaría **59** del Circulo de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo y se aporta con la presente demanda.

12. La parte deudora reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación, con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos causados directa o indirectamente, cuando hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas, como lo estipula la escritura pública protocolizada y aceptada por la parte deudora y en los supuesto de hecho que el pagaré objeto de la presente acción establece, principalmente el no pago de la cuota establecida.

13. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO** son los actuales propietarios del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

COPIA
13 ABR 2015

CON RELACIÓN AL PAGARE No 100022933.

1. La parte demandada, **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO**, suscribió a favor de mi mandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". el pagare No 100022933, el cual adjunto, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, crédito que fue otorgado el día 30 de Noviembre de 2010 e igualmente prometió pagarlo solidaria e incondicionalmente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

193

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

2. La citada suma debía ser cancelada a favor de la entidad demandante así: $2.500.000.oo M/CTE en 120 cuotas quincenales de $29.500.oo aproximadamente y $1.500.000.oo en 9 cuotas semestrales aproximadas de $235.100.oo más el seguro, debiendo pagar la primera el día 15 de Diciembre de 2010 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo pactado en el titulo valor base de esta acción.

3. La parte demandada realizó abonos al pagare No 100022933, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($1.767.330.oo) MONEDA CORRIENTE., que fueron aplicados a intereses y capital de la presente obligación.

4. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización por parte de los demandados a partir del mes de junio de 2012, dio lugar a que la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare aceptado por la parte demandada.

5. Por lo tanto y como se relacionara en el acápite de las pretensiones de la presente demanda, la parte demandada NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, de las condiciones civiles ya mencionadas, adeudan la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($3.043.735.oo) MONEDA CPORRIENTE, como saldo de capital de las cuotas de mora, que debían cancelar desde el mes de Junio de 2012, hasta el mes de enero de 2015, respectivamente.

6. La parte demandada, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital relacionadas en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

7. La parte demandada, también adeuda la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($956.265.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado del pagare No 100022933, el cual se adjuntan a la presente demanda.

RECIBIDO
13 ABR 2015

8. Los demandados, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

9. El documento presentado como Título Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

10. La parte demandada se obligó a pagar los intereses a favor de la demandante a la tasa máxima autorizada por la ley comercial.

11. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, Constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor de la acreedora CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"., **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1325577** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la escritura pública número **4136** del **18** de noviembre del año **1997,** de la Notaría **59** del Circulo de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo y se aporta con la presente demanda.

12. La parte deudora reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación, con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos causados directa o indirectamente, cuando hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas, como lo estipula la escritura pública protocolizada y aceptada por la parte deudora y en los supuesto de hecho que el pagaré objeto de la presente acción establece, principalmente el no pago de la cuota establecida.

13. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO** son los actuales propietarios del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

13 ABR 2015

CON RELACIÓN AL PAGARE No 100024302.

1. La parte demandada, **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO**, suscribió a favor de mi mandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". el pagare No 100024302, el cual adjunto, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($2.542.000.oo) MONEDA CORRIENTE, crédito que fue otorgado el día 04 de Mayo de 2011 e igualmente prometió pagarlo solidaria e incondicionalmente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

2. La citada suma debía ser cancelada a favor de la entidad demandante así: Mediante 48 cuotas quincenales aproximadas de $59.063, siendo la fecha del primer pago el 05-31-2011, y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo pactado en el titulo valor base de esta acción.

3. La parte demandada realizó abonos al pagare No 100024302, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($1.787.717.oo)** MONEDA CORRIENTE., que fueron aplicados a intereses y capital de la presente obligación.

4. El incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización por parte de los demandados a partir del mes de Septiembre de 2012, dio lugar a que la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL". Declarara vencida la obligación y exigiera el pago total de la deuda, conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare aceptado por la parte demandada.

5. Por lo tanto y como se relacionara en el acápite de las pretensiones de la presente demanda, la parte demandada NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, de las condiciones civiles ya mencionadas, adeudan la suma de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.063.134oo) MONEDA CORRIENTE, como saldo de capital de las cuotas de mora, que debían cancelar desde el mes de Septiembre de 2012, hasta el mes de mayo de 2013, respectivamente.

6. La parte demandada, adeudan el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital relacionadas en el hecho anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del C. P, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la cancelación total de la obligación.

7. El documento presentado como Título Ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL", y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

8. La parte demandada se obligó a pagar los intereses a favor del demandante a la tasa máxima autorizada por la ley comercial.

9. Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO**, Constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor de la acreedora CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"., **sobre la casa No 4 que hace parte del Conjunto Residencial las Galias Propiedad Horizontal, Ubicada en la Carrera 64 No 84-22 de la Ciudad de Bogotá D.C.,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1325577** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la escritura pública número **4136** del **18** de noviembre del año **1997**, de la Notaria **59** del Circulo de Bogotá, la cual presta merito ejecutivo y se aporta con la presente demanda.

C O P I A
ABR 2019

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICO

10. La parte deudora reconoció y aceptó el derecho del acreedor hipotecario para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir inmediatamente el pago de la totalidad de la obligación, con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos causados directa o indirectamente, cuando hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas, como lo estipula la escritura pública protocolizada y aceptada por la parte deudora y en los supuesto de hecho que el pagaré objeto de la presente acción establece, principalmente el no pago de la cuota establecida.

11. La parte demandada señores **NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO** son los actuales propietarios del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

PRETENSIONES

CON RESPECTO DEL PAGARE No. 100001575

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO y a favor de mi representado CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPLEADO COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" por las siguientes sumas de dinero:

13 ABR 2015

PRIMERO:

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 29/02/2012.

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2012.

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2012.

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2012.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2012.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionaca en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2012.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionaca en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2012.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2012.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

17. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2012.

18. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

COTEJADO
13 ABR 2015

19. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2012.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICO

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

21. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2012.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2013.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionaca en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2013.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2013.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2013.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2013.

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

33. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2013.

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2013.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2013.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

39. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2013.

40. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

41. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2013.

42. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

43. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2013.

44. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

45. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2013.

13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

46. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

47. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2014.

48. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

49. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2014.

50. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

51. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/03/2014.

52. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

53. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/04/2014.

54. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

55. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2014.

56. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

57. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2014.

58. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

FOLIADO
13 ABR 2015

59. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2014.

60. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

61. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/08/2014.

62. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

63. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2014.

64. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

65. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2014.

66. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

67. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2014.

68. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

69. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($187.834.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2014.

70. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

C O P I A
13 ABR 2015

SEGUNDO:

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.722.852.oo) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de saldo insoluto de la obligación contraída entre mi poderdante y la parte demandada, en el pagare No. 100001575.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

TERCERO:

Por los intereses moratorios fluctuantes causados sobre la suma enunciada en el numeral anterior certificados por la Superintendencia Financiera desde el día que se presente esta demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO:

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art, 555 del C.P.C, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO:

Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

CON RESPECTO DEL PAGARE No. 100022933

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, y a favor de mi representado CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO:

1. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2012.

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2012.

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2012.

C O N J A D O
13 ABR 2015

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2012.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2012.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2012.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2012.

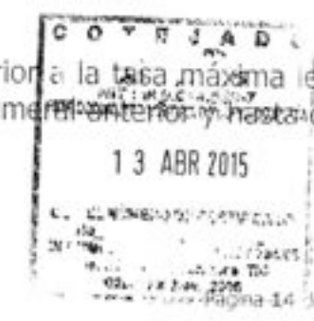
14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2013.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

17. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2013.

18. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

19. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2013.

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

21. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2013.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2013.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2013.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2013.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2013.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2013.

JUZGADO
13 ABR 2015

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

33. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2013.

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2013.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2013.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

39. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2014.

40. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

41. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2014.

42. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2014.

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

12 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

21. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2014.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/05/2014.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/06/2014.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/07/2014.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/08/2014.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2014.

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

33. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2014.

13 ABR 2015

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2014.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($98.185.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2014.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO:

Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($956.265.oo) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de saldo insoluto de la obligación contraída entre mi poderdante y la parte demandada, en el pagare No. 100022933.

TERCERO:

Por los intereses moratorios fluctuantes causados sobre la suma enunciada en el numeral anterior certificados por la Superintendencia Financiera desde el día que se presente esta demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO:

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art, 555 del C.P.C, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO:

Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

CONTESTADO
13 ABR 2015

CON RESPECTO DEL PAGARE No. 100024302

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, y a favor de mi representado CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" por las siguientes sumas de dinero:

208

PRIMERO:

1. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/09/2012.

2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/10/2012.

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/11/2012.

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/12/2012.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/01/2013.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 28/02/2013.

FOLIADO
13 ABR 2015

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 31/03/2013.

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($118.126.oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital de la cuota dejada de pagar el 30/04/2013.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la mora relacionada en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO:

Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art, 555 del C.P.C, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

TERCERO:

Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven como fundamento de derecho los siguientes artículos 1495, 1502, 1527, 1551 a 1555, 1568 a 1580, 1602, 2452 y concordantes del Código Civil, Libro III del Código de Comercio, artículos 65, 75, 88, 554, 555 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento civil, ley 546 de 23 de diciembre de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y por tratarse de un Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía, cuyas pretensiones estimo en menos de 40 SMLV, por tanto es usted competente.

TIPO DE PROCESO

Se trata de un proceso Ejecutivo Mixto regulado por el Titulo XXVII, capitulo VII, sección segunda del libro tercero del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

1. Pagaré No. 100001575
2. Pagaré No. 100022933
3. Pagaré No. 100024302

13 ABR 2015

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D, C.

5. Copia de la escritura pública No. **10443** de fecha **10** de **Noviembre** de **2014** de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

6. Copia de la escritura pública No. 4136 de fecha 18 de noviembre de 1997 de la Notaría 59 del Círculo de Bogotá.

7. Certificado de tradición y libertad, folio No. 50C-1325577.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder legalmente otorgado
3. Escrito de medidas cautelates
4. Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A la parte demandada en la CARRERA 69 H No 86 22 INTERIOR 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al Representante legal de la entidad demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL, en la Carrera 13 No 37- 43 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

A la parte demandante CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL, en la Carrera 13 No 37- 43 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 9ª No 12 B 12 oficina 310 de la ciudad de Bogotá.

13 ABR 2015

Del señor Juez,

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS
C.C. No 79.926.141 de Bogotá
T.P. No 174.057 del C.S de la J.

20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO HOY 26 MAY 2015
FOLIOS
FIRMA

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

Honorable:
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

ORIGEN:	JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0141
DEMANDANTE:	CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL
DEMANDADO:	NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUIEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO

Asunto: Allegar Aviso Artículo 320 del C de P.C. y solicitud de Sentencia.

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término legal sin que exista comparecencia del demandado en el proceso referido, a saber señores NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUIEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO elevo a su Honorable Estrado Judicial la siguiente solicitud:

Dejar constancia secretarial de que quedó surtida la notificación de la parte demandada en legal forma.

Por lo anterior, sírvase pasar el expediente al despacho del señor Juez para que mediante pronunciamiento de fondo, dé por notificado a la parte demandada en el referido proceso y se dicte la sentencia correspondiente.

ANEXOS

Me permito anexar:

- Certificación de la empresa de correo en donde el resultado de la gestión fue: "LA PERSONAS A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN".
- Copia cotejada del Aviso dirigido a la parte demandada.
- Copia cotejada de la Demanda y del auto que libro mandamiento de pago.

Cordialmente,

JOHN FREDY GOMEZ RAMOS.
C.C. No. 79.926.141 de Bogotá
T.P. 174.057 del C.S. de la J.

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 01 de junio de 2015

Referencia: 2015-0141

Se informa al despacho del señor Juez:

- *El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez vencido termino de contestación en silencio*

Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

213

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

Bogotá D.C., Cinco de Junio de Dos Mil Quince

REF. 2015-0141

Procede el Despacho a dictar auto, de conformidad con lo establecido por el artículo 507 del C.P.C., modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado por la CORPORACION DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ, con el fin que previos los trámites legales pertinentes, propios de proceso EJECUTIVO, se emitiera mandamiento de pago, a su favor y en contra del demandado, por las sumas a que se refieren las pretensiones.

En virtud a que la demanda y el titulo presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones por los Artículo 75 y 488 del C.P.C, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del Treinta de Enero de Dos Mil Quince, emitió mandamiento de pago, en la forma solicitada ordenando notificar a la parte demandada en los términos del Artículo 505 ibidem.

Consta en el expediente que la parte demandada se notificó conforme lo establece el artículo 320 del C.P.C., quien guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda, razón por la cual es preciso dar aplicación al Artículo 507 ibidem, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el ordenamiento ejecutivo.

2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. CONDENAR en costas a los ejecutados.

4. ORDENAR al demandante practicar la liquidación de crédito.

5. PRACTICAR por secretaría, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $726.000 M/cte.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

JUZGADO 25º CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 055
Hoy 10 de Junio de 2015
El Srio.

HECTOR FABIO SEGURA REINA

Jb

214

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 07 de Julio de 2015 se procede a liquidar las costas a favor de la parte DEMANDANTE y a cargo de la parte demandada dentro del proceso de Ejecutivo Mixto No.2015-00141.

AGENCIAS EN DERECHO	726.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO INMOBILIARIO	0,00
NOTIFICACIONES	22.500,00
POLIZA JUDICIAL	107.300,00
PUBLICACIONES EDICTALES	0,00
PUBLICACIONES REMATE	0,00
OTROS	0,00
TOTAL	**855.800,00**

Hoy 07 de Julio de 2015 a las ocho (8:00) de la mañana se fija en lista por el término de un (1) día, de conformidad con el Art. 108 del C. de P. C. A partir del 08 de Julio de 2015 y por el término de tres (3) días queda a disposición de las partes, de conformidad con el numeral 4 del Art. 393 del C. de P. C. El traslado vence el día 10 de Julio de 2015 a las 5:00 de la tarde.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 de julio de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

- *El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez vencido termino anterior*

Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

214

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de Julio de Dos Mil Quince (2015)

PROCESO: 2015 - 00141

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría, no fue objetada en su oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 393 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

Sec

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

Honorable:
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

217

ORIGEN: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0141
DEMANDANTE: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL
DEMANDADO: NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUIEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO

Asunto: Adjuntar liquidación de crédito conforme lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.926.141 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 174.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito Adjuntar liquidación de crédito conforme lo estipulado en el artículo 446 del Código del Código General del Proceso:

Por lo anterior solicito al Despacho correr traslado de la liquidación presentada, por el término legal a la parte demandada.

Atentamente,

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS
C. C. No 79.926.141 de Bogotá
T. P. No. 174.057 del C. S. De la J.

JUD.17 CM.DESCONGEST.

JUN 16'16 pm 4:27

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0141
DE: CAVIPETROL
CONTRA: NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO Y OTROS

218

PAGARE No. 100001575

Mes	Fecha de exigibilidad	Valor cuota	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	Tasa mes	Dias	Interés causado mes	Total de intereses
Mar-12	01/04/2012	187.934	187.934	20,52	30,78	2,57	30	4.754	4.754
Abr-12	01/05/2012	187.934	375.868	20,52	30,78	2,57	31	9.826	14.580
May-12	01/06/2012	187.934	563.802	20,52	30,78	2,57	30	14.263	28.844
Jun-12	01/07/2012	187.934	751.736	20,86	31,29	2,61	31	19.977	48.821
Jul-12	01/08/2012	187.934	939.670	20,86	31,29	2,61	31	24.972	73.793
Ago-12	01/09/2012	187.934	1.127.604	20,86	31,29	2,61	30	29.000	102.793
Sep-12	01/10/2012	187.934	1.315.538	20,89	31,34	2,61	31	35.011	137.803
Oct-12	01/11/2012	187.934	1.503.472	20,89	31,34	2,61	30	38.722	176.525
Nov-12	01/12/2012	187.934	1.691.406	20,89	31,34	2,61	31	45.014	221.539
Dic-12	01/01/2013	187.934	1.879.340	20,75	31,13	2,59	31	49.680	271.219
Ene-13	01/02/2013	187.934	2.067.274	20,75	31,13	2,59	28	49.360	320.579
Feb-13	01/03/2013	187.934	2.255.208	20,75	31,13	2,59	31	59.616	380.195
Mar-13	01/04/2013	187.934	2.443.142	20,83	31,25	2,60	30	62.742	442.937
Abr-13	01/05/2013	187.934	2.631.076	20,83	31,25	2,60	31	69.820	512.757
May-13	01/06/2013	187.934	2.819.010	20,83	31,25	2,60	30	72.394	585.152
Jun-13	01/07/2013	187.934	3.006.944	20,34	30,51	2,54	31	77.918	663.070
Jul-13	01/08/2013	187.934	3.194.878	20,34	30,51	2,54	31	82.788	745.857
Ago-13	01/09/2013	187.934	3.382.812	20,34	30,51	2,54	30	84.830	830.687
Sep-13	01/10/2013	187.934	3.570.746	19,85	29,78	2,48	31	90.298	920.985
Oct-13	01/11/2013	187.934	3.758.680	19,85	29,78	2,48	30	91.985	1.012.970
Nov-13	01/12/2013	187.934	3.946.614	19,85	29,78	2,48	31	99.803	1.112.773
Dic-13	01/01/2014	187.934	4.134.548	19,65	29,48	2,46	31	103.502	1.216.276
Ene-14	01/02/2014	187.934	4.322.482	19,65	29,48	2,46	28	97.735	1.314.011
Feb-14	01/03/2014	187.934	4.510.416	19,65	29,48	2,46	31	112.912	1.426.923
Mar-14	01/04/2014	187.934	4.698.350	19,63	29,45	2,45	30	113.707	1.540.630
Abr-14	01/05/2014	187.934	4.886.284	19,63	29,45	2,45	31	122.197	1.662.826
May-14	01/06/2014	187.934	5.074.218	19,63	29,45	2,45	30	122.803	1.785.629
Jun-14	01/07/2014	187.934	5.262.152	19,33	29,00	2,42	31	129.585	1.915.214
Jul-14	01/08/2014	187.934	5.450.086	19,33	29,00	2,42	31	134.213	2.049.428
Ago-14	01/09/2014	187.934	5.638.020	19,33	29,00	2,42	30	134.363	2.183.790
Sep-14	01/10/2014	187.934	5.825.954	19,17	28,76	2,40	31	142.282	2.326.072
Oct-14	01/11/2014	187.934	6.013.888	19,17	28,76	2,40	30	142.134	2.468.206
Nov-14	01/12/2014	187.934	6.201.822	19,17	28,76	2,40	31	151.461	2.619.667
Dic-14	01/01/2015	187.934	6.389.756	19,21	28,82	2,40	19	95.844	2.715.511
acelerado	20/01/2015	2.722.852	9.112.608	19,21	28,82	2,40	12	86.328	2.801.838
	01/02/2015		9.112.608	19,21	28,82	2,40	28	201.431	3.003.269
	01/03/2015		9.112.608	19,21	28,82	2,40	31	223.013	3.226.282
	01/04/2015		9.112.608	19,37	29,06	2,42	30	217.617	3.443.899
	01/05/2015		9.112.608	19,37	29,06	2,42	31	224.870	3.668.769
	01/06/2015		9.112.608	19,37	29,06	2,42	30	217.617	3.886.386
	01/07/2015		9.112.608	19,26	28,89	2,41	31	223.593	4.109.979
	01/08/2015		9.112.608	19,26	28,89	2,41	31	223.593	4.333.573
	01/09/2015		9.112.608	19,26	28,89	2,41	30	216.381	4.549.953
	01/10/2015		9.112.608	19,33	29,00	2,42	31	224.406	4.774.360
	01/11/2015		9.112.608	19,33	29,00	2,42	30	217.167	4.991.527

	01/12/2015		9.112.608	19,33	29,00	2,42	31	224.406	5.215.933
	01/01/2016		9.112.608	19,68	29,52	2,46	31	228.469	5.444.402
	01/02/2016		9.112.608	19,68	29,52	2,46	29	213.729	5.658.131
	01/03/2016		9.112.608	19,68	29,52	2,46	31	228.469	5.886.601
	01/04/2016		9.112.608	20,54	30,81	2,57	30	230.761	6.117.362
	01/05/2016		9.112.608	20,54	30,81	2,57	31	238.453	6.355.815
	01/06/2016		9.112.608	20,54	30,81	2,57	16	123.073	6.478.888
TOTAL			9.112.608						6.478.888

TOTAL CAPITAL	$ 9.112.608
TOTAL INTERESES	$ 6.478.888
TOTAL ESTE PAGARE	$ 15.591.496

PAGARE No. 1000022933

Mes	Fecha de exigibilidad	Valor cuota	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	Tasa mes	Dias	Interés causado mes	Total de intereses
Jun-12	01/07/2012	98.185	98.185	20,86	31,29	2,61	31	2.609	2.609
Jul-12	01/08/2012	98.185	196.370	20,86	31,29	2,61	31	5.219	7.828
Ago-12	01/09/2012	98.185	294.555	20,86	31,29	2,61	30	7.575	15.403
Sep-12	01/10/2012	98.185	392.740	20,89	31,34	2,61	31	10.452	25.855
Oct-12	01/11/2012	98.185	490.925	20,89	31,34	2,61	30	12.644	38.499
Nov-12	01/12/2012	98.185	589.110	20,89	31,34	2,61	31	15.678	54.177
Dic-12	01/01/2013	98.185	687.295	20,75	31,13	2,59	31	18.169	72.346
Ene-13	01/02/2013	98.185	785.480	20,75	31,13	2,59	28	18.755	91.100
Feb-13	01/03/2013	98.185	883.665	20,75	31,13	2,59	31	23.360	114.460
Mar-13	01/04/2013	98.185	981.850	20,83	31,25	2,60	30	25.215	139.675
Abr-13	01/05/2013	98.185	1.080.035	20,83	31,25	2,60	31	28.661	168.335
May-13	01/06/2013	98.185	1.178.220	20,83	31,25	2,60	30	30.258	198.593
Jun-13	01/07/2013	98.185	1.276.405	20,34	30,51	2,54	31	33.075	231.668
Jul-13	01/08/2013	98.185	1.374.590	20,34	30,51	2,54	31	35.619	267.287
Ago-13	01/09/2013	98.185	1.472.775	20,34	30,51	2,54	30	36.932	304.220
Sep-13	01/10/2013	98.185	1.570.960	19,85	29,78	2,48	31	39.727	343.947
Oct-13	01/11/2013	98.185	1.669.145	19,85	29,78	2,48	30	40.848	384.795
Nov-13	01/12/2013	98.185	1.767.330	19,85	29,78	2,48	31	44.693	429.488
Dic-13	01/01/2014	98.185	1.865.515	19,65	29,48	2,46	31	46.700	476.188
Ene-14	01/02/2014	98.185	1.963.700	19,65	29,48	2,46	28	44.401	520.589
Feb-14	01/03/2014	98.185	2.061.885	19,65	29,48	2,46	31	51.616	572.206
Mar-14	01/04/2014	98.185	2.160.070	19,63	29,45	2,45	30	52.277	624.482
Abr-14	01/05/2014	98.185	2.258.255	19,63	29,45	2,45	31	56.475	680.957
May-14	01/06/2014	98.185	2.356.440	19,63	29,45	2,45	30	57.029	737.986
Jun-14	01/07/2014	98.185	2.454.625	19,33	29,00	2,42	31	60.447	798.433
Jul-14	01/08/2014	98.185	2.552.810	19,33	29,00	2,42	31	62.865	861.299
Ago-14	01/09/2014	98.185	2.650.995	19,33	29,00	2,42	30	63.177	924.476
Sep-14	01/10/2014	98.185	2.749.180	19,17	28,76	2,40	31	67.141	991.616
Oct-14	01/11/2014	98.185	2.847.365	19,17	28,76	2,40	30	67.295	1.058.912
Nov-14	01/12/2014	98.185	2.945.550	19,17	28,76	2,40	31	71.936	1.130.848
Dic-14	01/01/2015	98.185	3.043.735	19,21	28,82	2,40	19	45.655	1.176.503
acelerado	20/01/2015	956.265	4.000.000	19,21	28,82	2,40	12	37.894	1.214.397
	01/02/2015		4.000.000	19,21	28,82	2,40	28	88.419	1.302.815
	01/03/2015		4.000.000	19,21	28,82	2,40	31	97.892	1.400.707
	01/04/2015		4.000.000	19,37	29,06	2,42	30	95.523	1.496.231
	01/05/2015		4.000.000	19,37	29,06	2,42	31	98.707	1.594.938
	01/06/2015		4.000.000	19,37	29,06	2,42	30	95.523	1.690.461
	01/07/2015		4.000.000	19,26	28,89	2,41	31	98.147	1.788.608
	01/08/2015		4.000.000	19,26	28,89	2,41	31	98.147	1.886.755
	01/09/2015		4.000.000	19,26	28,89	2,41	30	94.981	1.981.736
	01/10/2015		4.000.000	19,33	29,00	2,42	31	98.504	2.080.239

	01/11/2015		4.000.000	19,33	29,00	2,42	30	95.326	2.175.565
	01/12/2015		4.000.000	19,33	29,00	2,42	31	98.504	2.274.069
	01/01/2016		4.000.000	19,68	29,52	2,46	31	100.287	2.374.356
	01/02/2016		4.000.000	19,68	29,52	2,46	29	93.817	2.468.173
	01/03/2016		4.000.000	19,68	29,52	2,46	31	100.287	2.568.460
	01/04/2016		4.000.000	20,54	30,81	2,57	30	101.293	2.669.753
	01/05/2016		4.000.000	20,54	30,81	2,57	31	104.670	2.774.423
	01/06/2016		4.000.000	20,54	30,81	2,57	16	54.023	2.828.446
TOTAL			4.000.000						2.828.446

TOTAL CAPITAL	$ 4.000.000
TOTAL INTERESES	$ 2.828.446
TOTAL ESTE PAGARE	$ 6.828.446

PAGARE No. 100024302

Mes	Fecha de exigibilidad	Valor cuota	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	Tasa mes	Dias	Interés causado mes	Total de intereses
Sep-12	01/10/2012	118.126	118.126	20,89	31,34	2,61	31	3.144	3.144
Oct-12	01/11/2012	118.126	236.252	20,89	31,34	2,61	30	6.085	9.228
Nov-12	01/12/2012	118.126	354.378	20,89	31,34	2,61	31	9.431	18.660
Dic-12	01/01/2013	118.126	472.504	20,75	31,13	2,59	31	12.491	31.150
Ene-13	01/02/2013	118.126	590.630	20,75	31,13	2,59	28	14.102	45.252
Feb-13	01/03/2013	118.126	708.756	20,75	31,13	2,59	31	18.736	63.988
Mar-13	01/04/2013	118.126	826.882	20,83	31,25	2,60	30	21.235	85.223
Abr-13	01/05/2013	118.126	945.008	20,83	31,25	2,60	31	25.078	110.301
	01/06/2013		945.008	20,83	31,25	2,60	30	24.269	134.569
	01/07/2013		945.008	20,34	30,51	2,54	31	24.488	159.057
	01/08/2013		945.008	20,34	30,51	2,54	31	24.488	183.545
	01/09/2013		945.008	20,34	30,51	2,54	30	23.698	207.242
	01/10/2013		945.008	19,85	29,78	2,48	31	23.898	231.140
	01/11/2013		945.008	19,85	29,78	2,48	30	23.127	254.267
	01/12/2013		945.008	19,85	29,78	2,48	31	23.898	278.165
	01/01/2014		945.008	19,65	29,48	2,46	31	23.657	301.822
	01/02/2014		945.008	19,65	29,48	2,46	28	21.368	323.189
	01/03/2014		945.008	19,65	29,48	2,46	31	23.657	346.846
	01/04/2014		945.008	19,63	29,45	2,45	30	22.870	369.716
	01/05/2014		945.008	19,63	29,45	2,45	31	23.633	393.349
	01/06/2014		945.008	19,63	29,45	2,45	30	22.870	416.220
	01/07/2014		945.008	19,33	29,00	2,42	31	23.272	439.491
	01/08/2014		945.008	19,33	29,00	2,42	31	23.272	462.763
	01/09/2014		945.008	19,33	29,00	2,42	30	22.521	485.284
	01/10/2014		945.008	19,17	28,76	2,40	31	23.079	508.363
	01/11/2014		945.008	19,17	28,76	2,40	30	22.335	530.698
	01/12/2014		945.008	19,17	28,76	2,40	31	23.079	553.777
	01/01/2015		945.008	19,21	28,82	2,40	31	23.127	576.904
	01/02/2015		945.008	19,21	28,82	2,40	28	20.889	597.793
	01/03/2015		945.008	19,21	28,82	2,40	31	23.127	620.920
	01/04/2015		945.008	19,37	29,06	2,42	30	22.568	643.488
	01/05/2015		945.008	19,37	29,06	2,42	31	23.320	666.808
	01/06/2015		945.008	19,37	29,06	2,42	30	22.568	689.375
	01/07/2015		945.008	19,26	28,89	2,41	31	23.187	712.563
	01/08/2015		945.008	19,26	28,89	2,41	31	23.187	735.750
	01/09/2015		945.008	19,26	28,89	2,41	30	22.439	758.189
	01/10/2015		945.008	19,33	29,00	2,42	31	23.272	781.461
	01/11/2015		945.008	19,33	29,00	2,42	30	22.521	803.982
	01/12/2015		945.008	19,33	29,00	2,42	31	23.272	827.254

	01/01/2016		945.008	19,68	29,52	2,46	31	23.693	850.947
	01/02/2016		945.008	19,68	29,52	2,46	29	22.164	873.111
	01/03/2016		945.008	19,68	29,52	2,46	31	23.693	896.804
	01/04/2016		945.008	20,54	30,81	2,57	30	23.931	920.735
	01/05/2016		945.008	20,54	30,81	2,57	31	24.728	945.463
	01/06/2016		945.008	20,54	30,81	2,57	16	12.763	958.226
TOTAL			945.008						958.226

TOTAL CAPITAL	$ 945.008
TOTAL INTERESES	$ 958.226
TOTAL ESTE PAGARE	$ 1.903.234

SUMA TOTAL LIQUIDACION $ 24.323.176

SON: A 16 DE JUNIO DE 2016: VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE

227

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 446 C.G.P

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito propuesta se fija en el listado del artículo 110 del CGP

Hoy 29 de junio de 2016 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 30 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.
Vence el día 5 de julio de 2016 a las 5:00 p.m.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO

JOHN GOMEZ
SERVICIOS JURIDICOS

223

HONORABLE:
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ORIGEN:	JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0141
DEMANDANTE:	CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL
DEMANDADA:	**NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RENGIFO Y ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO.**

Asunto: Allegar Actualización de Liquidación de Crédito

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.926.141 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 174.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en Mi Calidad de Apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito ALLEGAR a su Despacho la Actualización de la Liquidación de crédito conforme lo estipulado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito al Despacho correr traslado de la liquidación presentada, por el término legal a la parte demandada.

Cordialmente:

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS
C.C. No 79.926.141 de Bogotá
T.P. No 174.057 del C.S de la J

JUZ.17 CM.DESCONGEST.
MAR 10'17 15:34

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CRECITO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0141
DE: CAVIPETROL
CONTRA: NEFFER RAQUEL RENGIFO POLANCO Y OTROS

224

Actualización desde: 17 de junio de 2016
Hasta: 10 de marzo de 2017

PAGARE No. 100001575

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
17/06/2016	30/06/2016	9.112.608	20,54	30,81	2,57	14	107.689
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	247.741
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	247.741
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	239.749
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	255.287
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	247.052
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	255.287
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	259.350
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	234.251
01/03/2017	10/03/2017		22,34	33,51	2,79	10	83.661
TOTAL INTERESES MORATORIOS							2.177.806

VIENE LIQUIDACION A 16 DE JUNIO DE 2016	$ 15.591.496
INTERESES MORATORIOS DEL 17-JUN-16 A 10-MAR-17	$ 2.177.806
TOTAL ESTE PAGARE	$ 17.769.302

PAGARE No. 1000022933

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
17/06/2016	30/06/2016	4.000.000	20,54	30,81	2,57	14	47.270
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	108.746
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	108.746
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	105.238
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	112.059
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	108.444
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	112.059
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	113.842
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	102.825
01/03/2017	10/03/2017		22,34	33,51	2,79	10	36.723
TOTAL INTERESES MORATORIOS							955.953

VIENE LIQUIDACION A 16 DE JUNIO DE 2016	$ 6.828.446
INTERESES MORATORIOS DEL 17-JUN-16 A 10-MAR-17	$ 955.953
TOTAL ESTE PAGARE	$ 7.784.399

PAGARE No. 1000024302

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
17/06/2016	30/06/2016	945.008	20,54	30,81	2,57	14	11.168
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	25.692
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	25.692
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	24.863
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	26.474
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	25.620
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	26.474

01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	26.895
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	24.293
01/03/2017	10/03/2017		22,34	33,51	2,79	10	8.676
TOTAL INTERESES MORATORIOS							225.846

225

VIENE LIQUIDACION A 16 DE JUNIO DE 2016	$ 1.903.234
INTERESES MORATORIOS DEL 17-JUN-16 A 10-MAR-17	$ 225.846
TOTAL ESTE PAGARE	$ 2.129.080

SUMA TOTAL LIQUIDACION $ 27.682.781

SON: A 10 DE MARZO DE 2017: VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

226

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 446 C.G.P

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito propuesta se fija en el listado del artículo 110 del CGP

Hoy 28 de marzo de 2017 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 29 de marzo de 2017, a las 8:00 a.m.
Vence el día 31 de marzo de 2017, a las 5:00 p.m.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO

227

FL. 227

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de abril de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho de Abril de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2015 - 00141

Como quiera que la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y, al no haber sido OBJETADA durante el término de traslado, el Juzgado le imparte APROBACIÓN en la suma de $27`682.781,oo (Num. 3, Artículo 446 CG. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 035

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

278

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	POR:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
EBARRETO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012051717	110014189017-JUZ 017 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	08/11/2019 5:01:32 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	08/11/2019 02:41:21 PM
							CAMBIO CLAVE:	07/11/2019 11:39:21
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/11/2019 05:01:30 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

28603605

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
EBARRETO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012051717	110014189017-JUZ 017 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	08/11/2019 5:01:58 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	08/11/2019 02:41:21 PM
							CAMBIO CLAVE:	07/11/2019 11:39:21
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/11/2019 05:01:58 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
52557279

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

229

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 270148694.
Fecha y Hora Transacción:	08/11/2019 05:05:02 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001418901720150014100
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600067732
Nombres del Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS D PENSIONADOS DE ECOPE
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 52557279
Nombres del Demandado:	ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Estimado usuario el CSJ pide favor revisar que la transación solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud